

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -
FONPRECON
VIGENCIA 2017**

CGR-CDSS No. 44
Mayo de 2018

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA –
FONPRECON VIGENCIA 2017**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Carlos Antonio Trigosa Vega
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	Eduardo López Sánchez
Integrantes del Equipo Auditor	María Luz Lara Guzmán Martha Lucía Amaya Vargas Gabriel Jesús Ruiz Tarazona Eduardo Sadit Ruano

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	12
1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES.....	15
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	17
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	18
2.1. OPINIÓN CONTABLE.....	18
2.1.1. Fundamento de Opinión Contable.....	18
2.1.2. Opinión Estados Contables: Sin Salvedades.....	18
2.1.3. Principales Resultados Contables.....	18
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	37
2.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal.....	37
2.2.2. Opinión Presupuestal.....	38
2.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales.....	38
2.2.4. Principales Resultados Presupuestales.....	38
2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	39
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	39
3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	39
3.2. EVALUACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO FINANCIERO ADMINISTRADO.....	40
3.3. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	40
3.4. IMPLEMENTACIÓN NORMAS INTERNACIONALES.....	41
3.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	42
3.6. SOLICITUDES CIUDADANAS.....	46
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	46
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	46
6. ANEXOS	47
Anexo 1. Relación de Hallazgos	48

Anexo 2. Respuestas de la Entidad	86
Anexo 3. Estados Contables o Financieros Auditados	140

84111

Bogotá D.C.

Doctor
FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director
Fondo de Previsión Social del Congreso – FONPRECON
Carrera 10 No. 24-55 Piso 3°
Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Fondo de Previsión social del Congreso de la República – FONPRECON.

Cordial saludo:

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados contables del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, al 31 de diciembre de 2017, los cuales comprenden el Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por FONPRECON, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, en desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan de Control y Vigilancia Fiscal 2018, realizó Auditoría Financiera al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, por la vigencia 2017, y tiene como objetivo general emitir opinión sobre los estados contables a 31 de diciembre de 2017 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

- Expresar una opinión, sobre si los estados contables a 31 de diciembre de 2017, están preparados, en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiero o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto.
- Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte a 31 de diciembre de 2017.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
- Evaluar el manejo financiero del recurso público administrado y emitir concepto sobre el mismo.
- Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
- Atender las denuncias asignadas.
- Evaluar el cumplimiento del Plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República en el SIRECI, en los aspectos evaluados.

Alcance Contable:

Como Administradora de Pensiones del régimen de prima media con prestación definida, FONPRECON, administra tres fondos: Vejez, Invalidez y Sobrevivientes; por ende, para el registro y manejo contable de los hechos económicos y transacciones misionales y de apoyo, elabora y presenta cuatro (4) Estados Contables separados, uno para la Administradora y los otros tres para los Fondos antes referidos. Con base en lo anterior, se evaluaron los Balances Generales al 31 de diciembre de 2017 y sus Estados de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha, así:

Estados Contables Administradora de Pensiones

A 31 diciembre de 2017, los Activos de la Administradora de Pensiones de FONPRECON, ascienden a \$8.762.516.537 de los cuales el 49.60% corresponde a Otros Activos por \$4.436.070.884, el 17.47% a Efectivo por \$1.530.782.608, el 17.44% a Propiedades, Planta y Equipo por \$1.528.278.509 y el 15.49% a Deudores por \$1.357.384.536.

A la misma fecha, los Pasivos alcanzan \$698.412.779 y representan el 7.97% del valor de los Activos, de los cuales el 57.72% del total del Pasivo corresponden a Cuentas por Pagar por \$403.144.404; el 42.15% son Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral por \$294.350.810 y el 0.13% corresponde a Otros Pasivos por \$917.566.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, la Administradora de Pensiones de FONPRECON, obtuvo ingresos por \$10.489.825.475 y registró gastos por \$10.385.429.375. El 89.8% de los ingresos corresponde a Fondos recibidos para funcionamiento.

Se tomaron las siguientes cuentas que de acuerdo a su nivel de materialidad se consideraron susceptibles de ser evaluadas:

Cuadro N° 1
Muestra Contable Administradora

Código	Descripción	Saldo Final (\$) **	%
1	Activo	8.762.516.537	100,0%
11	Efectivo	1.530.782.608	17,5%
14	Deudores	1.357.384.536	15,5%
16	Propiedad, Planta y Equipo	1.528.278.509	17,4%
1999	Valorizaciones	4.162.077.213	47,5%
2	Pasivo	698.412.780	100,0%
24	Cuentas por Pagar	403.144.404	57,7%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	294.350.810	42,1%
4	Ingresos	10.489.825.476	100,0%
470508	Fondos Recibidos – Funcionamiento	9.420.319.921	89,8%
5	Gastos	10.385.429.375	100,0%
51	Gastos de Administración	6.246.770.717	60,1%

** Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017 Fuente: CHIP – CGN
Elaboró: CGR

Estados Contables Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Invalidez:

A 31 diciembre de 2017, los Activos del Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Invalidez de FONPRECON ascienden a \$8.817.907.531, de los cuales el 99,06% corresponde a Deudores por \$8.734.760.619 y Efectivo el 0.94% por \$83.146.913. No hay Pasivos registrados en el Fondo de Invalidez.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Invalidez de FONPRECON, obtuvo Ingresos por \$742.691.339 y registró Gastos por \$260.939.567.

Por su nivel de materialidad, se tomaron las siguientes cuentas para evaluación:

Cuadro N° 2
Muestra Contable Fondo de Reserva de Pensión Invalidez

Código	Descripción	Saldo Final (\$) **	%
1	Activos	8.817.907.532	100,0%
142402	Recursos entregados en administración	8.178.181.974	92,7%
4	Ingresos	742.691.339	100,0%
480535	Rendimientos sobre depósitos en administración	479.880.709	64,6%
5	Gastos	260.939.567	100,0%
510206	Pensiones de jubilación patronales	260.939.567	100,0%
9147	Cálculo actuarial de los fondos de reservas de pensiones	26.996.001.610	100,0%
990518	Cálculo actuarial de los fondos de reservas de pensiones	26.996.001.610	100,0%
990518	Cálculo actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones	26.996.001.610	100,0%

** Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017 Fuente: CHIP - CGN
Elaboró: CGR

Estados Contables Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Vejez:

A 31 diciembre de 2017, los Activos del Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Vejez de FONPRECON ascienden a \$527.011.133.081, de los cuales el 99.31% corresponde a Deudores por \$523.396.440.688. De este rubro, la cuenta con mayor participación es la denominada Cuotas Partes Pensionales, con un porcentaje de 64.5.7% del total del Activo.

A la misma fecha, los Pasivos alcanzan \$17.696.121.676, que representan el 3.36% del valor de los Activos, de los cuales el 45,65% del Pasivo corresponde a Otros Pasivos, el 14,35% a Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, el 13,65% a Pasivos Estimados y el 336% a Cuentas por Pagar.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Vejez de FONPRECON, obtuvo ingresos de \$65.607.505.499 y registró gastos por \$61.586.679.226.

Se tomaron las siguientes cuentas que por su nivel de materialidad son susceptibles de ser evaluadas:

Cuadro N° 3
Muestra contable Fondo de Reserva de Pensión Vejez

Código	Descripción	Saldo Final (\$) **	%
1	Activos	527.011.133.081	100,0%
141704	Cuotas partes pensionales	338.079.787.795	64,2%
2	Pasivos	17.696.121.676	100,0%
245503	Depósitos judiciales	53.460.634	0,3%
271005	Litigios	2.414.871.731	13,6%
290580	Recaudos por clasificar	8.078.414.909	45,7%
4	Ingresos	65.607.505.500	100,0%
470508	Fondos recibidos – Funcionamiento	56.911.388.945	86,7%
5	Gastos	61.586.679.226	100,0%
510206	Pensiones de jubilación patronales	58.701.946.945	95,3%
9147	Cálculo actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones	2.949.198.091.547	100,0%
990518	Cálculo actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones	-2.945.465.665.069	100,0%

** Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. Fuente: CHIP – CGN
Elaboró: CGR

Estados Contables Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Sobrevivencia:

A 31 diciembre de 2017, los Activos del Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Sobrevivencia de FONPRECON ascienden a \$222.923.177.232, de los cuales el 99,98% corresponde a Deudores por \$222.873.891.968 y Efectivo el 0.02% por \$49.285.264. No hay Pasivos registrados en el Fondo de Sobrevivencia.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Invalidez de FONPRECON, obtuvo Ingresos por \$40.512.120.644 y registró Gastos por \$37.283.678.292.

Por su nivel de materialidad, se tomaron las siguientes cuentas que son susceptibles de ser evaluadas:

Cuadro N° 4
Muestra contable Fondo de Reserva de Pensión Sobrevivientes

Código	Descripción	Saldo Final (\$) **	%
1	Activos	222.923.177.233	100,0%
141704	Cuotas Partes Pensionales	206.215.725.767	92,5%
4	Ingresos	40.512.120.645	100,0%
470508	Fondos recibidos – Funcionamiento	37.283.678.292	92,0%
5	Gastos	37.283.678.292	100,0%
510206	Pensiones De Jubilación Patronales	36.490.677.179	97,9%
9147	Cálculo Actuarial De Fondos De Reservas De Pensiones	703.265.305.368	100,0%
990518	Cálculo Actuarial de Fondos de Reservas de Pensiones	-703.265.305.368	100,0%

** Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. Fuente: CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Así mismo, las Cuentas de Orden formaron parte de la revisión, teniendo en cuenta que la Resolución 634 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, indica realizar la contabilización del cálculo actuarial, por lo tanto, fueron objeto de revisión.

Del Fondo de Invalidez, \$26.996.001.610 de la cuenta 9147 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”, con su correspondiente partida en la cuenta 990518 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”.

Del Fondo de Sobrevivientes, \$703.265.305.368 de la cuenta 9147 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”, con su correspondiente partida en la cuenta 990518 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”.

Del Fondo de Vejez \$2.949.198.081.547 de la cuenta 9147 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”, con su correspondiente partida en la cuenta 990518 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”.

Alcance Presupuestal:

La evaluación se orientó a determinar el cumplimiento de la planeación y programación, la ejecución y cierre presupuestal de la vigencia, con la correspondiente verificación de registro en el SIIF Nación, de los rubros que correspondan de forma integral al objeto de la auditoría.

Respecto a la verificación de los aspectos presupuestales, se evaluó el 100% del presupuesto en las fases de planeación, programación y ejecución.

El valor total del presupuesto de gastos de Fonprecon para la vigencia 2017 fue de \$290.735.789.000 y el presupuesto definitivo de gastos llegó a \$274.543.789.000.

La ejecución de gastos del presupuesto de la vigencia 2017 fue de \$267.991.892.291, valor que se tuvo en cuenta para obtener la materialidad en la evaluación presupuestal. Se evaluaron los contratos ejecutados en dicha vigencia, incluyendo los del rezago presupuestal y los de las vigencias futuras, para ello se seleccionó una muestra de 35 contratos.

En la vigencia 2017 se verificó el cumplimiento de los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico del Decreto 111 de 1996; las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación y se analizaron sus justificaciones; así mismo, se revisaron los compromisos asumidos con fundamento en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y se verificó que contaran con el Registro Presupuestal respectivo y que estos recursos no se hayan destinado a ningún otro fin.

Respecto a los contratos, se revisó que la fecha de expedición del registro presupuestal correspondiera a lo establecido en las normas legales vigentes y se verificó que las obligaciones estuvieran debidamente soportadas con las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes y que se cumplieron los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato y que la autorización de pago correspondiente, se haya emitido por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de Ley o las contractuales.

Rezago Presupuestal de 2017, constitución y ejecución de las Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Vigencias Futuras:

Para la Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, se evaluó el 100% de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar constituidas según ejecución de presupuesto de gastos 2017, al igual en las Reservas y Cuentas por Pagar ejecutadas en el año 2017, provenientes del Rezago Presupuestal del 2016; también se analizó el 100% de las vigencias futuras aprobadas durante el año 2017.

Cuadro N° 5
Constitución de Reservas Presupuestales FONPRECON 2017

RUBRO	FUENTE	REC	DESCRIPCION	COMPROMISO	VALOR CONSTITUIDO
C-1999-0300-2	Propios	21	Conformación de la plataforma integral de tecnologías de información para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.	57017	237.100.000
A-3-5-3-7	Propios	20	Auxilios funerarios	14817	7.206.478
A-3-5-2-1	Nación	10	Cesantías definitivas	5617	114.696.303
			Total reservas		359.002.781

Fuente: FONPRECON Oficio CDSS-FPSC N°001

En cuanto a las Cuentas por Pagar, de acuerdo con la reglamentación establecida, se validó el cumplimiento del artículo 37 del Decreto 568 de 1996; se verificó la adecuada constitución y aprobación a 31 de diciembre de la vigencia 2017, teniendo en cuenta que éstas debieron corresponder a las obligaciones exigibles o anticipos pactados, pero que no se cancelaron durante la vigencia; además, se verificó su adecuada ejecución y la extinción de la obligación por pago de la misma.

La Dirección General del Presupuesto autorizó a FONPRECON la constitución de 12 Vigencias Futuras Ordinarias por \$214.811.290, de las cuales se revisó el 100%, teniendo en cuenta: los documentos que soportan la autorización de vigencias futuras ordinarias, y/o excepcionales, las autorizadas para ejecutar en las vigencias siguientes, los requisitos de Ley tanto para las vigencias excepcionales y ordinarias; en las ordinarias se verificó que como mínimo, se debió contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal de autorización; el concepto técnico económico previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo para los proyectos de inversión nacional y la constitución de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.

Planeación y Programación Presupuestal:

Se evaluó en el anteproyecto de presupuesto de ingresos 2017, un total de seis aforos por \$279.308.634.638.

Se verificó el cumplimiento del marco legal presupuestal de FONPRECON, los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación que debió seguir la entidad y que el anteproyecto de presupuesto haya sido elaborado de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el período 2015 - 2018 y se determinó la consistencia, oportunidad y legalidad en el presupuesto aprobado.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República es un establecimiento público del orden nacional creado por el artículo 14 de la Ley 33 de 1985, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de la Protección Social. Es el encargado de la afiliación y recaudo de aportes, del reconocimiento y pago de las pensiones y cesantías de los Congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo.

Durante el periodo presidencial, comprendido entre el año 2002-2006, se decidió fusionar los Ministerios de Salud y de Trabajo en el Ministerio de la Protección Social.

El Ministerio de la Protección Social lo conformaban el Ministerio del Trabajo creado mediante Ley 96 de 1938, y el Ministerio de Salud, designado con el nombre de Ministerio de Higiene con la Ley 27 de 1946 y posteriormente denominado Ministerio de Salud Pública mediante Decreto 984 de 1953.

Mediante la Ley 1444 de 2011 el Ministerio de la Protección Social fue escindido en dos, pues según el artículo 7° de dicha Ley se reformó el Ministerio de Protección Social, denominándose ahora Ministerio de Trabajo, y según el artículo 9° de la misma, se creó el Ministerio de Salud y de Protección Social, conformándose así el Ministerio de Salud y Protección Social por un lado y el Ministerio de Trabajo por el otro.

Como Administradora del Régimen Pensional de Prima Media con prestación definida está sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Objetivo General

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República tiene por objetivo primordial el reconocimiento y pago de las pensiones y cesantías de los Congresistas, de los empleados del congreso y del mismo Fondo.

Funciones Generales

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 33 de enero 29 de 1985, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, además de la función señalada a los organismos de Previsión Social, le fueron asignadas las siguientes actividades:

1. "Expedir, con la aprobación del gobierno nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.
2. Realizar inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez."

Las demás funciones asignadas en el Decreto 3992 de octubre 16 de 2008.

Misión

FONPRECON, como administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida gestiona los recursos y la información necesaria para decidir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de sus afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco del sistema de gestión de calidad, mediante procesos eficientes y la competencia de su talento humano.

Visión

En 2019 FONPRECON será la administradora del régimen de prima media con prestación definida, con un modelo operacional sostenible e innovador que permita incrementar su número de afiliados y ofrecer servicios asociados a su misión.

Registros Contables:

Para el registro y manejo contable de los hechos económicos y transacciones misionales y de apoyo, elabora y presenta Estados Contables de manera separada:

Administradora de Pensiones

En estos estados, se contabilizan todos los movimientos relacionados con el manejo administrativo y de gestión de la entidad.

Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Invalidez:

Se contabilizan todos los movimientos que se relacionan con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de invalidez, causada por enfermedad o por accidente de los afiliados, comprobada en términos de Ley, a través de los aportes de los Afiliados, Empleadores, Cuotas Partes, Bonos Pensionales y aportes de la Nación.

Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Vejez:

Se contabilizan todos los movimientos relacionados con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de los afiliados, empleadores, Cuotas Partes, Bonos Pensionales y aportes de la Nación.

Patrimonio Autónomo Fondo de Reserva Pensión Sobrevivencia:

Se contabilizan todos los movimientos que se relacionan con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de sobrevivencia por fallecimiento del afiliado a causa de enfermedad o accidente, a que tienen derecho el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o hijas, padres y hermanos, según lo dispuesto por el ordenamiento legal, pensión que tiene como fuente los aportes de los Afiliados, Empleadores, Cuotas Partes, Bonos Pensionales y Aportes de la Nación.

Presupuesto

FONPRECON como órgano que hace parte del Presupuesto General de la Nación debe ceñirse a lo estipulado en la Constitución Política de Colombia y a todas las demás disposiciones en materia presupuestal prescriptas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, así como de la Ley de transparencia fiscal, el Decreto único del sector hacienda entre otros y por las disposiciones generales de las Leyes anuales de presupuesto.

Para el manejo presupuestal FONPRECON tiene dos unidades ejecutoras del presupuesto, una para pensiones que incluye la administradora de pensiones y los fondos de pensiones y la otra para el pago cesantías parciales y definitivas de sus afiliados.

1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

Al ser una entidad de gobierno se enmarca en el Régimen de Contabilidad Pública atendiendo los principios, normas técnicas y procedimientos allí señalados y definidos por la Contaduría General de la Nación.

Régimen Contable

- Régimen de Contabilidad Pública, RCP, adoptado mediante Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.
- Resoluciones 356 de 2007 y 634 de 2014 expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Régimen Contractual

- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Acuerdo Marco de Precios.
- Compras en grandes superficies a través de la tienda virtual del estado colombiano – Colombia Compra Eficiente.

Se aplica el Manual de Contratación expedido por FONPRECON, vigencia 2014, versión 4 con fecha de aprobación 31 de julio de 2014, adoptado mediante Resolución No. 513 de 31 de julio de 2014.

Régimen Presupuestal

- Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996.
- Decreto 568 del 21 de marzo de 1996.
- Resolución 036 de 7 de mayo de 1998, Dirección General del Presupuesto Nacional.
- Decreto Ley 4730 de 2005.
- Decreto 2260 de 13 de diciembre 1996.
- Circular externa N° 038 del 16 de noviembre de 2010, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 178 del 29 de enero de 2003 por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de recursos públicos y la aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 2789 del 31 de agosto de 2004.
- Decreto 1957 de 2007. Reducción del Presupuesto por Reservas Presupuestales que superen el 2% de las Apropriaciones de Funcionamiento.
- Decreto 209 de 2011. Por el cual se establecen unas medidas transitorias para la implementación de la nueva aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 4836 de 2008, uso del Sistema SIIF.
- Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.
- Ley y Decreto de liquidación del presupuesto anual.
- Circulares externas del SIIF y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Relacionadas con la ejecución presupuestal.
- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Contables y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los Estados Contables y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Contables y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de Opinión Contable

El examen de los Estados Contables requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de FONPRECON y la presentación de los Estados Contables en conjunto.

La situación financiera de la entidad no se ve afectada por los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoría financiera a los cuatro (4) estados contables (Administradora, Fondo de Invalidez, Fondo de Vejez y Fondo de Sobrevivientes), con corte a diciembre 31 de 2017.

Durante el desarrollo del proceso auditor, no se determinaron subestimaciones, sobreestimaciones e imposibilidades que pudieran afectar la razonabilidad de los estados contables a 31 de diciembre de 2017.

2.1.2. Opinión Estados Contables: Sin Salvedades

En nuestra opinión, los Estados Contables de FONPRECON en la Administradora y los Fondos de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, presentan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.1.3. Principales Resultados Contables

A continuación se detallan las principales cifras de los Estados Contables de FONPRECON con corte a diciembre 31 de 2017, presentadas independientemente las de la Administradora y cada uno de los Fondos (Vejez, Invalidez y Sobrevivientes):

Estados Contables Administradora:

Analizada la información revelada en los Estados Contables se observó lo siguiente:

ACTIVO

A 31 diciembre de 2017, los Activos de la Administradora de Pensiones de FONPRECON, ascienden a \$8.762.516.537, de los cuales el 49.60% corresponde a Otros Activos por \$4.436.070.884, el 17.47% a Efectivo por \$1.530.782.608, el 17.44% a Propiedades, Planta y Equipo por \$1.528.278.509 y el 15.49% a Deudores por \$1.357.384.536.

A 31 de diciembre de 2017 el saldo disponible en Bancos se discrimina así:

Cuadro N° 6
Saldo Bancos -Administradora

Detalle	Año 2017
Bancolombia 0319777XXXX	2.160.037,00
Occidente 56-08XXX-X	1.437.500.398,86
Costas Procesales 25609XXXX	91.122.172,50
Total	1.530.782.608,36

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. CHIP - CGN
Elaboró: CGR

A la Cuenta Bancolombia N° 31977XXX-XX Servicios Personales, se trasladan los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, destinados para el pago de nómina de empleados y para atender los gastos generales de FONPRECON.

En la cuenta del Banco de Occidente Recursos Propios, se manejan los recursos correspondientes a la comisión por administración de los Fondos de Reservas.

En la cuenta corriente N° 25609XXXX cuenta se registran los recaudos para el pago de Costas Procesales a las firmas contratistas, el saldo corresponde de \$91.122.172 corresponde al valor de los impuestos retenidos:

El saldo de cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2017 corresponde a:

Cuadro N° 7
Saldo Cuentas por Cobrar -Administradora a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
142012	Anticipo adquisición de bienes y servicios	692.195,00
1422	Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones	42.895,00
1424	Recaudos Entregados en Administración	1.332.998.396,68
147090	Otros Deudores	23.651.049,54
	Total	1.357.384.536,22

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. CHIP - CGN
Elaboró: CGR

Los Activos Fijos de la Entidad, a 31 de diciembre de 2017, están compuestos así:

Cuadro N° 8
Activos Fijos Administradora a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
1605	Terrenos	128.266.206,44
1615	Construcciones en curso	534.105.029,00
1640	Edificaciones	1.256.656.600,26
1655	Maquinaria y Equipo	0,00
1660	Equipo médico y científico	0,00
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	532.667.712,09
1670	Equipos de comunicación y computación	1.009.429.535,48
1675	Equipo de transporte, tracción y elevación	88.224.170,40
1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	4.480.590,00
1685	Depreciación acumulada	-2.025.951.334,61
Total		1.527.878.509,06

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017.: CHIP - CGN
Elaboró: CGR

El valor de los Activos Fijos de FONPRECON a 31 de diciembre de 2017, se incrementó debido al reconocimiento de las construcciones en curso, en virtud del registro contable del contrato de remodelación de las oficinas del Fondo, mediante Convenio Interadministrativo 026, suscrito el 29 de agosto de 2017 con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de adecuación física de la sede del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ubicada en Bogotá D.C. en la carrera 10 N° 24-55, Edificio World Services, pisos 2 y 3.

Propiedad Planta y Equipo:

En el Grupo de Propiedades, Planta y Equipo del Balance General de la Administradora, el cual representa el 17.44% de los Activos a diciembre 31 de 2017, se verificó el registro contable de las valorizaciones de los bienes inmuebles. A través de una inspección administrativa, se evidenció que FONPRECON tiene propiedad plena sobre seis (6) garajes, destinados como parqueaderos, ubicados en la carrera 12 N° 23 -55. Garajes: 301, 302, 303, 304, 307 y 308 con su respectivo certificado de tradición y libertad de los inmuebles; así mismo, FONPRECON tiene plena propiedad como se evidencia en el certificado de tradición libertad del 9 de marzo de 2018, sobre el inmueble ubicado en la transversal 17 N° 35 – 61 destinado como la casa del pensionado.

El registro contable se efectuó en el SIIF, conforme se evidencia en el comprobante contable N° 4637 elaborado el 6 de febrero de 2017.

Por otro lado, FONPRECON es propietario, conforme se evidenció en los certificados de tradición y libertad expedidos el 9 de marzo de 2018, de las oficinas ubicadas en el piso 2º y 3º de la Carrera 10 N° 24 – 55.

Los inmuebles anteriormente descritos se encuentran avaluados por \$5.000.203.100, valor registrado en el SIIF, el 6 de febrero de 2017, mediante comprobante contable No: 4637.

FONPRECON, para efectos del cálculo de las valorizaciones y/o provisiones de su Propiedad Planta y Equipo realizó en octubre de 2016, por solicitud presentada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el avalúo técnico de los bienes inmuebles de su propiedad: oficinas, garajes y casa del pensionado, lo anterior en cumplimiento de lo señalado en la normatividad vigente.

Otros Activos:

A 31 de diciembre de 2017, su composición es la siguiente:

Cuadro N° 9
Otros Activos –Administradora a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
190501	Seguros	65.277.631,04
191001	Materiales y Suministros	0,00
1960	Bienes de Arte y Cultura	0,00
1970	Intangibles	1.137.311.797,75
1975	Amortización de Intangibles	-1.018.595.758,43
1999	Valorizaciones	4.162.077.213,25
Total		4.346.070.883,61

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. CHIP - CGN
Elaboró: CGR

El saldo del grupo de Otros Activos presentó una disminución a 31 de diciembre de 2017, debido a la baja de inventario de elementos registrados en este rubro, como elementos de arte y cultura, así como materiales y suministros.

Los Gastos pagados por anticipado por concepto de seguros corresponden al saldo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2017.

El valor de los intangibles corresponde a las licencias y software que la entidad posee a 31 de diciembre de 2017, corresponde al costo histórico con sus respectivos ajustes por inflación.

PASIVO

A la misma fecha, los Pasivos alcanzan \$698.412.780 y representan el 7.97% del valor de los Activos. Del total de los Pasivos el 57.72% corresponde a Cuentas por Pagar por \$403.144.404; el 42.15% son Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral por \$294.350.810 millones y el 0.13% corresponde a Otros Pasivos por \$917.566.

Las Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2017, están constituidas, así:

Cuadro N° 10
Cuentas por Pagar Administradora a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
2401	Adquisición Bienes y Servicios Nacionales	187.189.596,22
2425	Acreedores	157.367.922,61
2436	Retención en la Fuente - ICA	58.586.885,00
2505	Salarios y Prestaciones Sociales	294.350.810,00
2905	Recaudos a Favor de Terceros	917.566,00
Total		698.412.779,83

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. CHIP - CGN
Elaboró: CGR

El saldo de Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales corresponde al valor de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017 por los siguientes conceptos: bienes devolutivos, servicio de fotocopiado, servicio de impresos y comunicaciones.

El saldo de la cuenta Acreedores corresponde al valor de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017 por concepto de suscripciones, honorarios, servicios y compras entre otros.

Los Recaudos a Favor de Terceros corresponden impuestos por concepto de estampillas, pro Universidad Nacional y contribución contrato de obra pública de P&C PROYECTAR Y CONSTRUIR S.A.S.

PATRIMONIO

A 31 de diciembre de 2017, el Patrimonio de la Administradora se encuentra conformado así:

Cuadro N° 11
Patrimonio Administradora a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
3208	Capital Fiscal	3.311.566.283,19
3240	Superávit por Valorización	4.162.077.213,25
3225	Resultados ejercicios anteriores	486.064.160,08
3230	Resultados del Ejercicio	104.396.100,90
Total		8.064.103.757,42

Fuente: Balance General FONPRECON a 31 diciembre 2017. CHIP - CGN
Elaboró: CGR

INGRESOS Y GASTOS

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, como se evidencia en los cuadros 12 y 13, la Administradora de Pensiones de FONPRECON, obtuvo ingresos por \$10.489.825.476 y registró gastos por \$10.385.429.375. El 89.8% de los ingresos corresponde a Fondos recibidos para funcionamiento y el 45.16% de los gastos se destinó al pago de sueldos y salarios.

Cuadro N° 12
Ingresos Administradora vigencia 2017

Código	Nombre	Saldo a 31 de diciembre de 2017	%
4204	Productos Manufacturados	1.402.724,00	0,01%
47	Operaciones Interinstitucionales	9.422.159.886,96	89,82%
4805	Financieros	94.231.278,71	0,90%
480813	Comisión por Administración	971.570.255,16	9,26%
4810	Extraordinarios	329.154,83	0,00%
4815	Ajuste Ejercicios Anteriores	132.176,00	0,00%
Total		10.489.825.475,66	100,00%

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

El saldo de las Operaciones Interinstitucionales, corresponde a transferencias de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pago de pensiones y cesantías a los congresistas y empleados del Congreso y para el pago de los gastos generales y servicios personales, los cuales son financiados con recursos de la Nación.

Cuadro N° 13
Gastos Administradora vigencia 2017

Código	Gastos de Administración	Saldo a 31 de diciembre de 2017	%
5101	Sueldos y Salarios	4.690.221.065,30	45,16%
5103	Contribuciones Efectivas	499.358.289,00	4,81%
5104	Aportes sobre nómina	102.648.800,00	0,99%
5111	Gastos Generales	934.142.973,91	8,99%
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	20.399.588,64	0,20%
	Gastos de Operación		
520221	Cesantías	3.648.951.941,00	35,14%
5211	Gastos Generales	152.805.404,00	1,47%
53	Depreciación-Amortización	264.306.382,53	2,54%
580238	Comisión y Otros Gastos Bancarios	2.850.553,00	0,03%
572290	Operación sin Flujo de Efectivo	3.325.924,00	0,03%
5805	Financieros	3.276,88	0,00%
5808	Otros Gastos Ordinarios	14.397.285,50	0,14%
5815	ajuste Ejercicios Anteriores	52.017.891,00	0,50%
	Total	10.385.429.374,76	100,00%

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

La cuenta de Sueldos y Salarios refleja las erogaciones por concepto de pagos laborales de la nómina de los empleados de planta de la entidad.

El valor de los gastos generales corresponde a los egresos que requiere la entidad para su funcionamiento. Este rubro está compuesto entre otros por: servicios, vigilancia, materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, viáticos y gastos de viaje de los contratistas, fotocopias, impresos y publicaciones, seguros generales, contratos de administración, elementos de aseo, lavandería y cafetería y gastos legales.

El saldo de gastos de operación por concepto de cesantías corresponde a los valores reconocidos por cesantías a los congresistas y empleados del Congreso los cuales se financian con recursos de la Nación.

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

En estas cuentas se registran los litigios o demandas a favor de la entidad.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

En esta cuenta se registran los litigios o demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad. En la vigencia 2017, el saldo de la cuenta se incrementó debido a la radicación y registro de nuevas demandas.

Estados Contables Fondo Invalidez:

Analizada la información revelada en los Estados Contables se observó lo siguiente:

Se contabilizan todos los movimientos relacionados con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de invalidez, causada por enfermedad o por accidente de los afiliados, comprobada en términos de Ley, a través de los aportes de los afiliados, empleadores, cuotas partes, bonos pensionales y aportes de la Nación.

ACTIVO

A 31 diciembre de 2017, los Activos del Fondo de Invalidez ascienden a \$8.817.907.532, de los cuales el 99,06% corresponde a Deudores por \$8.734.760.619 y Efectivo el 0.94% por \$83.146.913.

Efectivo:

A 31 de diciembre de 2017 el efectivo lo compone la cuenta de ahorros del Banco de Occidente N° 256-88XXX-X, en la cual se manejan los recursos de la reserva de invalidez, la cual no presenta restricciones sobre el disponible ni partidas conciliatorias pendientes de depurar y el saldo corresponde a los rendimientos financieros por los recursos depositados, así como a los recaudos de cuotas partes pendientes de aplicar.

Cuadro N° 14
Efectivo Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Detalle	Saldo
Banco de Occidente Ahorros N° 256-88XXX-X	83.146.835,49
Total	83.146.835,49

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Deudores:

A 31 de diciembre de 2017, su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 15
Saldo Deudores Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
141704	Cuotas partes pensionales	516.642.485,53
142402	Recursos entregados en Administración	8.178.181.973,85
1470	Otros Deudores	39.936.159,43
	Total	8.734.760.618,81

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN. Elaboró: CGR

En la vigencia 2017 los recursos administrados por la Dirección del Tesoro Nacional para el año 2017 disminuyeron debido a la utilización de los recursos para el pago de mesadas pensionales.

PASIVO

No hay Pasivos registrados en el Fondo de Invalidez.

PATRIMONIO

A 31 de diciembre de 2017 su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 16
Patrimonio Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
3207	Capital de los Fondos de Reservas	6.869.737.711,70
3208	Capital Fiscal	932.009.885,00
3225	Resultados Ejercicios Anteriores	534.408.162,88
3230	Resultado del Ejercicio	481.751.772,07
Total		8.817.907.531,65

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

El Capital de los Fondos de Reservas representa el valor de los recursos acumulados por el fondo de reservas para el pago de obligaciones pensionales, los cuales provienen de cotizaciones, aportes estatales, cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y devoluciones de cotizaciones.

El Resultado del Ejercicio para la vigencia 2017 disminuyó debido a la mayor utilización de la reserva para el pago de mesadas pensionales.

CÁLCULO ACTUARIAL

El cálculo actuarial fue registrado en cuentas de orden por efecto de la aplicación de la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica actualizó en los Estados Contables con corte al 31 de diciembre de 2017, el cálculo actuarial para la Reserva de Invalidez por \$26.996.002 distribuido así:

Cuadro N° 17
Cálculo Actuarial Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo a 31 de diciembre de 2017
914701	Cálculo actuarial de pensiones actuales de los primeros diez años	1.829.503.727,00
914703	Cálculo actuarial de pensiones futuras de los primeros diez años	25.166.497.883,00
Total		26.996.001.610,00

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

INGRESOS

A 31 de diciembre de 2017, los ingresos corresponden a:

Cuadro N° 18
Ingresos Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
4705	Fondos Recibidos	260.939.567,00
4805	Ingresos Financieros	481.751.772,07
Total		742.691.339,07

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Los Fondos Recibidos corresponden a los transferidos por la Nación para el pago de mesadas pensionales.

GASTOS

A 31 de diciembre de 2017, su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 19
Gastos Fondo Invalidez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
5102	Contribuciones Imputadas	260.939.567,00
Total		260.939.567,00

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Estados Contables Patrimonio Autónomo - Fondo de Reserva Pensión Vejez:

Se contabilizaron todos los movimientos relacionados con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de los afiliados, empleadores, Cuotas Partes Pensionales, Bonos Pensionales y Aportes de la Nación.

ACTIVOS

A 31 diciembre de 2017, los Activos del Patrimonio Autónomo Fondo Pensión Vejez de FONPRECON ascienden a \$527.011.133.081, de los cuales el 99.31% corresponde a Deudores por \$523.396.440.688. De este rubro, la cuenta con mayor participación es la denominada Cuotas Partes Pensionales, con un porcentaje de 64.5.7% del total del Activo.

Efectivo

El saldo a 31 de diciembre de 2017 comprende:

Cuadro N° 20
Saldo Efectivo Fondo Vejez a 31 de diciembre de 2017

Detalle	Año 2017
Banco Occidente 256-881180-6 Cotizaciones	434.143.736,28
Banco Occidente 256-08029-2 Cuotas Partes	1.173.194.080,38
Banco Occidente 256-08028-4 Recaudo Bonos	762.374.036,34
Banco Occidente 256-08030-0 No Vinculados	818.254.267,92
Bancolombia 031-92459062 Transferencias Nación	426.454.462,03
Banco de Bogotá 492-413075 Pago Pensiones	271.810,00
Total	3.614.692.392,95

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” artículo 149 Ley 1753 de 2015. FONPRECON a partir de febrero de 2016, realizó el traslado del portafolio de inversión a la Cuenta Unica Nacional-CUN, administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Deudores:

A 31 de diciembre de 2017 su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 21
Saldo Deudores Fondo Vejez a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
141704	Cuotas partes pensionales	338.079.787.794,94
141705	Cuotas partes de bonos pensionales	81.411.294.513,48
1424	Recursos entregados en Administración	96.556.268.884,41
1470	Otros Deudores	7.349.089.495,61
	Total	523.396.440.688,44

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Deudores – Cuotas Partes Pensionales:

FONPRECON realiza el cobro de cartera de los valores facturados a los cuotapartistas o entidades concurrentes correspondientes a cuotas partes pensionales y cuotas partes pensionales por bonos, originadas por el pago de mesadas pensionales.

Para el recaudo de cartera la entidad realiza el cobro a través de facturas las cuales son generadas en el aplicativo Z-BOX ZUE.

Dentro de las etapas del cobro de cartera cuenta con instancias de cobro persuasivo y cobro coactivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, no se efectúa cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades del orden nacional, lo que evidencia una disminución del recaudo por concepto de cuotas partes, no obstante la entidad viene realizando el cobro de cartera a las demás entidades concurrentes.

En lo relacionado con el Grupo 14 de “Deudores”, en el Balance General del Fondo de Vejez, se examinó la Subcuenta 141704 “Cuotas Partes Pensionales”, donde se observa un saldo de cartera de \$338.079.787.794 a diciembre 31 de 2017, el cual representa el 72% del total de los activos de FONPRECON, la cual se encuentra afectada por las siguientes situaciones:

- Como resultado de una circularización efectuada al 100% de la cartera de Cuotas Partes Pensionales, se recibió respuesta sobre \$92.164.648.222,97, la mayoría de las entidades cuotapartistas, manifestaron no reconocer la deuda o no tener deuda; o indican que su obligación se encuentra prescrita, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006; o que se encuentran al día; o que han pagado oportunamente; o que el NIT utilizado no existe; o que no conocen en detalle el estado de la cuenta; o que existe un incremento desmesurado de los intereses; etc.; varios de ellos solicitan revisión, ajuste y conciliación de las cuentas y saneamiento de la cartera. Todo esto afecta la confiabilidad de las cifras de cartera de las cuotas partes pensionales y refleja la falta de un adecuado proceso de conciliación con cada cuotapartista para aclarar las cuentas.
- La forma como está presentada la información de la Subcuenta (141704) en los libros o registros contables dificulta su análisis toda vez que no es posible conocer cuánto de la cartera se encuentra en cobro coactivo, cuánto está prescrita, cuánto es de cobro persuasivo; tampoco se puede conocer la

antigüedad de la misma, que facilite hacer un análisis de este aspecto, solo precisa un detalle o listado de cada una de las entidades cuotapartistas sin ningún criterio de organización y clasificación.

- La presentación del Grupo de Deudores en los Balances de Vejez, Sobrevivencia e Invalidez a diciembre 31 de 2017, se encuentra afectada, toda vez que en las notas explicativas no se reveló toda la situación por la que está atravesando la cartera de cuotas partes pensionales y los efectos que ello pueda generar.
- Se evaluaron 30 procesos por \$84.797.339.836 que a la vigencia 2017 venían en trámite ante Jurisdicción Coactiva, de los cuales, en 21 de ellos opera el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro de las cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1066 de 2006 artículo 4º y cuyas cifras corresponden a cuentas con 19, 20, 21, 23 y 25 años de antigüedad; lo cual refleja la ausencia de acciones por parte de la entidad para solucionar toda esta difícil situación de la cartera de cuotas partes pensionales, que corrobora la incertidumbre del recaudo efectivo de esta cartera.

PASIVOS

A 31 de diciembre de 2017, los Pasivos alcanzan \$17.696.121.675.95, que representan el 3.36% del valor de los Activos, de los cuales el 45,65% corresponde a Otros Pasivos, el 14,35% a Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, el 13,65% a Pasivos Estimados y el 3.36% a Cuentas por Pagar.

Cuentas por Pagar

A 31 de diciembre de 2017, comprenden:

Cuadro N° 22
Saldo Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
2425	Acreedores	4.559.867.276,00
2455	Depósitos recibidos en Garantía	53.460.634,45
2460	Créditos Judiciales	41.338.150,00
2470	R. Recibidos de los Sistemas Generales de Pensiones	7.990.529,16
2570	Obligaciones de los Fondos de Reserva	2.540.178.446,41
2905	Recaudos a favor de terceros	8.078.414.908,60
Total		15.281.249.944,62

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

FONPRECON cuenta con un procedimiento de registro contable de contingencias ocasionadas por litigios en donde mensualmente la Oficina Asesora Jurídica,

mediante oficio, remite las nuevas demandas y las novedades en cada uno de los procesos, se registra el monto de las pretensiones, dependiendo de la calificación que realiza cada apoderado en el sistema Ekogui de acuerdo con lo señalado por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se determina el registro de la provisión.

De acuerdo con los soportes emitidos por la entidad, se realizaron los registros contables en las cuentas del Pasivo. Por lo tanto, se determina que la entidad realiza un adecuado proceso en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

PATRIMONIO

A 31 de diciembre de 2017 su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 23
Patrimonio a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Año 2017
3207	Capital de los Fondos de Reservas	429.234.886.712,16
3240	Capital Fiscal	76.059.298.419,69
3225	Resultados Ejercicios Anteriores	0,00
3230	Resultado del Ejercicio	4.020.826.273,59
Total		509.315.011.405,44

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

El capital del Fondo de Reserva representa el valor de los recursos acumulados por el Fondo de reservas para el pago de obligaciones pensionales, los cuales provienen de cotizaciones, aportes estatales, cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales.

INGRESOS

A 31 de diciembre de 2017 su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 24
Ingresos a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo
4705	Fondos Recibidos	56.911.388.945,00
4805	Ingresos Financieros	6.587.202.077,92
4810	Ingresos Extraordinarios	2.108.914.477,00
Total		65.607.505.499,92

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

GASTOS

A 31 de diciembre de 2017 su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 25
Gastos a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo a 31 de diciembre de 2017
5102	Contribuciones imputadas	58.701.946.945,00
53	Provisiones, Depreciaciones y	1.489.972.634,33
5808	Oros Gastos Ordinarios	1.394.759.647,00
Total		61.586.679.226,33

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

CÁLCULO ACTUARIAL

Cuadro N° 26
Cálculo Actuarial a 31 de diciembre de 2017

Código	Nombre	Saldo a 31 de diciembre de 2017
914701	Pasivo pensional para los primeros diez años	180.573.934.620,00
914703	Pasivo pensional año 11 en adelante	2.768.624.146.927,00
9148	Bonos Pensionales	430.287.814.954,00
Total		3.379.485.896.501,00

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

Provisión Contable:

El cálculo de la Provisión Contable se encuentra establecido en el procedimiento denominado *“Procedimiento para el registro contable de las contingencias ocasionadas por litigios, - Código; PRO –GAF-012 Versión 4. Fecha de aprobación 21/08/2015”*. Para tal efecto la entidad cuenta con formatos de conciliación de pasivos contingentes ocasionados por litios grupo Gestión Contable y Oficina Jurídica – Código: PRO-GAF-012 Versión 1 Fecha de aprobación: 27/06/2014.

Formato para el reporte mensual de demandas notificadas a FONPRECON Código: F03-PRO-GAF-012, versión 1, fecha de aprobación: 24/08/2015.

Formato de reporte de sentencias para la actualización de pasivos contingentes y actividad litigiosa Código: F01-PRO-GAF-012, versión 2, fecha de aprobación 24/08/2015.

Provisiones Subcuenta 271005 Litigios:

De otro lado, se verificó en el Balance General de los Fondos (Vejez, Invalidez y Sobrevivientes) el movimiento de la Cuenta 2710 “Provisiones” Subcuenta 271005 “Litigios”, y se evidenció que durante la vigencia 2017, se pagaron diecisiete (17) sentencias en contra de FONPRECON por \$3.251.103.687 de las cuales fueron objeto de evaluación siete (7) sentencias canceladas por \$3.021.667.701.

Revisadas exhaustivamente las sentencias canceladas se evidenció que su liquidación se realizó acorde con lo establecido en la Ley, dentro del término señalado en la Ley 1437 de 2011, artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - COPACA.

Así mismo, se verificó que el cálculo de la provisión contable en FONPRECON, se encuentra detallado en el procedimiento para el registro contable de las contingencias ocasionadas por Litigios – Código: PRO-GAF-012 versión 5 con fecha de aprobación 19 de julio de 2017.

Para la vigencia 2017, se registró una Provisión para Contingencias – Litigios por \$2.414.871.731.

Las Sentencias canceladas durante la vigencia auditada fueron presentadas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de FONPRECON, con miras a estudiar la procedencia de la acción de Repetición, Ley 678 de 2001, concluyendo dicho Comité que se iniciaría Acción de Repetición en dos (2) de las Sentencias canceladas, contra funcionarios de Tesorería y el Secretario General para la época de ocurrencia de los hechos constitutivos por fallas del servicio y que condujo a la condena patrimonial de FONPRECON (proceso de Reparación Directa iniciado por el señor XXX (Q.E.P.D), de igual forma, fue objeto de Acción de Repetición la Sentencia proferida dentro del Proceso 2000-002XX-XX, en donde se inició Acción de Repetición contra del ex Director del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, por cuanto se concluyó que hay una declaratoria de responsabilidad patrimonial en contra de la entidad y se cumplen los presupuestos que exige la Ley 678 de 2001, para instaurar la acción.

El rubro Provisiones para Contingencias se encuentra constituido por las provisiones que ha efectuado FONPRECON, como resultado de las demandas judiciales que ha tenido en su contra, las cuales se han derivado por litigios misionales en medios de control instaurados tales como Acción de Reparación Directa, Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho entre otras. El registro de la provisión contable para contingencias y litigios se registró en el SIIF.

El valor para la provisión contable o pasivo contingente se desarrolló conforme con el procedimiento señalado en la Resolución N° 353 del 1 de noviembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se envió oficio de solicitud de información CDSS 2017 FPSC 007 del 1 de marzo de 2018 al Banco Agrario solicitando información de Títulos judiciales a favor y en contra de FONPRECON.

La Unidad Operativa de Depósitos Especiales – Gerencia Operativa de Convenios – Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario con Radicado 2018ER0023163 del 6 de marzo de 2018 remite información relacionada con FONPRECON como Demandante y Demandado, esta información se cruza con la enviada por Tesorería de FONPRECON y se determina que los valores registrados en los Estados Financieros como Bienes recibidos en custodia corresponden a 169 Títulos Judiciales por \$2.321.528.589,04.

Por lo que se determina un adecuado manejo por parte de la Tesorería de FONPRECON en los registros y custodia de los títulos judiciales. Dicho valor se encuentra registrado en Cuentas de Orden Acreedoras de Control, código 930616.

Estados Contables Fondo Sobrevivientes

Se contabilizaron todos los movimientos que se relacionan con el manejo del recaudo de las cotizaciones obligatorias por concepto de pensión de sobrevivencia por fallecimiento del afiliado a causa de enfermedad o accidente, a que tienen derecho el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o hijas, padres y hermanos, según lo dispuesto por el ordenamiento legal, pensión que tiene como fuente los aportes de los Afiliados, Empleadores, Cuotas Partes, Bonos Pensionales y Aportes de la Nación.

ACTIVOS

A 31 diciembre de 2017, el Fondo de Pensión de Sobrevivientes ascienden a \$222.923.177.233, de los cuales el 99,98% corresponde a Deudores por \$222.873.891.699 y Efectivo el 0.02% por \$49.285.264. No hay Pasivos registrados en el Fondo de Sobrevivientes.

Efectivo:

A 31 de diciembre de 2017, comprende:

Cuadro N° 27
Efectivo a 31 de diciembre de 2017

Detalle	Año 2017
Banco de Occidente Ahorros N° 256-88182-2	49.285.263,98
Total	49.285.263,98

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN
Elaboró: CGR

En esta cuenta se recaudan los recursos destinados a la reserva de Sobrevivientes, la cual no presenta restricciones sobre el disponible ni partidas conciliatorias pendientes de depurar y el saldo corresponde a los rendimientos financieros, así como a los recaudos de cuotas partes.

Deudores:

Cuadro N° 28
Deudores a 31 de diciembre de 2017

Código	Detalle	Año 2017
141704	Cuotas partes pensionales	206.215.725.766,98
1424	Recursos entregados en Administración	16.106.869.023,17
1470	Otros Deudores	551.297.177,77
	Total	222.873.891.967,92

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

PATRIMONIO

A 31 de diciembre de 2017, su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 29
Patrimonio Fondo Sobrevivientes a 31 de diciembre de 2017

Código	Detalle	Año 2017
3207	Capital de los Fondos de Reservas	180.462.741.192,85
3208	Capital Fiscal	38.909.316.344,00
3225	Resultados Ejercicios Anteriores	322.677.343,11
3230	Resultado del Ejercicio	3.228.442.352,54
	Total	222.923.177.232,50

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017 CHIP – CGN.
Elaboró: CGR

El Capital del Fondo representa el valor de los recursos acumulados para el pago de obligaciones pensionales de Sobrevivientes, los cuales provienen de cotizaciones, aportes estatales, cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales.

INGRESOS

A 31 de diciembre de 2017 corresponden a:

Cuadro N° 30
Ingresos Fondo Sobrevivientes a 31 de diciembre de 2017

Código	Detalle	Año 2017
4705	Fondos Recibidos	37.283.678.292,00
4805	Ingresos Financieros	1.134.107.739,54
4810	Ingresos Extraordinarios	2.094.334.613,00
Total		40.512.120.644,54

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN
Elaboró: CGR

Los Fondos Recibidos corresponden a los recursos transferidos por la Nación para el pago de mesadas pensionales.

La cuenta está constituida por los rendimientos financieros originados por depósitos de la cuenta de ahorros por \$8.676.538,18, adicionalmente están registrados los rendimientos sobre depósitos en administración en la CUN, por \$1.125.431.201.36

En la cuenta de Ingresos Extraordinarios se registran los valores recaudados por procesos terminados por litigios o demandas a favor de la Entidad.

GASTOS

A 31 de diciembre de 2017, su detalle es el siguiente:

Cuadro N° 31
Gastos Fondo Sobrevivientes a 31 de diciembre de 2017

Código	Detalle	Saldo a 31 de diciembre de 2017
5102	Contribuciones imputadas	36.490.677.179,00
58	Otros Gastos	793.001.113,00
Total		37.283.678.292,00

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN
Elaboró: CGR

CÁLCULO ACTUARIAL

Cuadro N° 32
Cálculo Actuarial Fondo Sobrevivientes a 31 de diciembre de 2017

Código	Detalle	Saldo a 31 de diciembre de 2017
914701	Cálculo actuarial de pensiones actuales de los primeros diez años	69.454.293.325,00
914703	Cálculo actuarial de pensiones futuras de los primeros diez años	633.811.012.043,00
Total		703.265.305.368,00

Fuente: Estados Contables FONPRECON a 31 de diciembre de 2017. CHIP – CGN
Elaboró: CGR

Así mismo, las Cuentas de Orden formaron parte de la revisión, teniendo en cuenta que la Resolución 634 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, indica realizar la contabilización del cálculo actuarial, por lo tanto, fueron objeto de verificación.

Fondo de Invalidez \$26.996.001.610 de la Cuenta 9147 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”, con su correspondiente partida en la Cuenta 990518 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”.

Fondo de Sobrevivientes \$703.265.305.368,00 de la Cuenta 9147 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”, con su correspondiente partida en la Cuenta 990518 “Cálculo Actuarial de los Fondos de Reservas de Pensiones”.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal

La evaluación del Proceso de Planeación, Ejecución y Cierre del Presupuesto del FONPRECON de la vigencia 2017, se evaluó con base en la verificación y cumplimiento de las normas presupuestales y de contratación, la constitución de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, las Vigencias Futuras y el Rezago Presupuestal de 2016.

La CGR no evidenció incorrecciones materiales y/o generalizadas que pudieran impactar la información presupuestal de FONPRECON.

2.2.2. Opinión Presupuestal

La opinión sobre la ejecución presupuestal de FONPRECON en la vigencia 2017 es RAZONABLE por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable; así como la constitución de Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Vigencias Futuras, al cierre de 2017 y el Rezago Presupuestal de 2016.

2.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales

FONPRECON constituyó tres (3) Reservas Presupuestas en la vigencia 2017, por \$359.002.781, para la presente evaluación se revisaron las tres (3) Reservas, las cuales son refrendadas.

2.2.4. Principales Resultados Presupuestales

Se revisaron las actividades que cumple la entidad para llevar a cabo el proceso de planeación y programación del presupuesto con los documentos soportes y se constató que dicho procedimiento se encuentra formalmente adoptado. Además, se verificó que los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional para la preparación y formulación del anteproyecto de presupuesto, se elaboró de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos.

Igualmente, se evidenció que dentro del presupuesto aprobado se incluyeron todas las partidas autorizadas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 346 de la Constitución Nacional y guardan coherencia con el objetivo misional de la entidad.

Se verificó que FONPRECON en 2017 ejecutó el presupuesto dando cumplimiento a los principios presupuestales establecidos EO - Decreto 111 de 1996; además, se observó que las modificaciones se encuentran soportadas y justificadas.

Igualmente, se verificó que, a 31 de diciembre 2017, la Entidad dio cumplimiento a la Constitución y aprobación de las Cuentas por Pagar, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 568 de 1996. Igualmente, se revisaron las Vigencias Futuras de 2017, encontrándose que éstas fueron constituidas de conformidad con los requisitos legalmente exigidos.

Por otro lado, se verificó la ejecución del Rezago Presupuestal de la vigencia 2016, concluyendo que se cumplió el principio excepcional de anualidad.

2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Cuadro N° 33
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
Fondo de Previsión Social del Congreso – FONPRECON 2017

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
Fenece	

Fuente: Formato N° 25 Guía de Auditoría Financiera

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal de FONPRECON, por la vigencia fiscal 2017.

La entidad rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 7350 de 2013, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del Control Interno Financiero de FONPRECON para el 2017, obtuvo una calificación de 1.4 que lo ubica en el rango: EFICIENTE, dado que se evidenció el diseño de controles y la efectividad de los mismos en el proceso financiero. Ver cuadro siguiente:

Cuadro N° 34
Evaluación de Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,25
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,4	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				EFICIENTE	

Fuente: Formato N° 14 Guía de Auditoría Financiera

3.2. EVALUACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO FINANCIERO ADMINISTRADO

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” artículo 149 de la Ley 1753 de 2015. FONPRECON a partir de febrero de 2016, realizó el traslado del portafolio de inversión a la Cuenta Única Nacional-CUN, administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como quiera que los ingresos recibidos tienen destinación específica, en el caso de la Administradora, se destinaron para atender lo relacionado con gastos de funcionamiento y pago de nómina de los empleados; al igual que los gastos de los Fondos de Reserva de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, los cuales se circunscriben al pago de mesadas pensionales; en consecuencia, existe un adecuado uso de los recursos públicos, evidenciado en los registros contables y presupuestales, correspondientes a ingresos provenientes del Presupuesto General de la Nación, portafolio Cuenta Única Nacional y erogaciones producto de la operatividad misional de FONPRECON por concepto de pago de nómina, mesadas pensionales, cesantías y gastos en los cuales debe incurrir para cumplir con sus objetivos y quehacer misional.

3.3. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Seguimiento a observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes

Respecto a las observaciones de orden presupuestal, contable, administrativo de control interno de la cuenta de FONPRECON vigencia 2016, publicadas por la Comisión Legal de Cuentas en la Gaceta del Congreso N° 973 de 2016, en el proceso auditor, se evidenció que la entidad informó a dicha Comisión, el avance respecto al Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR.

Con relación a la observación sobre diferencias en las cifras de la Ecuación Patrimonial, FONPRECON aclaró que se debió a un error de digitación y anexó los soportes correspondientes a las acciones adelantadas ante la Contraloría General de la República y la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Revisada la Gaceta 973 del 4 de noviembre de 2016, se evidenció que dicha Comisión profirió observaciones de tipo presupuestal, contable, Informe de Control Interno Contable vigencia 2015, Modelo Estándar de Control Interno – MECI y Dictamen del Revisor Fiscal a 31 de diciembre de 2015, respecto de las cuales,

durante la vigencia 2017, no obstante las acciones implementadas, persisten las relacionadas con la cuenta 290580 "Recaudos por Clasificar" en la que se registran valores de cuotas partes sin identificar, que a pesar de la gestión de la Administración, presenta saldos con partidas pendientes de depuración, producto de consignaciones realizadas en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de cuotas partes y bonos pensionales.

3.4. IMPLEMENTACIÓN NORMAS INTERNACIONALES

FONPRECON Administradora y los Fondos de Vejez, Invalidez y Supervivencia, como Entidad de Gobierno por tratarse de una entidad encargada de ejecutar las políticas públicas y sus recursos provienen de la capacidad de Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, proferida por la Contaduría General de la Nación - CGN.

Para cumplir con el marco normativo de convergencia a los estándares internacionales de contabilidad, durante la vigencia 2016 FONPRECON inició a la revisión y ajustes en el manual de política contable de la entidad, de acuerdo con la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016 CGN, proceso que se ha venido actualizando y culminará con el cierre de la vigencia 2017, dado que su aplicación entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Se evidenció que FONPRECON viene cumpliendo las instrucciones impartidas por la CGN, relacionadas con la adopción de medidas para la implementación de las Normas Internacionales; y en la vigencia 2017 adelantó actividades de capacitación a los funcionarios encargados del proceso relacionada con las Normas Internacionales de Contabilidad Pública, NICSP.

De igual forma, la Dirección General ha brindado apoyo desarrollando las siguientes actividades:

- ✓ Creación Comité Implementación Normas Internacionales: Integrado por las Subdirecciones, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Planeación y Sistemas, Oficina Control Interno y los Coordinadores.
- ✓ Mesas de Trabajo con las áreas que generan información financiera.
- ✓ Comités de Sostenibilidad Contable, para el análisis y depuración de cartera, materiales y suministros, aplicación Ley 1753 supresión cuotas partes pensionales.

FONPRECON, por ser Establecimiento Público ejecutor del Presupuesto General de la Nación deberá efectuar y registrar en el aplicativo SIIF - Nación las

operaciones y la información asociada con su área de negocio, por lo anterior, solo serán actualizados los módulos que no están previstos en dicho aplicativo y que son auxiliares contables, así: Activos Fijos, Cartera y Nómina.

Finalmente, en sesión del 21 de diciembre de 2017 del Comité de Implementación de Normas Internacionales, fue aprobado el Manual de Normas, Políticas y Prácticas Contables.

3.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto al Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, se presenta el resultado del seguimiento efectuado por Control Interno con corte al 30 de diciembre de 2017, así.

Hallazgo	Acción de mejora	Observaciones
Hallazgo 1: verificar la oportunidad en la entrega y publicación del informe de gestión 2016, por parte de FONPRECON (Ley 1474 de 2011 artículo 74)	Al respecto se debía realizar un procedimiento interno para la realización y entrega de los informes de gestión de FONPRECON	Se cumplió al 100% el procedimiento para la elaboración del informe anual de gestión fue modificado el 29 de agosto de 2017 en atención al Hallazgo suscrito con la CGR. Vigencia 2016.
Hallazgo 2: Constitución cuotas por pagar Rubro presupuestal A-3-5-2-1, Cesantías definitivas. Al revisar los soportes allegados por FONPRECON relacionados con la documentación exigida para el pago de las cesantías, se evidencia que a la fecha de notificación se realizó el 5 de enero de 2017 dado lo anterior debió constituirse una reserva presupuestal.	Como acción de mejora se debió elaborar el procedimiento para la constitución de reservas presupuestales de fin de ejercicio y fijando los parámetros necesarios para la entrega de la información que permita la constitución de la reserva correspondiente	La acción se cumplió en un 100%. Se elaboró el procedimiento para reservas presupuestales el 30 de agosto de 2017.
Hallazgo 3: Se observa el 4 X mil no corresponde a una cuenta por pagar como lo indica la circular externa 062 de 2016, que expidió EL Ministerio de hacienda y Crédito Público para el cierre de la vigencia 2016, y la apertura del año 2017 en el SIIF- Nación	Como acción de mejora se determinó ajustar el procedimiento para la constitución de cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal fijando los parámetros necesarios para los eventos en los cuales se debe constituir cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal, identificando las fechas de corte y cierre del ejercicio	Esta actividad se cumplió en un 100%, el 30 de agosto de 2017 se actualizó el procedimiento para consolidación de cuentas por pagar como resultado del plan de mejoramiento suscrito con la CGR.
Hallazgo 4: Financiamiento de una pensión. Revisado el expediente pensional de GEJ. CC 6230.xxx a quien mediante Resolución No. 0617 del 26 de	Al respecto se plantearon las siguientes acciones de mejora. 1) analizar situación de dos trabajadores de la Universidad de Santiago de Cali a fin de	Esta acción se cumplió al 100% por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera mediante acta 2 del comité de sostenibilidad contable del 16 de

Hallazgo	Acción de mejora	Observaciones
agosto de 1998 se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación... situación que ocasiona que la pensión no cuenta con el financiamiento correspondiente afectando los recursos de seguridad social	establecer el método de financiación para cada uno, 2) para el caso de GEJ contratar la elaboración del cálculo actuarial del pensionado; 3) modificar el acto administrativo corrigiendo el método de financiación y cobro del cálculo actuarial del pensionado GEJ y 4) demandar el reconocimiento de la pensión del señor AHS	agosto de 2017 y el 30 de octubre de 2017, fue actualizado el procedimiento debido a los cambios de Ley, Antitrámites, Decreto 019 de 2012 en materia de supervivencias, y la Ley 1574 de 2012 que regula la condición de estudiantes para pensiones de sobrevivientes, se actualiza el procedimiento de acuerdo a los cambios implementados por el aplicativo SIIF- Nación, se incluye la solicitud de consulta al personal de atención al usuario del sistema SISPRO para verificar la supervivencia de los pensionados.
Hallazgo 5: La CGR. Evidencia en varias ocasiones que la notificación de los actos administrativos a los usuarios que vienen en forma presencial a FONPRECON, se realiza en lugar4es comunes de espera de los ascensores, los usuarios firman los citados documentos sobre carpetas que sostienen con la otra mano.	Como mejora se dejó modificar el procedimiento de notificaciones.	Esta acción se cumplió en un 100% a través de la Subdirección de Prestaciones Económicas, se actualizó el procedimiento el 28 de septiembre de 2017, en el sentido de se elimina el cargo de profesional de archivo, en el procedimiento debido a que las actividades son realizadas por el auxiliar administrativo de la subdirección de prestaciones económicas.
Hallazgo 6: Tiempo en el reconocimiento de prestaciones económicas.	Se realizaron las siguientes actividades de mejora: 1). Modificación del procedimiento general de reconocimiento de prestaciones económicas; 2) modificar los indicadores con el apoyo de gestión de calidad;	Se cumplió en un 100% el procedimiento fue modificado el 30 de octubre de 2017, mediante el cual se fijan términos para el desarrollo del procedimiento, actualización del servidor responsable de radicación y revisión de las solicitudes.
Hallazgo 7: Cruce Base de Datos. Del cruce de base de datos de la nómina de pensionados de FONPRECON	Con corte a 31 de diciembre de 2016, con la base de datos referente al estado de la cédula de ciudadanía suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que 112 registros de cedula aparecen el estado 21 cancelada por muerte.	Como mejora se propuso: 1) Realizar un cruce adicional con el sistema SISPRO para verificar la supervivencia de los pensionados precio al giro 2). Actualizar el procedimiento de pago de nómina de pensionados con el cruce adicional de base de datos diferentes al SISPRO y 4) establecer términos para los dos cruces de información con el SISPRO, actividad que se desarrolló en un 100% por la Subdirección de Prestaciones Económicas. En SISPRO en la cual FONPRECON desde la Subdirección de prestaciones Económicas consulta la supervivencia de las personas

Hallazgo	Acción de mejora	Observaciones
		<p>incluidas cada mes en la nómina de pensionados. Se actualizó el 2017 y se incluye la solicitud de consulta al personal de atención al usuario del sistema SISPRO para verificar la supervivencia de los pensionados previo al giro de la nómina de pensionados.</p>
<p>Hallazgo 8: Cálculo Actuarial: Se evidencio que como resultado del cruce de base de datos del cálculo actuarial en la hoja de rentas según archivo calculo actuarial pasivo pensional a 31 de diciembre de 2016 XLS con el registro de la nómina de pensionados de corte 31 de diciembre de 2015 se obtuvieron 52 registros que existen en el archivo.</p>	<p>Se presentaron las siguientes acciones de mejora: 1) Iniciar el proceso de contratación del estudio Actuarial posterior al cierre de la vigencia fiscal 2) Previa la entrega a la firma de actuarios valida la información necesaria para la elaboración del estudio actuarial y 3) conciliar con la nómina de pensionados la información entregada a la firma de actuarios para el estudio actuarial.</p>	<p>Esta actividad se cumplió contratando FONPRECON con ESTUPLAN LTDA mediante el proceso de contratación de servicios No. 004 de 2018 para la actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional de FONPRECON a la fecha de corte 31 de diciembre de 2017.</p>
<p>Hallazgo 9: Gestión de cartera: FONPRECON en su gestión de cartera ha realizado esfuerzos para su normalización. Sin embargo, en el seguimiento a los porcentajes trazados el pasivo pensional de FONPRECON para 7.458 personas asciende en el 31 de diciembre de 2017 a \$4.109.747.203.478, en las metas y su recaudo obtenido durante el año 2016, se evidencia que la gestión de cobro no es del todo efectiva por que la meta planeada para el año en estudio no guarda proporción.</p>	<p>Se propuso como acción de mejora la elaboración de un plan de cobro de cartera con cronograma que incluya las remisiones de cuentas de cobro, plan de visitas a los principales deudores y la adopción de medidas o técnicas de persuasión para mayor cobro de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales.</p>	<p>La actividad fue adelantada en un 100% por la Subdirección Administrativa y Financiera, se levantaron actas mediante las cuales el comité de cartera sesionó mensualmente y presentó informe relacionado con la gestión realizada para el cobro y recaudo de la misma.</p>
<p>Hallazgo 10: FONPRECON no desarrollo las acciones necesarias para incluir en el presupuesto de la vigencia 2016 recursos para ser efectivas las acciones contenidas en favor de los derechos de las personas en situación de discapacidad , conforme a lo dispuesto en el numeral 4 y 10 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013.</p>	<p>Como acción de mejora se dispuso realizar un análisis de necesidades orientadas a favorecer a las personas en condición de discapacidad.</p>	<p>Esta actividad se cumplió en un 100% por la Oficina asesora de planeación y sistemas. Se formuló proyecto de inversión con dos propósitos: 1) llevar al mejoramiento de la entidad para facilitar el acceso de las personas en condición de discapacidad, se remodelaron las instalaciones a través de un convenio suscrito por FONPRECON y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco es el No. 026 del 29 de agosto de 2017.</p>

Hallazgo	Acción de mejora	Observaciones
<p>Hallazgo 11: Financiamiento de una pensión. En los estados financieros del fondo de vejez a 31 de diciembre de 2016 se refleja en la cuenta 141704 cuotas partes de pensiones y su correspondiente cuota partida 3201701, capital de los fondos de reserva de pensiones, saldo de cartera como deudor el tercero Universidad Santiago de Cali por capital \$1.667,6 millones.</p>	<p>Como acción de mejora: Una vez se remitan las Resoluciones que indiquen la fuente de financiación de la pensión correspondiente, se elaboraran los comprobantes de reclasificar en la cuenta de deudores – cálculos actuariales de acuerdo con las normas de contabilidad pública.</p>	<p>Esta actividad fue ejecutada en un 100% por la dirección Administrativa y Financiera, mediante ajuste de contabilidad de fecha 31 de agosto de 2017, se realizó el cálculo actuarial Universidad Santiago de Cali – Espinosa Jaramillo Gustavo cambio de cuota parte a calculo actuarial, Resolución 14 del 19 de abril de 2016, comité de sostenibilidad contable, acta del 16 de agosto de 2017.</p>
<p>Hallazgo 12: Analizados los expedientes de cesantías se evidencia en cuanto al tiempo de reconocimiento. A) Una vez se contaron con los soportes completos b) analizados los expedientes de pensiones se evidencia en cuanto al tiempo de reconocimiento y c) en el expediente del usuario identificado con Cédula de ciudadanía No. 21248xx se encontró que presentó solicitud de pensión el 12 de febrero de 2013.</p>	<p>Se presentaron las siguientes acciones de mejora 1) modificación del procedimiento general de reconocimiento de prestaciones económicas 2) modificar los indicadores con el apoyo del Gerente de Calidad.</p>	<p>Estas actividades se desarrollaron en un 100% por la Subdirección de Prestaciones Económicas, es así como el 30 de octubre de 2017, se modifica el procedimiento para la liquidación de cesantías parciales y definitivas, el 30 de octubre de 2017 se elimina el cargo de profesional del archivo que pertenece a la subdirección administrativa y financiera, se fijan términos para el reconocimiento de cesantías.</p>
<p>Hallazgo 13: Terceros sin identificar en contabilidad 2013. En la vigencia 2013 se observa que FONPRECON maneja varios terceros sin identificar, en cuentas que requieren de detalle, esto evidencia debilidades en el control interno contable.</p>	<p>Como acción de mejora se propuso depurar el plan de depuración de cartera para cubrir el 100% del análisis en el segundo semestre de 2017, por concepto de cuotas partes pensionales realizando los ajustes tanto al aplicativo de la cartera del Fondo como en el módulo de contabilidad</p>	<p>esta actividad está cumplida en un 100% por la Subdirección Administrativa y Financiera</p>
<p>Hallazgo 14: Terceros sin identificar en contabilidad. El aplicativo SIIF vigencia 2014, se observa que FONPRECON maneja terceros sin identificar con denominaciones como Terceros Genéricos y terceros sin identificar en cuentas que requieren detalle como la cuenta 257002 pensiones y retroactivos pensionales la cual registra pensiones pendientes de pago.</p>	<p>Se propuso como acción de mejora ajustar el plan de depuración de cartera para cubrir el 100% del análisis en el segundo semestre de 2017 por concepto de cuotas partes pensionales y bonos pensionales, realizando los ajustes tanto al aplicativo de cartera del fondo como del módulo de contabilidad.</p>	<p>Esta acción se cumple en un 100%. FONPRECON procedió a realizar 13 actas de comité en donde se realizaron procedimientos tendientes a la depuración de cartera y finalmente validados en los registros de cartera, se efectuaron los ajustes contables respectivos.</p>

Fuente: Plan de Mejoramiento suscrito por FONPRECON.
Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el Plan de Mejoramiento suscrito por FONPRECON como consecuencia de los hallazgos presentados por la CGR con corte al 31 de diciembre de 2017, conformado por 14 hallazgos, de los cuales cinco (5) son de índole contable y presupuestal.

Respecto a los hallazgos contables y presupuestales (2, 3, 11, 13 y 14) relacionados con: Constitución de Reservas Presupuestales, 4 por mil, financiamiento de una pensión, terceros sin identificar vigencias 2013 y 2014, la CGR evidenció que las acciones de mejora fueron cumplidas en un 100% y en consecuencia deben ser retirados del Plan de Mejoramiento.

Con base en lo anterior se concluye que el resultado de la evaluación del Plan de Mejoramiento de FONPRECON en la vigencia 2017, fue efectivo.

3.6. SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo de la Auditoría Financiera, el Equipo Auditor no recibió denuncias o insumos.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyeron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA
Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor.

Anexo 1. Relación de Hallazgos

HALLAZGOS CONTABLES

Hallazgo N° 1. Circularización Cuotas Partes Pensionales por Cobrar

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece en los artículos 2° y 12°, literales e) lo siguiente:

*“(...) **Artículo 2°.-** Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.*

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)”

*“(...) **Artículo 12°.-** Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:*

e. Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; (...)”

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3°, numerales 12 y 13 establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

De un total de 272 Deudores que suman \$653.584.702.897, que representan el 100% de la Cuenta 1417 “Recursos de los Fondos de Reserva de Pensiones”, la CGR solicitó confirmación de saldos al 100% de las entidades cuotapartistas y de éstas, se recibió respuesta de 59 que reconocen como deuda \$4.612.211.972.

Con base en los datos suministrados por FONPRECON, la CGR realizó circularización y envió cuatrocientos (480) correos electrónicos, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro N° 35
RESULTADOS CIRCULARIZACIÓN FONPRECON
CUOTAS PARTES PENSIONALES 2017

N°	Entidad	Total deuda a 31-12-2017 según FONPRECON	Saldo según Entidad Cuotapartista
1	Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia	3.058.129.870,88	0,00
2	Asamblea Departamental del Valle del Cauca	230.088.878,75	0,00
3	Contraloría Departamental del Valle del Cauca	50.492.142,78	0,00
4	Municipio de Soacha - Cundinamarca	13.345.300,99	0,00
5	Municipio de Montería - Córdoba	2.057.022.345,05	0,00
6	Municipio de La Unión – Nariño	1.046.920.821,88	641.631.796,59
7	Municipio de Túquerres - Nariño	2.115.589,61	2.115.589,00
8	Municipio de Mocoa - Putumayo	47.401.345,51	5.429.439,00
9	Departamento Norte de Santander	17.011.924.902,41	
10	Gobierno Departamental del Tolima	11.669.158.378,10	7.535.055.809,67
11	Departamento del Vaupés	18.748.135,98	18.748.135,98
12	Municipio de Quimbaya - Quindío	42.121.262,95	42.121.262,95
13	Departamento del Quindío	4.451.305.929,37	556.993.615,00
14	Electrificadora de Santander S.A. ESP	155.017.860,93	0,00
15	Municipio de Sucre - Santander	1.002.473,08	0,00
16	Universidad Santiago de Cali	1.505.273.488,70	0,00
17	Municipio de San José de Cúcuta	1.568.649.562,11	136.776.370,00
18	Municipio de Cachira - Norte de Santander	14.828.591,85	7.996.892,00
19	Municipio Silvania - Cundinamarca	504.123,86	
20	Municipio de Cajamarca - Tolima	889.425.317,23	0,00
21	Municipio de Ortega – Tolima	2.719.274.498,35	0,00
22	Municipio de Purificación- Tolima	73.256.630,91	0,00
23	Municipio de El Espinal - Tolima	11.641.448,05	0,00

N°	Entidad	Total deuda a 31-12-2017 según FONPRECON	Saldo según Entidad Cuotapartista
24	Municipio de La Dorada - Caldas	656.040,78	0,00
25	Municipio de Pensilvania - Caldas	495.862.980,71	0,00
26	Municipio de Ríosucio – Caldas	10.637.565,55	9.765.337,00
27	Municipio de Marulanda - Caldas	42.484.464,77	0,00
28	Industria Licorera de Caldas	789.332.071,05	0,00
29	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	171.488.375,99	0,00
30	Universidad de Antioquia	13.948.646.910,98	1.239.849.464,00
31	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín – Antioquia	107.628.560,28	0,00
32	Municipio de Sonsón - Antioquia	115.864.889,17	0,00
33	Municipio de Abejorral - Antioquia	441.522.116,54	441.522.116,00
34	Municipio de Argelia - Valle del Cauca	228.813.382,89	95.412.199,00
35	Municipio de Concordia - Antioquia	365.070.968,17	
36	Municipio de Frontino - Antioquia	392.069.148,37	0,00
37	Hospital Eduardo Santos ESE La Unión – Nariño	247.751.526,25	0,00
38	Municipio de Pasto	214.128.472,23	10.784.895,00
39	Instituto Departamental de Salud de Nariño	75.537.711,02	0,00
40	Fundación Hospital San José de Buga	992.024.961,89	413.754.756,00
41	Municipio de Belén de Umbría - Risaralda	434.683,86	1.216.858,51
42	Departamento de Risaralda	3.926.944.842,26	
43	Municipio de Santander de Quilichao - Cauca	2.165.600,41	0,00
44	Departamento del Cauca	10.924.983.268,52	3.398.880.392,66
45	Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Tunja – Boyacá	6.854.616,30	0,00
46	Municipio de Aguazul - Casanare	355.851.299,59	0,00
47	Municipio de Andalucía -Valle del Cauca	49.353.338,94	0,00
48	Municipio de Cartago - Valle del Cauca	589.579.683,97	255.009.199,00
49	Municipio de Caicedonia - Valle	10.057.235,03	589.768,00
50	Municipio de El Dovio -Valle del Cauca	862.696.964,70	800.000.000,00
51	Departamento del Meta	7.086.909.185,74	24.178.637,13
52	Municipio de Acacías – Meta	174.820.755,09	0,00
53	Departamento del Casanare	23.453.856,20	56.080.888,85
54	Municipio de Manaure – Guajira	1.078.191.762,98	0,00
55	Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP	10.281.423,76	0,00
56	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP	865.673.011,20	0,00
57	Municipio de Chía - Cundinamarca	125.943.491,34	0,00
58	Gobernación del Amazonas	793.246.123,16	77.473.086,00
59	Municipio de Sesquilé - Cundinamarca	38.033,95	0,00
Totales		92.164.648.222,97	4.612.211.971,64
Diferencia entre saldos de FONPRECON y Entidades Cuotapartistas			87.552.436.251,33
Total cartera			653.584.702.897,43
Porcentaje cartera circularizada frente al total de cartera			5%
Total entidades cuotapartistas			272

N°	Entidad	Total deuda a 31-12-2017 según FONPRECON	Saldo según Entidad Cuotapartista
	Respuestas recibidas		59
	Porcentaje de respuesta		22%

Fuente: FONPRECON – Oficio 20182000020521 del 27/02/2018 - Circularización CGR.
Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas, se recibieron 59 respuestas cuyo monto de la deuda según registros contables es de \$92.164.648.222,97; sin embargo, de este valor las entidades reconocen únicamente \$4.612.211.971,64 que representan el 5% del valor de la deuda registrada por FONPRECON a 31 de diciembre de 2017.

Es preciso indicar que al analizar cada una de las respuestas recibidas en la circularización, la mayoría de las entidades cuotapartistas no reconocen la deuda, situación que afecta el saldo de la Subcuenta 141704 “Cuotas Partes de Pensiones”, el cobro y la disponibilidad de recursos para el pago de pensiones.

En las respuestas, las entidades cuotapartistas señalan entre otros, lo siguiente:

- El saldo adeudado a FONPRECON es cero (0), por ende, no reconocen la deuda.
- Argumentan lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, que establece un término de prescripción de la obligación pensional de tres (3) años.
- Algunas entidades cuotapartistas manifiestan estar al día y remiten soportes de los pagos realizados en la vigencia 2017.
- Manifiestan que han pagado oportunamente las cuentas por concepto de cuotas partes pensionales.
- Solicitan enviar el detalle de los períodos cobrados por concepto de cuotas partes pensionales de los pensionados.
- Comunican que FONPRECON venía realizando dobles cobros y doble contabilización de las cuotas partes pensionales al mezclar obligaciones de las Gobernaciones y las Secretarías de Salud.
- Advierten utilización de NIT ficticio o inexistente.
- Solicitan estado de cuenta detallado por todo concepto.

- Informan que han solicitado a FONPRECON estado de la deuda y no ha sido allegada.
- Aumento considerable de los saldos de los intereses cobrados.
- La gran mayoría solicita el detalle de los saldos adeudados.
- Todos coinciden en que han solicitado revisión, ajuste y conciliación de la deuda persuasiva y coactiva, ya que según ellos los valores registrados por FONPRECON no corresponden a la deuda real, insisten en que han enviado comunicados de los cuales no han recibido respuesta a la fecha.
- Las entidades territoriales manifiestan diferencias entre los valores liquidados por FONPRECON frente a los que arroja el Liquidador de cuotas partes pensionales dispuesto por el Ministerio de Hacienda, hecho que es de conocimiento de FONPRECON.
- No hay claridad ni pronunciamiento alguno respecto a la aceptación de la liquidación por parte de FONPRECON.
- La gran mayoría desconoce la deuda y manifiestan que han venido realizando los pagos correspondientes según las cuentas de cobro.
- Anexan certificaciones contables respecto a la inexistencia de pasivos a favor de FONPRECON.
- Solicitan saneamiento de cartera ya que los saldos de cuotas partes pensionales pendientes por pagar reportado por FONPRECON no constituye obligaciones claras, expresas y exigibles.

La situación antes descrita evidencia debilidades en el control y seguimiento de la información ya que se evidencian falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras.

Lo anterior se origina por debilidades en la aplicación de mecanismos de control interno en el proceso de gestión de cartera, evidenciando deficiencias en las conciliaciones entre las Áreas de Cartera, Contabilidad y las entidades cuotapartistas, quienes no cuentan con un Estado de Cuenta ajustado a la realidad, debido a que los hechos económicos no revelan de manera confiable la

información en los estados contables, al no aplicar el principio contable de revelación¹.

En consecuencia, se afecta la confiabilidad de la información contable pública al no reflejar con certeza la situación real de la cartera.

Hallazgo N° 2. Cuotas Partes Pensionales por Cobrar (D)

La Resolución 357 de 2008 establece en el numeral 3.8 indica:

“(...) Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico (...).”

Numeral 3.9. “Libros de contabilidad...En ningún caso los valores que aparecen registrados en los libros serán diferentes a los revelados en los estados contables y demás informes complementarios...”

Numeral 3.16. “Cierre contable...De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como cierre de compras, tesorería y presupuesto... reconocimiento de derechos,... entre otros aspectos, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública (...).”

El instructivo 003 del 01 de diciembre de 2017 emitido por la Contaduría General de la Nación indica:

“(...)

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable.

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros, amortizaciones y valorizaciones;(...)

¹ Régimen de Contabilidad Pública. 122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.

1.2.5. *Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.*

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, (...), y en los numerales 3.2.11-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; (...) 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible (...).

En la revisión y análisis efectuados a la Cuenta 1417 “Recursos de los Fondos de Reservas de Pensiones”, específicamente a la Subcuenta 141704 “Cuotas Partes de Pensiones”, cuyos saldos a diciembre 31 de 2017 en los Balances de Vejez, Sobrevivientes e Invalidez son \$338.079.787.795, \$206.215.725.767 y \$516.642.485, respectivamente, para un total de \$544.812.156.047, lo cual representa el 71% del total de los activos (\$767.514.734.000), sumando todos los Balances, lo que refleja que este activo es el más representativo de FONPRECON a diciembre 31 de 2017.

La presentación de esta Subcuenta (141704) “Cuotas Partes Pensionales” en los libros o registros contables precisa solamente de un detalle o listado de cada una de las entidades cuotapartistas sin ningún criterio de organización y clasificación, lo cual dificulta su análisis e impide hacer un seguimiento y evaluación de la antigüedad de la misma, toda vez que no existe manera de conocer qué cartera se encuentra prescrita o con prescripción de las acciones de cobro, cuál se encuentra en cobro coactivo, cuál está en cobro persuasivo y cuál aún no ha iniciado el cobro coactivo, todo ello, sin sus respectivas fechas y periodos de tiempo de actuación, pese a que FONPRECON cuenta en el Área de Cartera con aplicativos para el control y manejo de las cifras de la cartera de pensionados a diciembre 31 de 2017.

Acorde con lo anterior, FONPRECON no obstante el tiempo que lleva manejando registros y actuaciones de cartera de cuotas partes pensionales, transcurridos varios años, no ha determinado o elaborado un estudio que establezca con toda claridad la antigüedad de la cartera de pensiones y lo correspondiente a su prescripción; por tanto, a la CGR no le fue posible conocer o precisar de información adecuada para adelantar el análisis correspondiente, pese a tener conocimiento de la existencia de cartera prescrita o con prescripción de las acciones de cobro, lo cual refleja que sobre una parte importante de la cartera pesa un alto grado de incertidumbre sobre su recaudo, esto, con el agravante que la mayoría de las entidades territoriales cuotapartistas, que constituyen su cartera

de cuotas partes pensionales, no han reconocido ni presupuestal, jurídica, ni contablemente sus obligaciones con FONPRECON, según lo determinado en el proceso de circularización adelantado por la CGR, ni cuentan con un estado actualizado de cartera y cuyo resultado fue objeto de observación; además, no podemos perder de vista que esta Subcuenta tiene la cifra más representativa o materialmente importante dentro del Balance General a diciembre 31 de 2017 en los Fondos de Vejez, Sobrevivientes e Invalidez.

Todo esto fue ocasionado por la falta de diligencia y de una adecuada planeación en la solución oportuna de toda esta situación en las vigencias anteriores dejando que la problemática sobre la cartera de cuotas partes pensionales se fuera acumulando y agravando hasta la vigencia 2017.

Lo antes descrito trae como consecuencia que la confiabilidad de las cifras del Grupo de Deudores se viera afectada en los Balances de Vejez, Supervivencia e Invalidez, toda vez que en los Estados Contables, a diciembre 31 de 2017, no se reveló en una nota explicativa, la situación por la que está atravesando la cartera de pensiones y los efectos que ello pueda generar, incumpliendo así con la aplicación del principio contable de la revelación, privando al usuario de contar con información clara y precisa que le permita analizar y tomar decisiones.

Así mismo, se establece que la cartera de pensiones, que es el activo más importante y cuantioso de FONPRECON, tiene un proceso de recaudo muy incierto.

El anterior hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N° 3. Prescripción Cuotas Partes Pensionales (D)

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres (3) años, para el cobro de las cuotas partes pensionales; el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto al término de prescripción de cuotas partes pensionales.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, éstas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

Lo anterior quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de la prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe el término de la prescripción, pero por un término igual (es decir tres años más).

El término de la prescripción para el cobro de las cuotas partes pensionales se debe considerar interrumpido a partir del momento en que se acredita efectivamente el título que soporta dicho cobro.

Luego desde esta perspectiva y de seguridad jurídica, y teniendo en cuenta el principio según el cual “no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción”, razones de orden público y de seguridad jurídica, exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste, fijar las reglas de extinción de las mismas, así lo señaló la Corte Constitucional en su Sentencia C-835 de 2003.

De igual forma, es preciso señalar que mediante Sentencia C 895 de 2009 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio, Expediente D-7749, la Corte Constitucional en sesión de la Sala Plena celebrada el día 2 de diciembre de 2009, en el estudio del artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, declaró exequible las expresiones “...y prescripción de la acción de cobro...” y “...el derecho del recobro de las cuotas partes pensionales, prescribirá a los tres (3) años siguientes a pagos de la mesada pensional respectiva...”.

El artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 dispuso que *“Las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel Nacional, Territorial, incluidos los Órganos Autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, de “COBRO COACTIVO” (ARTS 823 A 843)”*.

A pesar de lo anteriormente descrito, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON no ha decretado la prescripción de los mismos, reflejando un saldo por cobrar como Cuotas Partes Pensionales en los siguientes Procesos de Cobro Coactivo y que a la fecha ya ha operado el fenómeno de la prescripción, así:

Proceso Coactivo No: 06-0195:

FONPRECON presentó Cuenta de Cobro al Municipio de Medellín el 31 de mayo de 2004, por \$321.148.270, por concepto de Cuotas Partes, según lo dispuesto en la Resolución No. 000026 del 5 de febrero de 1996, en relación con el señor identificado con cédula de ciudadanía No. 3.339.XXX de Medellín.

Mediante Resolución 0911 del 13 de diciembre de 1990, se reconoció y ordenó el pago de la pensión a partir del 20 de julio de 1990 y al momento de presentación de la Cuenta de Cobro por parte de FONPRECON (esto es junio de 2004) la acción relacionada con la cuota parte pensional, ya se encontraba prescrita.

El 9 de octubre de 2006, FONPRECON avocó conocimiento y libró mandamiento de pago, en contra del Municipio de Medellín, es decir, que han transcurrido más de once (11) años y el Proceso Coactivo aún se encuentra activo.

Proceso Coactivo No: 07/098:

Mediante Resolución No. 1064 del 30 de noviembre de 1993, expedida por FONPRECON, en su artículo tercero reconoció a favor del señor identificado con la cedula de ciudadanía No. 126XXX el derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación y hacerla efectiva a partir del 1 de enero de 1992.

El 7 de noviembre de 2003 FONPRECON envió al Fondo Territorial de Pensiones del Chocó la Cuenta de Cobro por Cuotas Partes Pensionales correspondiente al señor identificado con cedula de ciudadanía No. 126XXX, deuda por \$30.414.292.

Mediante Radicación 353 del 17 de junio de 2008 FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Fondo Territorial de Pensiones del Chocó, a efectos de cobrar las Cuotas Partes Pensionales del Pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.XXX y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de nueve (9) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 06-133:

Mediante oficio No. 5366 del 24 agosto de 2004, FONPRECON le envía al Fondo de Pensiones de Bogotá la cuenta de cobro cuotas partes pensionales de fecha 30 de julio de 2004, en donde le manifestó que presenta una deuda por \$36.944.311,87 con el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República por concepto de cuotas partes pensionales correspondientes al señor identificado con cédula de ciudadanía No. 126.XXX de Bogotá.

Fecha de efectividad pensión: 9 de octubre de 1990.

Mediante Radicación 00385 del 25 de julio de 2006 FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. a efectos de cobrar la cuota parte que le corresponde de la pensión del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.916.XXX por \$36.944.311 y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de trece (13) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07103:

Mediante oficio No. 1084 del 28 agosto de 1996, FONPRECON, le envió al Municipio de Marulanda la Cuenta de Cobro de las Cuotas Partes Pensionales y copia de la Resolución No. 0407 de marzo 28 de 1996, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación del señor identificado con cedula de ciudadanía No. 4.418.XXX de Pensilvania con el fin que se sirvan hacer el desembolso mensual a la Cuota Parte correspondiente; así mismo, a folio 13 del Expediente reposa el oficio No. 4037 del 14 de julio de 2004, mediante el cual FONPRECON envió al Municipio de Marulanda – Caldas en donde informó que la Alcaldía Municipal de Marulanda presenta una deuda por la suma de \$8.826.439.

Fecha de efectividad pensión: 1 de mayo de 1996.

Mediante Radicación 158 del 13 de mayo de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente, mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Marulanda – Caldas, a efectos de cobrar las Cuotas Partes Pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.XXX de Pensilvania por \$8.826.439 y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de veinte un (21) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el Proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 06-089

Mediante oficio sin No. FONPRECON, le envió a la Caja de Previsión Social de Manizales la Cuenta de Cobro por Cuotas Partes Pensionales y copia de la Resolución No. 000842 del 16 de julio de 1996, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación al señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.XXX de Manizales; así mismo, a folio 25 del expediente obra Cuenta de Cobro con fecha 30 de diciembre de 2004, dirigida a la Caja de Previsión de Manizales por \$54.398.017, por concepto de Cuotas Partes según lo dispuesto en la Resolución No. 000842 del 16 de julio de 1996.

Fecha de efectividad pensión: 8 de septiembre de 1995.

Mediante Radicación 287 del 5 de junio de 2006, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente, mediante el cual se inició trámite de un Proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Manizales Secretaria de Hacienda - Fondo Territorial de Pensiones de Manizales, a efectos de cobrar la cuota parte pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No: 1.209.XXX por \$54.398.017,80 y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de veinte dos (22) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 06-102:

Mediante oficio 618 del 10 de marzo de 2004, FONPRECON, le envió a la Caja de Previsión Social de Montería la Cuenta de Cobro por Cuotas Partes Pensionales y copia de la Resolución de reconocimiento de pensión No. 0.01270 del 14 de noviembre de 1995 y ordena el pago de la pensión de jubilación al señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.576.XXX de Montería; así mismo, a folio 18 del expediente obra Cuenta de Cobro con fecha 29 de febrero de 2004, dirigida a la Caja de Previsión de Montería por \$8.481.158, por concepto de Cuotas Partes según lo dispuesto en la Resolución No. 001270 del 14 de noviembre de 1995.

Fecha de efectividad pensión: 20 de julio de 1994.

Mediante Radicación 299 del 5 de junio de 2006, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva, avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Montería, Secretaría de Hacienda, Fondo Territorial de Pensiones de Montería a efectos de cobrar la cuota parte que le corresponde de la pensión de los cuatro pensionados de FONPRECON, por \$8.481.158, \$162.388.422, \$54.702.675 y

\$52.016.520; libró Mandamiento de Pago. Posteriormente el 23 de marzo de 2007 modifica el Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de veinte tres (23) años desde la efectividad de las pensiones a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-093:

Mediante oficio 0905 del 2 de abril de 2003. FONPRECON, le envió al Municipio de Barranco de Loba – Bolívar la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales, por cuanto mediante Resolución Número 01441 del 18 de diciembre de 2001, emitida por FONPRECON, mediante la cual se le reconoce el derecho a acceder a una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor identificado con cedula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá, la cuenta de cobro fue dirigida a la Alcaldía Municipal del Municipio Barranca de Loba por \$8.831.994.

Fecha de efectividad pensión: 1 de enero de 2002.

Mediante Radicación 682 del 23 de septiembre de 2006, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avoca conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva, en contra del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, a efectos de cobrar la cuota parte pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No: 17.042.XXX de Bogotá, por \$69.573.559 y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de quince (15) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-200- y 11-0160:

Mediante oficio 7407 del 22 de octubre de 2008, FONPRECON, le envió al Municipio de Rio de Oro – Cesar la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales y mediante Resolución Número 00376 del 19 de mayo de 2002 se le reconoce y ordena el pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación, emitida por FONPRECON, al señor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.756.XXX expedida en Río de Oro (Cesar), la cuenta de cobro fue dirigida a la Alcaldía Municipal de Rio de Oro (Cesar) por \$944.332.

Fecha de efectividad pensión: 2 de febrero de 2000.

Mediante Radicación 661 del 29 de junio de 2011, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Rio de oro (Cesar) a efectos de cobrar la cuota parte pensionales del pensionado de

FONPRECON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.756.XXX expedida en Río de Oro por \$11.366.836 y libró Mandamiento de Pago, por lo que han transcurrido más de diecisiete (17) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 12-007:

Mediante oficio 1540 del 14 de junio de 2006, FONPRECON, le envió al Municipio de Baudó en el Chocó el Proyecto de Resolución mediante FONPRECON le reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.309.XXX expedida en Bogotá, con el fin de que manifieste dentro del término legal su aceptación u objeción a la cuota parte correspondiente.

Fecha de efectividad pensión: 26 de marzo de 1994.

Mediante Radicación 136 del 10 de febrero de 2012, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio Bajo Baudó a efectos de cobrar la cuota parte pensionales del pensionado de FONPRECON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.309.XXX de Bogotá, por \$38.705,64 por concepto de capital de las cuotas partes pensionales generadas por el mes de julio de 2008; por \$ 232.234 por capital de las cuotas partes pensionales generadas por los periodos desde agosto a diciembre de 2008; por \$291.720 por concepto de capital de las cuotas partes pensionales generadas por los periodos de causados desde enero a junio de 2009; por \$125.023 por capital de las cuotas partes por los periodos desde julio a septiembre de 2009; por \$166.697 por capital de las cuotas partes pensionales generadas en los periodos desde octubre a diciembre de 2009 y adicionalmente por los intereses que se causen respecto de las cuotas partes adeuda dadas con posterioridad al 29 de julio de 2006, por lo que han transcurrido más de veinte tres (23) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continuó activo.

Proceso Coactivo No: 07115:

Mediante oficio 557 del 9 de marzo de 2004, FONPRECON, le envió al Municipio de Copey (Cesar) cuenta de cobro por cuotas partes pensionales, mediante la cual informó que esa entidad presenta una deuda por cuotas partes pensionales por \$51.685.348 con FONPRECON por concepto de cuotas partes pensionales al señor identificado con CC No. 5.130.XXX de Valledupar y mediante Resolución No. 00067 del 17 de febrero de 1999 FONPRECON reconoció el derecho a acceder a una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor antes mencionado.

Fecha de efectividad pensión: 15 de enero de 1997.

Mediante Radicación 621 del 29 de agosto de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Copey (Cesar) a efectos de cobrar la cuota parte pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.130.XXX de Valledupar, por \$51.685.348 por cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado desde enero 15 de 1997 hasta febrero 29 de 2004, más los intereses que se causen se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 desde la fecha de la remisión de las cuentas de cobro hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. Por lo que han transcurrido más de veinte (20) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-139:

Mediante oficio 2553 del 29 de diciembre de 2005, FONPRECON, le envió al Municipio de Andalucía - Valle del Cauca copia de la Resolución No. 1166 del 18 de agosto de 2005 por la cual se dio cumplimiento a fallo de tutela proferido el 5 de agosto de 2005 por el Tribunal Superior de Bogotá, Re liquidando e incluyendo en nómina de pensionados de FONPRECON la pensión vitalicia de jubilación otorgada por la Gobernación del Valle a partir del 2 de agosto de 2004 al señor identificado con cedula de ciudadanía No: 2.675.XXX.

De igual forma, mediante oficio 5984 del 12 de octubre de 2007, FONPRECON envió al Municipio de Andalucía la cuenta de cobro de cuotas partes pensionales por \$17.311.003 por el periodo del 2 de agosto de 2004 hasta el 30 de agosto de 2007, envió la Resolución No.1166 del 18 de agosto de 2005, así como la de reconocimiento de la pensión.

Fecha de efectividad pensión: 2 de agosto de 2004.

Mediante Radicación 079 del 18 de febrero de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Andalucía a efectos de cobrar la cuota partes pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.675.XXX de Tuluá, por \$17.311.003 por el periodo desde agosto 2 de 2004 hasta 30 de agosto de 2007, y por los intereses que se causen.se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 desde la fecha de la remisión de las cuentas de cobro hasta el día en que se

verifique el pago total de la obligación. Por lo que han transcurrido más de trece (13) años desde la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-194:

Mediante Oficio 00306 del 25 de enero de 1999, FONPRECON, le envía al Municipio de Barranquilla consulta de cuota parte pensional del señor identificado con cédula de ciudadanía No: 17.042.XXX, con el fin de que manifieste dentro del término legal establecido su aceptación u objeción a la cuota parte correspondiente.

Mediante Resolución 01441 del 18 de diciembre de 2001, FONPRECON reconoció el derecho a acceder a una pensión mensual vitalicia de jubilación de conformidad con la Ley 4 de 1992.

De igual forma, mediante oficio 4419 del 11 de diciembre de 2003, FONPRECON envió a la Caja de Previsión Social de Barranquilla la cuenta de cobro cuotas partes pensionales por \$123.639.759,55 por concepto de cuotas partes pensionales del señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá.

Fecha de efectividad pensión: 20 de julio de 1998.

Mediante Radicación 566 del 8 de agosto de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Barranquilla, a efectos de cobrar la cuota parte pensional del pensionado de FONPRECON XXX, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá, por \$123.639.759 por cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON.

Respecto del pensionado identificado con cedula de ciudadanía No: 17.042.XXX, desde julio 20 de 1998, con corte al 31 de octubre de 2003 y por los intereses que se causen se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2016 desde la fecha de la remisión de la cuenta de cobro hasta el día en que se pague el total de la obligación. Así mismo, el mandamiento de pago fue modificado y se dejó para cobro coactivo \$72.523.756.

Mediante Auto escrito JCF-ABCM-No. 791, FONPRECON declaró probada parcialmente la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA y ordena seguir adelante la ejecución a favor de FONPRECON y en

contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por las cuotas partes pensionales generadas desde el 13 de febrero de 2001 hasta el 27 de diciembre de 2002.

Posteriormente mediante Auto que aprueba la liquidación de crédito y costas se presentó un crédito por \$587.101.819.

Por lo que han transcurrido más de diecisiete (17) años desde el envío de la Cuenta de Cobro y la efectividad de la pensión a la fecha, y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-146:

Mediante oficio 1540 del 2006, FONPRECON, le envió al Municipio de Baudó consulta de cuota parte pensional de la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.XXX, con el fin de que manifieste dentro del término legal establecido su aceptación u objeción a la cuota parte correspondiente.

Mediante Resolución 000045 del 4 de octubre de 1996, FONPRECON – se reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.XXX.

Fecha de efectividad pensión: 26 de marzo de 1994.

Mediante Radicación 228 del 9 de abril de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Baudó, a efectos de cobrar la cuota parte pensional de la pensionada de FONPRECON, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.309.XXX por \$4.663.872,14 por cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de la pensionada XXX, desde el 26 de marzo de 1994.

Al proceso fue acumulado el expediente 2007, al proceso 07-146 que se surte contra el Municipio de Baudó.

Posteriormente, mediante Auto 782 del 25 de septiembre de 2012 resuelve suspender el Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo en aplicación a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 que establece: *“...Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a las que se citaran todos los accionantes , con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá*

el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial realizada la audiencia en lo referente a las obligaciones, que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.”

El Proceso de Jurisdicción Coactivo fue suspendido mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, por Acuerdo de Reestructuración Ley 550 de 1999. En su artículo 14, desde la fecha de efectividad de la pensión y mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2015 se reanuda el proceso.

A la fecha han transcurrido más de veinte tres (23) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-196:

Mediante Oficio 4417 del 11 de diciembre de 2003, FONPRECON le envió al FTP BOLIVAR en Cartagena Bolívar la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá con sus respectivas copias de la Resolución 001441 del 18 de diciembre de 2001, informando que esa entidad presenta una deuda por \$29.757.365 con FONPRECON, por concepto de cuotas partes pensionales.

Mediante Resolución 4417 del 11 de diciembre de 2003, FONPRECON reconoció el derecho a acceder a una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá.

Fecha de efectividad pensión: 20 de julio de 1998.

Mediante Radicación 741 del 23 de septiembre de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra de FTP BOLIVAR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a efectos de cobrar la cuota parte pensional del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.XXX de Bogotá por \$29.757.365 por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado el señor identificado con cédula de ciudadanía No: 17.042.XXX, por \$147.617.676 por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON con respecto de su pensionado, desde octubre 20 de 2000 con corte al 31 de octubre de 2003, por la suma de \$93.608.959 por las cuotas partes pensionales por el periodo desde marzo 01 de 1996 hasta octubre 31 de 2003.

Respecto a los intereses que se causen, se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2016, desde la fecha de la remisión de la cuenta de cobro hasta el día en que se pague el total de la obligación.

Mediante Auto 063 del 17 de febrero de 2009, se suspendió el Proceso, por Acuerdo de Pago del 10 de diciembre de 2008 suscrito entre las partes.

El día 6 de marzo de 2009, se consignó abono aplicado a intereses por el pensionado XXX, la suma de \$18.464664,01; al igual, se constituyeron Títulos de Depósito Judicial por \$6.059.152; \$5.497.913; \$12.118.303 y por \$ 6.059.151.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha, han transcurrido más de diez y nueve (19) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-195:

Mediante oficio 2406 del 29 de abril de 2004, FONPRECON, le envió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No.6.614.XXX de Chinú, con sus respectiva copia de la Resolución de Reconocimiento de la pensión No. 000097 del 12 de noviembre de 1997 así como las Resoluciones de reajuste y liquidación, el oficio de consulta y otros, informando que esa entidad presenta una deuda por \$231.371,706 de las cuotas partes pensionales.

Fecha de efectividad pensión: 17 de julio de 1994.

Mediante Radicación 122 del 26 de febrero de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un Proceso de Jurisdicción Coactiva en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON identificado con cédula de ciudadanía No. 6.614.XXX, por \$231.371.706 por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado el señor XXX desde julio 17 de 1994 hasta marzo 31 de 2004. Por los intereses que se causen, se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, desde la fecha de remisión de las cuotas partes de cobro hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011 FONPRECON resolvió declarar probada parcialmente la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LAS

CUOTAS PARTES PENSIONALES y el proceso coactivo continúa por \$245.633.903 incluyendo capital, intereses y agencias en derecho.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá consignó el día 24 de julio de 2014, en la cuenta de cuotas partes \$ 267.654.369,00. El día 3 de octubre de 2014 la EAAB consignó \$19.989.240. FONPRECON actualizó la liquidación del crédito y costas el 26 de noviembre de 2015, y resolvió la aprobación del crédito por \$44.364.313.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha, han transcurrido más de veinte tres (23) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-026:

Mediante Oficio 01342 del 29 de Enero de 2009, FONPRECON, le envió al Municipio de Somondoco - Boyacá, la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No.79.307.XXX de Bogotá, con su respectiva copia de la Resolución de Reconocimiento de la pensión No. 000097 del 12 de noviembre de 1997 así como la Resolución No. 00116 del 23 de agosto de 2002, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y en la misma resolvió el reconocimiento y pago de la pensión al señor identificado con cedula de ciudadanía No: 79.307.XXX, informando que esa entidad presenta una deuda por \$209.919.223 de las cuotas partes pensionales.

Mediante Resolución 1158 del 16 de agosto de 2009 se resolvió una solicitud de sustitución de pensión vitalicia de jubilación, la cual es sustituida a la señora identificada con cédula de ciudadanía No: 24.119.XXX en su calidad de cónyuge supérstite.

Fecha de efectividad pensión: 21 de julio de 1998.

Mediante Radicación 401 del 14 de julio de 2009, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de SOMONDOCO – Boyacá, a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON identificado con cédula de ciudadanía No: 79.307.XXX, sustituido a la señora identificada con cédula de ciudadanía No. 24.119.XXX, por \$209.919.223 desde el 21 de julio de 1998 con corte a capital 30 de marzo de 2008 e interés a 30 de noviembre de 2008.

Mediante radicado No. 923 del 27 de septiembre de 2011 FONPRECON emitió mandamiento de pago contra el Municipio de Somondoco – Boyacá a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.159.XXX de Somondoco, por \$4.721.673,30 por concepto de capital y por los intereses moratorios que se causen por la cuota parte pensional adeudada desde el 30 de julio hasta el 30 de septiembre de 2009, liquidados sobre cada cuota parte pensional mensual a partir de la fecha de pago efectivo de la mesada pensional.

Mediante Auto No. 688 del 19 de septiembre de 2012, FONPRECON decretó acumulación de los procesos 11-162, el 11-180, 11-194 y el proceso 11-199 al proceso 09-026 que se surte contra el Municipio de Somondoco.

Mediante Auto 778 del 25 de septiembre de 2012 se ordena la suspensión del proceso mientras se agota el trámite conciliatorio.

Mediante Auto 128 del 27 de mayo de 2015 se reanuda el proceso.

Mediante Auto No. 068 del 6 de julio de 2016, aprueba la liquidación de crédito y las costas del proceso, así: el Proceso No. 09-026 en una cuantía de \$238.049.337 y en el proceso 11-180 por \$ 7.235.892,73.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha, han transcurrido más de diez y nueve (19) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 09-014:

Mediante oficio 491 del 16 de enero de 2009, FONPRECON, le envió a la Alcaldía Municipal de Chita en Boyacá, la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.XXX, con su respectiva copia de la Resolución de Reconocimiento de la Pensión No. 1394 del 20 de diciembre de 1995; informando que esa entidad presenta una deuda por \$214.831.627.

Fecha de efectividad pensión: 20 de julio de 1994.

Mediante Radicación 384 del 14 de julio de 2009, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra de la Alcaldía de Chita – Boyacá, a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON, identificado con cédula de ciudadanía No: 1.039.XXX por \$214.831.627 por cuotas partes pensionales generadas a cargo a la pensión

asumida por FONPRECON respecto de su pensionado, desde el 20 de julio de 1994 con corte de capital a 30 de marzo de 2008 e intereses a 30 de noviembre de 2008 y por los intereses que se causen respecto a las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, se aplica el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece un interés del 12% y por los intereses que se causen respecto a las cuotas partes adeudadas con posterioridad al 29 de julio de 2006 se aplica el DTF para cada mes de mora.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha han transcurrido más de veinte tres (23) años y el proceso continúa activo.

Proceso coactivo No: 09-012

Mediante oficio 559 del 20 de enero de 2009, FONPRECON, le envió a la Alcaldía de Cartago – Valle del Cauca, la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No: 1.193.XXX por \$476.299.637, con sus respectiva copia de la Resolución de Reconocimiento de la pensión No. 0839 del 1 de octubre de 1991 mediante la cual se le reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, de la Resolución No. 196 del 26 de marzo de 1992, por medio de la cual se re liquidó la pensión.

Fecha de efectividad pensión: 1 de julio de 1991.

Mediante Radicación 382 del 14 de julio de 2009, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra de la Alcaldía de Cartago a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON con CC No. 1.193.XXX de Manizales, por \$476.299.637, por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado identificado con cédula de ciudadanía No: 1.193.XXX, desde el 1 de diciembre de 1991 con corte de capital a 30 de marzo de 2008 e intereses a 30 de noviembre de 2008; por los intereses que se causen respecto de cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, se aplica el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 que estableció un interés del 12%, por los intereses que se causen respecto a las cuotas partes adeudadas con posterioridad al 29 de julio de 2006 se aplicará el DTF para cada mes de mora.

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de fecha 28 de febrero de 2014 al conocer el recurso de alzada revocó parcialmente el fallo que resolvió las excepciones formuladas por el ejecutado

contra el Auto que libró mandamiento de pago, proferido por FONPRECON, en cuanto a que no declaró probada la excepción de la prescripción de las cuotas partes pensionales y en su lugar declaró probada la excepción de prescripción de las cuotas partes pensionales causadas desde el 22 de diciembre de 1991 hasta el 30 de diciembre de 2005, a cargo de la pensión vitalicia de jubilación reconocida al señor identificado con cédula de ciudadanía No: 1.193.XXX por FONPRECON y confirma lo demás de la sentencia recurrida.

Mediante Auto No. 182 del 3 de junio de 2014, FONPRECON ordenó estarse a lo decidido por el superior y continúa el trámite del proceso por un valor de \$100.813.887 incluyendo capital e intereses.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha han transcurrido más de veinte cinco (25) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 07-0201

Mediante oficio 4421 del 15 de diciembre de 2000, FONPRECON, le envía al Municipio de San Martín de Loba la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con CC No. 17.042.XXX por \$476.299.637, con su respectiva copia de la Resolución de Reconocimiento de la pensión No. 01441 del 18 de diciembre de 2001.

Fecha de efectividad pensión: 20 de julio de 1998.

Mediante Radicación 565 del 8 de agosto de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON con CC No. 17.042.XXX de Bogotá, por \$69.573.559 por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado identificado con cédula de ciudadanía No: 17.042.XXX, desde el 20 de julio de 1998, con corte al 31 de octubre de 2003. Por los intereses que se causen se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, desde la fecha de remisión de las cuentas de cobro hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante Auto 629 de fecha 1 de septiembre de 2009, FONPRECON liquidó el crédito así: por capital de cuotas partes por \$228.950.626; por intereses \$56.427.841 total del crédito \$285.378.467 liquidación con corte de capital al 30 de marzo de 2008 y de intereses al 30 de junio de 2009.

De igual forma, realizó la liquidación de costas y agencias en derecho así: Agencias en Derecho: por \$22.830.277; Gastos Provisionales \$80.000 Gastos de Curaduría \$496.900 para un total de \$23.407.177, a los anteriores valores del crédito y de las costas agréguese los intereses y actualizaciones a que haya lugar.

El 25 de noviembre de 2016 FONPRECON aprobó la liquidación del crédito y costas por un valor total de \$362.042.769.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha han transcurrido más de diecinueve (19) años y el proceso continúa activo.

Proceso Coactivo No: 08-044:

Mediante oficio 1909 del 11 de mayo de 2004, FONPRECON, le envió al Municipio de Palmira – Valle, la cuenta de cobro por cuotas partes pensionales por concepto de la pensión del señor identificado con cédula de ciudadanía No: 29.632.XXX por \$37.920.250, con sus respectivas copias de la Resolución de reconocimiento de la pensión, la de reajuste y de reliquidación

Fecha de efectividad pensión: 1 de enero de 1992.

Mediante Radicación 823 del 21 de octubre de 2008, FONPRECON a través de su Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del expediente mediante el cual se inició trámite de un proceso de Jurisdicción Coactiva en contra del Municipio de Palmira – Valle, a efectos de cobrar las cuotas partes pensionales del pensionado de FONPRECON señora identificada con cédula de ciudadanía No. 29.632.XXX, quien sustituyó al señor identificado con cédula de ciudadanía No: 2.601.XXX (Q.E.P.D), por \$14.420.174 por las cuotas partes pensionales generadas con cargo a la pensión asumida por FONPRECON respecto de su pensionado identificada con cédula de ciudadanía No: 29.632.XXX, desde abril 1 de 2001 con fecha de corte al 31 de marzo de 2004, al igual por los intereses que se causen se dará aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, desde la fecha de remisión de las cuentas de cobro hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Desde la fecha de efectividad de la pensión, a la fecha han transcurrido más de veinte cinco (25) años y el proceso continúa activo.

Lo anterior, debido a falencias en la aplicación del principio de celeridad en la sustanciación de los procesos de cobro coactivo, lo que implica pérdida de recursos por prescripción en el cobro con la consecuente afectación de los estados contables.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En términos generales debemos tener en cuenta lo argumentado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-895 de 2009, la cual señaló lo siguiente, en relación con la prescripción de la acción de cobro de las cuotas partes pensionales:

“El artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 establece que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres(3) años siguientes al pago de la mesada respectiva, esto es que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, así como la obligación correlativa de su pago por cada una de las entidades concurrentes, si bien solo nace cuando el desembolso de cada mesada se ha hecho efectivo al jubilado, son razones de orden público y de seguridad jurídica las que exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio, entendiéndose que lo que se extingue es el derecho subjetivo de la entidad a recobrar, sin que ello signifique la autorización a un destino diferente de los recursos de la seguridad social ni el desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema pensiona”

En este sentido concluye la Corte que el derecho al recobro de las cuotas partes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006 (29 de julio de 2006). Prescribirá al cabo de los tres (3) años siguientes al pago de la mesada respectiva.

En la misma línea el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos tanto de su Sala de Consulta de Servicio Civil como de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado que:

“La sala en el concepto 1853 de 2007, explico que las relaciones entre los diferentes órganos y entidades de la administración pueden dar lugar al surgimiento de créditos entre ellas, en los cuales una entidad es deudora de una obligación monetaria en favor de otra que se convierte acreedora. (...) Aplicando la doctrina anterior al derecho de recobro de las cuotas partes pensionales consagradas en la Ley a favor a favor de las entidades acreedoras esta sala considero que ésta es de carácter interadministrativo y se fundamenta en el principio constitucional de colaboración armónica Artículo 113 CP. En la medida en que todos los obligados concurren a financiar la obligación pensional, garantizando así que el estado cumpla con el pago de esta prestación social.

De esta manera se concluyó que antes de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictaron disposiciones para la normalización de la cartera pública, el derecho al recobro de cuotas partes pensionales entre entidades públicas, no estaba sometido al régimen de prescripción previsto en las normas laborales”

Adicionalmente hay que tener en cuenta que el mismo legislador al autorizar en el artículo 4 de la Ley 490 de 1998, que las entidades públicas del orden nacional suprimieran contablemente las obligaciones que por este concepto se hubieran causado hasta el 1 de abril de 1994, reconoció taxativamente que las mismas tenían término de prescripción.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Estado concluye lo siguiente:

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006 (29 de julio de 2006) el derecho del recobro de las cuotas partes pensionales entre entidades públicas, no estaba sometido al régimen de prescripción general de las obligaciones previstas en el Código Civil ni a la prescripción contemplada en la regulación laboral.

En adelante se contará con un término de tres (3) años a partir del reconocimiento de la mesada respectiva para ejercer la acción de cobro por cuotas partes pensionales.

En lo que se refiere al trámite que se debe seguir cuando las entidades que se encuentren obligadas a concurrir en el pago de una pensión aleguen la prescripción, vale remitirnos al Decreto 4473 de 2006, que reglamenta la Ley 1066 de 2006, que en su artículo 5º señala en cuanto al procedimiento para ejercer las acciones de cobro lo siguiente.

“Artículo 5. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006, aplicaran en su integridad para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita”.

Es así como el Estatuto Tributario establece en cuanto a la prescripción de las acciones de cobro que ésta debe ser decretada ya sea de oficio o a petición de parte, es decir por medio de acto administrativo emitido por la autoridad competente.

En tal virtud, la prescripción de las acciones de cobro debe ser decretada ya sea de oficio o a petición de parte, es decir, declarada por medio de acto administrativo emitido por autoridad competente.

Hallazgo N° 4. Recaudos por Identificar (D)

En los Estados Contables del Fondo de Vejez, a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta 290580 – “Recaudos por Clasificar” presenta saldo de \$8.078.414.908 discriminado así:

Cuadro N° 36
Discriminación Recaudos por Clasificar 2017

Ítem	Concepto	Cuenta contable	Valor
1	Cuotas partes por identificar	29058001	5.445.841.470
2	Bonos por identificar	29058002	323.434.660
3	Cuotas partes por identificar	29058003	2.309.138.778
Total			8.078.414.908

Fuente: FONPRECON. Elaboró Equipo Auditor

Según la información suministrada como respuesta al oficio CDSS 2018 FPSC - 015 de la CGR, se observó que existen Recaudos por Identificar por \$8.078.414.908 en las Cuentas Contables 29058001 - "Cuotas Partes por Identificar" desde el 9 de diciembre de 2014, en la Cuenta 29058002 - "Bonos por Identificar" desde el 31 de diciembre de 2008 y en la Cuenta 29058003 - "Cuotas Partes por Identificar" desde el 6 de octubre de 2010, como se evidencia en los cuadros 36, 37 y 38.

Cuadro N° 37
Cuotas Partes Pensionales (Por Aplicar) Vigencia 2017
Cuenta Contable 29058001

Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
9/12/2014	860.525.148	CP Fiduprevisora S.A. - Inst. Dptal de Nariño	101.141.394,00
10/09/2015	860.525.148	CP Fiduprevisora S.A. - Inst. Dptal de Nariño	28.477.159,00
25/11/2015	860.002.503	CP Compañía de Seguros Bolívar S.A.	6.446.426,00
31/12/2015	AOO1	Sin identificar	-8.177,00
	899.999.090	CP Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5.076.654,79
Recaudos pendientes por aplicar a 31 de diciembre de 2015			141.133.456,79
23/08/2016	800.037.800	CP Banco Agrario de Colombia S.A.	397.686,35
Recaudos pendientes por aplicar agosto 2016			397.686,35
8/09/2016	890.399.045	CP Municipio de Buenaventura	7.244.160,00
Recaudos pendientes por aplicar septiembre de 2016			7.244.160,00
6/10/2016	890.399.045	CP Municipio de Buenaventura	1.575.705,00
13/10/2016	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.131.719,00
20/10/2016	800.182.281	CP Fiduciaria Davivienda S.A. / Departamento del Cauca	176.487.969,00
28/10/2016	890.501.434	CP Municipio de San José de Cúcuta	467.715,40
28/10/2016	900.095.612	CP Pasivos Pensionales Porvenir / Municipio Santiago de Cali	96.812.744,00
Recaudos pendientes por aplicar octubre 2016			278.475.852,40
21/11/2016	800.096.739	CP Municipio de Buenavista	3.272.561,00
25/11/2016	800.103.913	CP. Departamento del Huila	55.486.801,51
Recaudos pendientes por aplicar noviembre 2016			58.759.362,51
7/12/2016	891.380.033	CP Municipio de Buga	20.698.561,68
27/12/2016	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.131.719,00
Recaudos pendientes por aplicar diciembre 2016			23.830.280,68
13/01/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	2.696.662,00
13/01/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.131.719,00
17/01/2017	830.054.539	CP Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria / Municipio de Sincelejo	3.496.392,00

Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
20/01/2017	800.118.954	CP Universidad de Nariño	4.386.389,65
24/01/2017	830.054.539	CP Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria / Municipio de Sincelejo	24.160.667,00
Recaudos pendientes por aplicar noviembre 2016			37.871.829,65
17/02/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.131.719,00
17/02/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.654.854,00
17/02/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	272.352,00
17/02/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	234.914,00
17/02/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	214.390,00
Recaudos pendientes por aplicar febrero 2017			7.508.229,00
10/03/2017	890.905.211	CP Municipio de Medellín	12.284.594,44
22/03/2017	890.000.441	CP Municipio de Calarcá	6.673.386,00
27/03/2017	890.984.221	CP Municipio de El Bagre	1.600.097,11
30/03/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	1.012.801,00
30/03/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	6.263.438,00
Recaudos pendientes por aplicar marzo 2017			27.834.316,55
11/04/2017	891.380.007	CP Municipio de Palmira	152.219,94
11/04/2017	860.048.608	CP Municipio de San José de Cúcuta	121.366.613,00
12/04/2017	890.501.776	CP Municipio de Cachira	988.518,00
26/04/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
Recaudos pendientes por aplicar abril 2017			130.507.350,94
5/06/2017	800.118.954	CP Universidad de Nariño	6.499.805,00
8/06/2017	891.180.069	CP Municipio de Acevedo	33.573,00
8/06/2017	891.180.069	CP Municipio de Acevedo	1.088.233,00
8/06/2017	891.180.069	CP Municipio de Acevedo	35.251,00
23/06/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
Recaudos pendientes por aplicar junio 2017			15.656.862,00
12/07/2017	891.580.016	CP Departamento de Cauca	81.973.963,47
18/07/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
19/07/2017	800.103.913	CP Departamento de Huila	5.000,00
19/07/2017	800.100.514	CP Municipio de Daqua	2.100.000,00
Recaudos pendientes por aplicar julio 2017			92.078.963,47
1/08/2017	891.780.045	CP Municipio de Fundación	27.758,00
15/08/2017	890.399.025	CP Municipio de Yumbo	5.771.314,33
15/08/2017	890.399.025	CP Municipio de Yumbo	21.751.436,21
17/08/2017	1.708.000.161	CP Municipio de Saladoblanco	24.590.958,00
23/08/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
25/08/2017	890.801.149	CP Municipio de Samaná	158.795,00
Recaudos pendientes por aplicar agosto 2017			60.300.261,54
Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
1/09/2017	800.098.199	CP Municipio de Restrepo	1.442.992,00
5/09/2017	890.981.150	CP Municipio de Zaragoza	122.575,00
6/09/2017	890.000.613	CP Municipio de Quimbaya	1.753.589,00
7/09/2017	800.141.235	CP Fiduciaria Popular S.A. / Universidad de Antioquia	31.739.706,00
8/09/2017	890.399.025	CP Municipio de Yumbo	5.136.954,00
19/09/2017	800.141.235	CP Fiduciaria Popular S.A. / Universidad de Antioquia	259.083.000,00
19/09/2017	860.048.608	CP BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. / Municipio de Cúcuta	4.523.957,64
19/09/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
19/09/2017	1.709.000.161	CP Municipio de Mocoa	2.028,48
19/09/2017	800.102.891	CP Municipio de Mocoa	671.356,00

Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
22/09/2017	891.200.952	CP Hospital Eduardo Santos ESE	2.648.283,00
22/09/2017	891.180.180	CP Municipio de Saladoblanco	587.655,00
21/09/2016	800.103.927	CP Departamento de Norte de Santander	288.044.477,78
26/09/2017	800.075.231	CP Municipio de San Andrés de Sotavento	49.118.220,00
26/09/2017	800.075.231	CP Municipio de San Andrés de Sotavento	12.279.555,00
26/09/2017	800.075.231	CP Municipio de San Andrés de Sotavento	12.279.555,00
27/09/2017	800.102.838	CP Departamento de Arauca	314.060.232,94
27/09/2017	891.180.022	CP Municipio de Garzón	2.080.893,00
29/09/2017	890.801.149	CP Municipio de Samaná	2.745.589,57
Recaudos pendientes por aplicar septiembre 2017			996.320.619,41
2/10/2017	891.180.069	CP Municipio de Acevedo	882.875,00
6/10/2017	891.780.045	CP Municipio de Fundación	5.410.311,00
9/10/2017	800.102.838	CP Departamento de Arauca	294.229.381,09
18/10/2017	890.802.505	CP Hospital Eduardo Santos / Corporación de Profesionales para el Desarrollo Integral Comunitario	507.996,73
18/10/2017	890.201.222	CP Municipio de Bucaramanga	199.513.654,46
18/10/2017	890.980.136	CP Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	1.515.794,33
19/10/2017	800.099.639	CP Municipio de Tunungua	70.000.000,00
24/10/2017	890.701.077	CP Municipio de Purificación	1.789.235,61
25/10/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
26/10/2017	800.182.281	CP Fiduciaria Davivienda S.A. / Departamento del Cauca	17.312.552,16
26/10/2017	800.182.281	CP Fiduciaria Davivienda S.A. / Departamento del Cauca	11.899.319,30
26/10/2017	800.182.281	CP Fiduciaria Davivienda S.A. / Departamento del Cauca	6.241.281,20
27/10/2017	800.141.235	CP Fiduciaria Popular S.A. / Universidad de Antioquia	529.396.040,00
30/10/2017	899.999.336	CP Departamento de Amazonas	115.447.553,77
Recaudos pendientes por aplicar octubre 2017			1.262.145.994,65
Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
1/11/2017	860.041.163	CP Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP	23.417.850,00
7/11/2017	890.802.505	CP Municipio de Manzanaras	740.968,73
8/11/2017	800.100.061	CP Municipio Líbano / Parroquia Nuestra Señora del Carmen	3.000.000,00
15/11/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
17/11/2017	800.075.231	CP Municipio de San Andrés de Sotavento	12.279.555,00
22/11/2017	899.999.734	CP Departamento de Guainía	6.396.751,12
22/11/2017	830.054.357	CP Fideicomisos SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	378.163.075,00
24/11/2017	800.182.281	CP Fiduciaria Davivienda S.A.	1.365.499,84
24/11/2017	800.143.157	CP Fiduciaria de Occidente S.A. Fiduoccidente S.A. / Municipio de Pereira	71.931.270,00
28/11/2017	830.054.357	CP Fideicomisos SERVITRUST GNB Sudameris S.A.	12.818.519,00
Recaudos pendientes por aplicar noviembre 2017			518.113.488,69
4/12/2017	890.480.123	CP Universidad de Cartagena	90.000.000,00
5/12/2017	800.100.061	CP Municipio Líbano / Parroquia Nuestra Señora del Carmen	3.000.000,00
19/12/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	8.000.000,00
6/12/2017	800.096.777	CP Municipio de Sahagún	2.959.982,40
7/12/2017	830.054.357	CP Fideicomisos SERVITRUST GNB Sudameris S.A.	735.485.642,54
7/12/2017	800.096.739	CP Municipio de Buenavista	1.104.947,00
14/12/2017	900.003.617	CP Consorcio EMCALI	2.103.156,00
15/12/2017	830.054.357	CP Fideicomisos SERVITRUST GNB Sudameris S.A.	163.339.988,00
19/12/2017	891.380.054	CP Fundación Hospital San José de Buga	3.511.533,00
19/12/2017	845.000.021	CP Departamento del Vaupés	13.005.675,25
19/12/2017	890.700.859	CP Municipio de Cajamarca	630.602,29

Fecha	Nit	Entidad que consignó	Valor
19/12/2017	890.700.859	CP Municipio de Cajamarca	755.442,17
20/12/2017	860.003.020	CP Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	87.797,00
20/12/2017	892099149	CP Departamento del Guainía	12.793.502,24
20/12/2017	890.905.065	CP EDATEL S.A.	1.406.629,00
20/12/2017	800.178.148	CP Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	689.801,00
21/12/2017	890.201.222	CP Municipio de Bucaramanga	28.282.291,00
21/12/2017	890.701.077	CP Municipio de Purificación	18.373.735,52
22/12/2017	392.400.038	CP Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	24.802.575,00
22/12/2017	891.800.475	CP Municipio de Chiquinquirá	441.714,00
22/12/2017	830.053.691	CP Patrimonios Autónomos Fiduciaria Popular S.A.	2.093.272,00
22/12/2017	890.480.123	CP Universidad de Cartagena	180.000.000,00
22/12/2017	800.118.954	CP Universidad de Nariño	6.813.870,00
26/12/2017	800.118.954	CP Universidad de Nariño	16.111.764,00
26/12/2017	891.200.952	CP Hospital Eduardo Santos ESE	1.338.169,00
27/12/2017	892.001.457	CP Municipio de Acacías	1.679.712,00
27/12/2017	860.048.608	CP BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria pudiendo utilizar para todos los efectos legales el nombre BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA Fiduciaria	6.287.356,17
27/12/2017	860.048.608	CP BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria pudiendo utilizar para todos los efectos legales el nombre BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA Fiduciaria	6.287.356,17
27/12/2017	800.094.164	CP Departamento del Putumayo	178.294.621,68
27/12/2017	830.054.060	CP Fideicomisos Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX / Depto. de Cundinamarca	166.440.351,00
27/12/2017	800.142.383	CP Fiduciaria Bogotá S.A. / Gobernación de Santander	4.011.553,00
27/12/2017	891.900.624	CP Municipio de Zarzal	22.355.115,69
28/12/2017	899.999.230	CP Universidad Distrital Francisco José de Caldas	73.784.621,00
28/12/2017	899.999.230	CP Universidad Distrital Francisco José de Caldas	672.175,00
28/12/2017	899.999.230	CP Universidad Distrital Francisco José de Caldas	134.435,00
28/12/2017	899.999.230	CP Universidad Distrital Francisco José de Caldas	8.580.071,00
28/12/2017	890.201.213	CP Universidad Industrial de Santander	1.729.910,00
28/12/2017	890.801.007	CP Empresa Municipal para la Salud	273.390,00
Recaudos pendientes por aplicar diciembre 2017			1.787.662.756,12
Cuenta 29058001	Total partidas por aplicar a 31 de diciembre de 2017		5.445.841.470,75
	Saldo contable		5.445.841.470,75
	Diferencia		0,00

Fuente: FONPRECON

Cuadro N° 38
Bonos (Por Aplicar) Vigencia 2017
Cuenta Contable 29058002

Fecha	Nit	Nombre entidad pagadora	Valor
31/12/2008	A001	AC-219	16.745.000,00
17/11/2016	900.033.604	Colpensiones	21.665.000,00
19/10/2017	900.033.604	Colpensiones	70.763.000,00
28/11/2017	899.999.061	FONCEP	1.925.640,00
12/12/2017	830.054.060	Alcaldía de San Marcos (Consignación efectuada a través de FONPET con varias Fiduciarias (Valores consignados \$4.048.720 - \$35.426.300 - \$10.121.800 -	101.218.000,00

Fecha	Nit	Nombre entidad pagadora	Valor
		\$35.426.300, \$16.194.880)	
14/12/2017	800.141.235	Bono Fiduciaria Popular S.A.	1.731.020,00
26/12/2017	899.999.090	Bono Ministerio de Hacienda y Crédito Público	109.387.000,00
Cuenta 290580002			323.434.660,00

Fuente: FONPRECON

Cuadro N° 39
Cuotas Partes Pensionales (Por Aplicar) Vigencia 2017
Cuenta Contable 29058003

Fecha	Nit	Entidad	Valor
6/10/2010	891800498	CP Gobernación de Boyacá	14.087.787,00
31/12/2013	890399011	CP Municipio de Santiago de Cali	38.951.799,00
27/02/2013	800118954	CP Universidad de Nariño	23.206.200,00
16/02/2015	892399999	CP Gobernación del Cesar	15.150.702,10
7/01/2016	892115015	CP Fondo Territorial Pensiones - Guajira	277.981.154,00
4/04/2016	892099324	CP Municipio de Villavicencio	4.985.583,00
30/06/2016	860041163	CP Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP	1.366.436.623,96
16/08/2016	891380054	CP Fundación Hospital San José de Buga	4.463.563,00
22/03/2017	891.380.033	CP Municipio de Buga	4.215.435,00
18/04/2017	890.980.040	CP Universidad de Antioquia	23.651.686,00
15/05/2017	800.141.235	CP Universidad de Antioquia	15.793.133,00
31/05/2017	860.041.163	CP Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP	78.232.694,37
27/06/2017	800.141.235	CP Universidad de Antioquia	19.623.832,00
27/07/2017	892.115.015	CP Consorcio Fidupensiona Guajira	413.869.962,00
29/08/2017	800.102.801	CP Municipio de Tame	8.488.624,00
Cuenta 29058003		Pendiente por aplicar	2.309.138.778,43
		Saldo contable	2.309.138.778,43
		Diferencia	0,00

Fuente: FONPRECON

La situación observada, se origina por debilidades en la aplicación de medidas de control interno en el proceso de identificación de los pensionados con las entidades cuotapartistas en los recaudos por concepto de cuotas partes y bonos pensionales, los cuales tienen hasta diez años sin clasificar.

Con lo anterior se afecta la confiabilidad¹ y la razonabilidad² de la información contable pública al no reflejar la situación y actividad de la entidad contable

¹ Régimen de Contabilidad Pública. 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

² Régimen de Contabilidad Pública. 104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

pública, de manera ajustada a la realidad en las Cuentas Contables correspondientes conforme a la técnica contable.

Igualmente, al no haber realizado el proceso de identificación de los pensionados en los recaudos y los registros contables correspondientes en vigencias en las cuales se consignación los recursos, no se cumplen los principios de Contabilidad Pública de Registro y Devengo o Causación, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

“(...) 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)”

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece en los artículos 2° y 12°, literales e) lo siguiente:

*“(...) **Artículo 2°.-** Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.*

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)”

*“(...) **Artículo 12°.-** Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:*

e. Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; (...)”

El hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria con base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo N° 5. Actualización Manual de Contratación

El Fondo de Previsión del Congreso de la República por ser un Establecimiento Público de Orden Nacional debe someter su actuación contractual al Estatuto General de Contratación, es decir, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la deroguen, modifiquen o complementen y teniendo en cuenta la actual normatividad vigente, esto es, el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario actualizar el Manual de Contratación de la Entidad, atendiendo lo dispuesto en el mismo. Al respecto el Decreto 1082 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.1.2.5.3 que *“Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”*.

No obstante, lo antes mencionado, el Fondo de Previsión del Congreso a pesar de que adoptó mediante Resolución No. 513 de 2014 el Manual de Contratación, éste no ha sido ajustado de acuerdo con la normatividad vigente para acción contractual, lo cual denota falencias en los mecanismos de control interno de la entidad y por ende no cuenta con un adecuado instrumento de gestión.

Hallazgo N° 6. Actualización Manuales de Procedimientos

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece en el literal l) del artículo 4°:

“(…) Artículo 4°.- Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.

l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos (...)”

Revisados los Manuales de Procedimientos y realizadas las pruebas de recorrido se evidenció que algunos manuales no incluyen normas vigentes aplicables y en otros se mencionan normas derogadas. Así mismo, en el desarrollo de algunas actividades no se establece documento de registro ni observaciones, que evidencien la actividad realizada.

La base legal del Manual de Procedimientos para la elaboración y presentación de estados financieros. Código: PRO-GAF-011, versión 3, aprobado el 27 de junio de

2014, no hace referencia al nuevo marco normativo aplicable a entidades de gobierno en concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP.

Lo anterior podría dar lugar a elaborar y presentar información contable incumpliendo principios y normas de contabilidad vigentes.

El Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014, en la actividad 4 señala. “Publicación del plan de adquisiciones en el SICE”, no es procedente por cuanto el artículo 222 del Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, derogó la Ley 598 de 2000:

“(...) Artículo 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS

Derogar la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública. (...)”

Con el fin de garantizar los postulados que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las entidades deben publicar la totalidad de las actuaciones de la gestión contractual, en sus etapas precontractuales, contractuales, de ejecución y poscontractuales de los contratos celebrados o a celebrar.

El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece:

*“ (...) **Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”*

El Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014, en la actividad 5 establece: “Para la formalización de la adquisición de bienes se requiere la obtención de codificación de elementos de conformidad con el Índice Universal de Inventarios, solicitados al Almacén”.

La herramienta actual es el Clasificador UNSPSC, *The United Nations Standard*

Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080 como lo establece Colombia Compra Eficiente en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

El utilizar normas derogadas podría hacer incurrir en errores a la Entidad, en perjuicio de la misma, al ejecutar procedimientos y actividades incumpliendo Leyes vigentes.

En el Manual de Procedimiento Identificación de Terceros, código PRO-GAF-027 Versión 1, aprobado el 29 de septiembre de 2015, en el desarrollo del procedimiento la columna: "Documento Registro y Observaciones" no está diligenciada.

En los Manuales de Procedimientos que a continuación se relacionan, en desarrollo de los procedimientos, en algunas de las actividades no se diligencia la columna Documento Registro y Observaciones.

Procedimiento para pago de nómina de pensionados, código PRO-PPE-001, versión 5, aprobado el 30 de octubre de 2007.

Procedimiento para pagos de cesantías definitivas y parciales, código PRO-PPE-002, versión 3, aprobado el 28 de noviembre de 2016.

Procedimiento integral de cartera, código PRO-GAF, aprobado el 22 de diciembre de 2016.

Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014.

En consecuencia, el no documentar las actividades establecidas en los procedimientos, obstaculiza la verificación del cumplimiento de las mismas y la comprobación de los controles de procesos administrativos jurídicos, técnicos, financieros y contables.

Hallazgo No. 7 Cálculo Actuarial (D)

La Ley 87 de 1993 *"...por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado..."*

"Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración

pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;"

La Ley 1712 de 2014 "...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones..."

"Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

La Circular Externa 100 de 1995 de la Superfinanciera, en su Anexo I "Instructivo Remisión de Información", Parte VII Tema Control de Ley, Nombre de Proforma: Calculo Actuarial, Objetivo: Recibir información para aprobación de los cálculos actuariales, establece:

"6. ELABORACIÓN DEL CÁLCULO. La solicitud de aprobación deberá ser elevada por el representante legal ante esta Superintendencia, anexando el original del estudio actuarial y la respectiva nota técnica, con indicación de la administración de impuestos nacionales que le corresponde a la entidad, el NIT y la dirección de la empresa. También debe adicionarse un anexo explicativo que justifique todos los cambios de la información básica con respecto al año anterior como son: traslado a otros grupos, entradas o salidas de personal, aumento o disminución de la pensión, etc.

La reserva y el número de personas que integran cada grupo de los consignados en el literal b del presente numeral, debe consignarse en resumen que se anexará al estudio actuarial. Dicho resumen deberá ser firmado por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Actuario que elaboró el estudio.

El cálculo actuarial debe contemplar la totalidad de las pensiones actuales y eventuales a cargo de la entidad. En su presentación se

deberá consignar la información relativa al personal; la clasificación de los grupos y los criterios técnicos como sigue: ...” (Subrayado nuestro).

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 “por el cual se expide el Código Disciplinario Único”.

No obstante, se evidenció que como resultado del cruce de base de datos del Cálculo Actuarial de Pensionados, según archivo cálculo actuarial “FONPRECON –PASIVO 31122017 ENVÍO A APROBACIÓN, con los registros de la nómina de pensionados de corte 31 de diciembre de 2017, se obtuvieron 88 registros que existen en el archivo nómina de pensionados a 31 diciembre de 2017, pero que no existen, en el archivo de cálculo actuarial, como se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 40
Diferencias Cruce Nómina de Pensionados FONPRECON 2017 vs Cálculo Actuarial a diciembre 31 de 2017

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDANANÍA	RIESGO
1	2755XXX	VEJEZ
2	7458 XXX	VEJEZ
3	7477 XXX	VEJEZ
4	10478 XXX	VEJEZ
5	12965 XXX	VEJEZ
6	14950 XXX	VEJEZ
7	17194 XXX	VEJEZ
8	19163 XXX	VEJEZ
9	19298 XXX	VEJEZ
10	23548 XXX	VEJEZ
11	24708 XXX	VEJEZ
12	28421 XXX	VEJEZ
13	39550 XXX	VEJEZ
14	40757 XXX	VEJEZ
15	41574 XXX	VEJEZ
16	41627 XXX	VEJEZ
17	41647 XXX	VEJEZ
18	41714 XXX	VEJEZ
19	41747 XXX	VEJEZ
20	52553 XXX	VEJEZ
21	19481 XXX	INVALIDEZ
22	326 XXX	SOBREVIVIENTES
23	1777 XXX	SOBREVIVIENTES
24	6366 XXX	SOBREVIVIENTES
25	9072 XXX	SOBREVIVIENTES
26	17123 XXX	SOBREVIVIENTES
27	20071 XXX	SOBREVIVIENTES
28	20154 XXX	SOBREVIVIENTES
29	22379 XXX	SOBREVIVIENTES
30	22397 XXX	SOBREVIVIENTES
31	23266 XXX	SOBREVIVIENTES

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDANANÍA	RIESGO
32	24273 XXX	SOBREVIVIENTES
33	24461 XXX	SOBREVIVIENTES
34	24543 XXX	SOBREVIVIENTES
35	25123 XXX	SOBREVIVIENTES
36	25218 XXX	SOBREVIVIENTES
37	25264 XXX	SOBREVIVIENTES
38	26258 XXX	SOBREVIVIENTES
39	26391 XXX	SOBREVIVIENTES
40	26596 XXX	SOBREVIVIENTES
41	27070 XXX	SOBREVIVIENTES
42	27917 XXX	SOBREVIVIENTES
43	28656 XXX	SOBREVIVIENTES
44	33140 XXX	SOBREVIVIENTES
45	41318 XXX	SOBREVIVIENTES
46	41322 XXX	SOBREVIVIENTES
47	41329 XXX	SOBREVIVIENTES
48	41351 XXX	SOBREVIVIENTES
49	41487 XXX	SOBREVIVIENTES
50	42748 XXX	SOBREVIVIENTES
51	51902 XXX	SOBREVIVIENTES
52	59662 XXX	SOBREVIVIENTES
53	1010216 XXX	SOBREVIVIENTES
54	1010216 XXX	SOBREVIVIENTES
55	1010247 XXX	SOBREVIVIENTES
56	1014237 XXX	SOBREVIVIENTES
57	1015450 XXX	SOBREVIVIENTES
58	1015457 XXX	SOBREVIVIENTES
59	1016076 XXX	SOBREVIVIENTES
60	1018450 XXX	SOBREVIVIENTES
61	1018478 XXX	SOBREVIVIENTES
62	1019114 XXX	SOBREVIVIENTES
63	1020780 XXX	SOBREVIVIENTES
64	1020813 XXX	SOBREVIVIENTES
65	1022394 XXX	SOBREVIVIENTES
66	1024581 XXX	SOBREVIVIENTES
67	1032466 XXX	SOBREVIVIENTES
68	1032500 XXX	SOBREVIVIENTES
69	1045725 XXX	SOBREVIVIENTES
70	1045736 XXX	SOBREVIVIENTES
71	1049649 XXX	SOBREVIVIENTES
72	1065647 XXX	SOBREVIVIENTES
73	1067934 XXX	SOBREVIVIENTES
74	1070609 XXX	SOBREVIVIENTES
75	1082985 XXX	SOBREVIVIENTES
76	1085336 XXX	SOBREVIVIENTES
77	1088032 XXX	SOBREVIVIENTES
78	1090460 XXX	SOBREVIVIENTES
79	1090478 XXX	SOBREVIVIENTES

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDANANÍA	RIESGO
80	1094273 XXX	SOBREVIVIENTES
81	109493 XXX	SOBREVIVIENTES
82	1121903 XXX	SOBREVIVIENTES
83	1136886 XXX	SOBREVIVIENTES
84	1136887 XXX	SOBREVIVIENTES
85	1144078 XXX	SOBREVIVIENTES
86	1152218 XXX	SOBREVIVIENTES
87	1152458 XXX	SOBREVIVIENTES
88	1234644 XXX	SOBREVIVIENTES

Fuente: FONPRECON Oficio No. 04, análisis CGR

De lo anterior, se concluye que el Cálculo Actuarial no tiene la completitud de pensionados; por lo tanto, se infiere que su valor de \$4.109.747.203.478 no es el correcto, lo que afectaría su registro contable en las Cuentas de Orden de los balances de vejez, invalidez y sobrevivencia. Esto, en cuantía que no fue posible determinar. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Anexo 2. Respuestas de la Entidad

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

Hallazgo N° 1. Circularización Cuotas Partes Pensionales por Cobrar

Respuesta de la Entidad:

"(...)

- *Una vez analizadas las observaciones y las cifras suministradas por el Grupo Auditor, correspondiente al resultado de la circularización, realizada por el ente de control a las entidades cuotapartistas de FONPRECON, se observa error en la sumatoria del saldo reportado por las entidades cuotapartistas que es de \$15.771.386.507,34 y la CGR reporta un saldo de \$4.612.211.971,64, en consecuencia el porcentaje de respuestas obtenidas en las cuales el deudor presenta información sobre el saldo adeudado es del 17.11% y no del 5% como lo afirma la Contraloría,(Ver anexo).*
- *Respecto al análisis de las respuestas recibidas en la circularización informa la CGR que la mayoría de las entidades cuotapartistas no reconocen la deuda, y concluye que esta situación afecta no solo el saldo de la Subcuenta 141704 "Cuotas Partes de Pensiones" sino el cobro y la disponibilidad de recursos para el pago de pensiones, (Subraya fuera del texto).*

Al respecto, es preciso aclarar que el reconocimiento de la obligación por cada entidad deudora se hace una vez se reconoce la cuota parte con la cual participa por cada pensionado y el pago de la mesada pensional, base para el cálculo de cuota parte que le corresponde pagar mensualmente, la cual se soporta en la cuenta cobro que se remite de forma mensual.

Es claro que el reconocimiento de la deuda, es diferente al registro contable de la deuda, el cual no es causado por las entidades cuotapartistas, debido entre otros, a los siguientes aspectos:

- *La mayoría de las entidades deudoras no causan sus obligaciones por concepto de las cuotas partes pensionales, lo que genera diferencias entre los saldos reportados por FONPRECON y el estado de cuenta, remitido en la circularización y en algunas ocasiones desconocen la totalidad de la deuda e informan que es cero (0).*
- *El proceso de causación de estas obligaciones normalmente no se registra contablemente por cuanto presupuestalmente las entidades no cuentan con la disponibilidad de recursos para el pago de las cuotas partes pensionales, especialmente si corresponde a vigencias anteriores, razón por la cual cada vez que se produce cambios en la administración se debe remitir nuevamente toda la información relacionada con el estado de la deuda, lo que genera reprocesos.*

- Informa la CGR que se recibieron 59 respuestas por valor de \$4.612.211.971, 64 y que el saldo de la cartera según registros contables es de \$92.164.648.222,97 a 31 de diciembre de 2017.

Sobre el particular como se señaló en párrafos precedentes el valor reportado en las 59 respuestas recibidas por la CGR, como resultado de la circularización a 272 entidades deudoras es de \$15.771.386.507,34 lo que no significa que sea esta la deuda real de las entidades cuotapartistas, es más si siguiera se puede interpretar como el saldo adeudado a FONPRECON por las entidades que dieron respuesta, toda vez que las entidades solamente causan en sus estados financieros los valores que están respaldados por recursos del presupuesto, es decir, que al solicitar la confirmación de los saldos para la administración municipal, departamental, entre otras, confirma lo registrado en sus estados financieros que no es lo mismo que el valor de deuda, como si lo es el saldo registrado en los estados financieros del Fondo, los cuales se soportan en documentos fuente idóneos que evidencia el saldo real de la cuenta.

Con el propósito de corroborar el respaldo documental del registro contable de las 59 entidades observadas por la CGR, se remiten en medio magnético o físico, los siguientes documentos:

- *La certificación suscrita por la Tesorera de FONPRECON, del pago de las mesadas pensionales por cada uno de los pensionados en que concurre las 59 entidades. (Medio físico)*
- *La liquidación de la deuda por cada pensionado y entidad. (Medio magnético)*
- *La relación de los procesos coactivos que cursa en contra de cada entidad. (Medio magnético)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que para completar el proceso de circularización como prueba de auditoría, el auditor verifique y compruebe quien tiene la realidad de la información financiera, es por eso que se debe validar y conciliar los saldos, tomando para ello los documentos soporte que reflejan los movimientos de la cuenta contable 141704 – Cuotas Partes de Pensiones, como son la causación, recaudo, novedades y ajustes, tanto en capital como intereses.

- *Informa la CRG que además del tema contable se evidenciaron las siguientes situaciones:*
 - ✓ *Con la información suministrada por FONPRECON mediante oficio 2018000020521 del 27 de febrero de 2017 relacionada con los datos de contacto de las entidades deudoras de cuotas partes pensionales, la CGR realizó circularización enviando cuatrocientos ochenta (480) correos electrónicos de los cuales fueron rechazados ciento veintiocho (128) por tener las direcciones erradas.*

Lo anterior se presentó por falta de control de la información relacionada con los contactos de los cuotapartistas o entidades concurrentes, lo que ocasiona que la información de los correos electrónicos no esté depurada, validada y actualizada a 31 de diciembre de 2017, limitando su confiabilidad e impidiendo la confirmación del valor de la cartera por parte de la CGR.

Respecto a la afirmación de la CGR, sobre la presunta falta de depuración, validación y actualización de los correos electrónicos, es preciso aclarar que el Fondo no dispone de los correos electrónicos de los deudores como única herramienta de comunicación, por cuanto como es de conocimiento público, para muchas entidades territoriales o municipales no existen medios electrónicos y menos aún internet o intranet, que permitan la comunicación por estos medios.

La información de los correos electrónicos de las entidades deudoras, entregado por FONPRECON, fueron actualizados en la medida que los deudores allegan, información que modifique los datos que se encuentran en la base de datos de información general de los deudores, así mismo se actualizan con los correos registrados en la página web de cada entidad.

No obstante, almacenar los correos electrónicos de la entidad, debido a la poca respuesta que se puede obtener a través de este medio la entidad tiene como procedimiento documentado para la remisión de las cuentas, extractos, comunicaciones, circularización y liquidaciones a través del correo físico certificado, lo que permite una mayor comunicación con los deudores para la depuración, validación y actualización de la información con las cuotas partes pensionales, situación que fue advertida al Grupo Auditor.

De otra parte, con el propósito de examinar las respuestas, suministradas por las 59 entidades cuotapartistas que atendieron la circularización efectuada por la CGR, con corte a 31 de diciembre de 2017, se solicitó a la CGR mediante oficio N°. 20182100042031 del 27 de abril de 2018: “1) Se puntualice caso a caso las razones que aduce la entidad deudora para desconocer la existencia de la obligación a su cuantía. 2) se nos facilite copia de las respuestas dadas por cada una de las 59 entidades...”.

No obstante, al vencimiento del término para dar respuesta a las observaciones contenidas en el oficio CDSS 2018 FPSC 022, FONPRECON, no ha recibido respuesta de la CGR, lo que no ha permitido cotejar la información suministrada por las entidades deudoras frente a los registros contables lo que impide una eficaz defensa institucional.

Finalmente, FONPRECON, se aparta de las interpretaciones efectuadas por la CGR, relacionadas con que las presuntas debilidades en el control y seguimiento de la información, toda vez que no fue posible identificar las razones por las cuales las entidades controvierten o desconocen la existencia de la obligación, dado que no fue suministrada esta información por parte del Grupo Auditor.

Ahora bien, como se sustenta con los respectivos soportes de los 59 casos observados, FONPRECON cuenta con todos los soportes que respaldan el saldo registrado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, como quiera que no se demostraron las falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras, como tampoco debilidades en la aplicación de mecanismos de control interno en el proceso de gestión de cartera, mientras que el FONPRECON, corrobora y sustenta sus operaciones de cartera registradas bajo los principios generales de contabilidad pública, respaldados con soportes fidedignos que revelan de manera confiable la información, se solicita suprimir la observación relacionado con cuotas partes pensionales por cobrar.”

Análisis de la Respuesta:

La CGR al realizar un examen exhaustivo a la respuesta de la entidad concluye que si bien es cierto FONPRECON ha adelantado gestiones tendientes al registro y depuración de la cartera, las mismas continúan presentando diferencias entre los saldos de cuotas partes por cobrar y las obligaciones de las entidades cuotapartistas, lo que conlleva a que los saldos presentados durante la vigencia 2017 por cuotas partes pensionales difieran de los reconocidos y los registrados por los cuotapartistas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el proceso relacionado con el cobro de las cuotas partes pensionales exige que previamente se adelanten diligencias entre las entidades cuotapartistas y FONPRECON para verificar la actualidad, claridad y exigibilidad de las obligaciones a recaudar por parte de FONPRECON y a cancelar por parte de las Entidades Territoriales.

Hallazgo N° 2. Cuotas Partes Pensionales por Cobrar (D)

Respuesta de la Entidad

“Respecto al fundamento legal, presentado por la CGR, debemos aclarar que el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014 y reguló la depuración contable de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo que no es aplicable a FONPRECON.

Verificados los datos suministrados por CGR, se establece inconsistencia en la sumatoria del valor total de los activos, reportado por valor de \$767.514.734.000, mientras que FONPRECON refleja un valor de \$758.752.217.845,54, lo que modifica la participación de la cuenta 141704 respecto al total de los activos al pasar a un 72%, así:

RESERVA	VR. ACTIVO	VR. CUENTA 141704	% PARTICIPACION
VEJEZ	527.011.133.081,39	338.079.787.794,94	64,15
INVALIDEZ	8.817.907.531,65	516.642.485,53	5,86
SOBREVIVENCIA	222.923.177.232,50	206.215.725.766,98	92,51
TOTAL	758.752.217.845,54	544.812.156.047,45	71,80

Fuente: SIF NACION II a 31-12-2017

Asevera la CGR, que los libros o registro contables de la subcuenta 141704, precisa solamente de un detalle o listado de las entidades cuotapartistas sin ningún orden ni clasificación, tal afirmación no es de recibo, si se tiene en cuenta que, el módulo de cartera está desarrollado en una base de datos que contiene información del deudor, del pensionado y de carácter general, la cual interactúa con contabilidad a través de interface, generando los reportes que se requieran.

FONPRECON, además de los controles propios de sus bases de datos, tiene establecidos los parámetros de administración de la información, requerida para atender las solicitudes internas y externas, es por ello, que la llave de acceso a los datos del aplicativo de cartera se definió como el número de la cedula de cada uno de los pensionados, y por el NIT del deudor, información que puede ser modulada para el tipo de reporte que se requiera, esto es, deuda por entidad, por pensionado, valor del capital e interés, fecha a partir de la cual se generó la obligación, estado de cuenta por mes o global, información que no fue requerida de manera oficial por el grupo auditor.

De otra parte, a nivel operativo la entidad tiene previstos mecanismos para atender las solicitudes de información de manera específica, bien sea por deudores, morosos, cobros de cartera coactiva o persuasiva, recaudos del mes, entre otros, información que es presenta a los comités de cartera y que se encuentra respaldada por la base de datos de cartera

Por lo anterior, no es de recibo la afirmación relacionada con que en FONPRECON, no existe manera de conocer, a nivel del Área Contable, ni a nivel del Área de Cartera, qué cartera se encuentra prescrita o con prescripción de las acciones de cobro, por cuanto operativamente y contablemente se cuenta con la información necesaria que permite establecer la información requerida, es claro que la forma como se determinan los reportes no se encuentra en la regulación contable o disposición legal específica.

Teniendo en cuenta que la CGR, no presenta argumentos o hechos concretos respecto del presunto desorden o falta de organización de la información de cartera, por el contrario, el Fondo demuestra su operatividad e información que es clara, concreta, fidedigna y sus registros contables se encuentra debidamente soportados, se solicita retirar esta observación.

Como se reiteró en varias oportunidades FONPRECON, Si tiene establecida de manera clara la fecha de inicio de la deuda de cada uno de sus pensionados que conforman la cartera de la entidad, a través de la consulta a los actos administrativos que dieron origen a la obligación o la consulta a las bases de datos en la cuales se encuentran incluidas los registros de información que generan las liquidaciones en las que se incluye, entre otros,

la fecha de inicio de la obligación, no es de recibo la observación relacionada con la clasificación de la cartera por edades, por cuanto como se ha venido explicando al ente de control, los recursos que componen la cartera del fondo, son especialmente protegidos por ser recursos de la seguridad social, los cuales no se pueden embargar o prescribir, es decir, el objetivo de una clasificación, por edades es poder provisionar la cartera de difícil o imposible recaudo, esto es dar de baja la cartera, procedimiento que no es aplicable a estos recursos.

Como lo señalo la CGR, el alto grado de incertidumbre sobre el recaudo de la cartera del Fondo, es un aspecto que ha sido evaluado de forma permanente por la entidad, es por ello que se vienen adelantando gestiones de cobro de cartera de forma permanente, utilizando todos los mecanismos jurídicos y técnicos, para lograr el acercamiento de las entidades para el pago de sus obligaciones.

Respecto a la revelación de la cartera considerada de difícil cobro, es preciso aclarar, que la situación financiera de FONPRECON, no se encuentra afectada por esta cartera dado que, de existir alguna prescripción de la cartera de la cual no aceptamos sea calificada por la Contraloría o por los deudores, pues requiere decisión judicial en firme, seguiría existiendo dicha obligación y seguiría siendo cobrada por tratarse de una obligación natural y se afecta al Sistema de Seguridad Social, por lo cual la obligación seguiría registrada en los estados financieros, si se tiene en cuenta que la única posibilidad de suprimir las obligaciones es a través de una norma específica que ordene la supresión de dicha cartera y este evento solamente se llevó a cabo a partir de lo señalada en la Ley 1753 de 2015, que ordeno la supresión de las obligaciones del Nivel Nacional en los estados financieros.

Ahora bien, insistimos en que la única posibilidad que una obligación por cuotas partes pensionales pueda ser considerada prescrita es sólo a través de decisión judicial.

Teniendo en cuenta que la cartera de FONPRECON, se encuentra registrada conforme a los principios y normas de contabilidad, expedidas por la CGN, única entidad competente para instruir a las entidades públicas respecto del registro de las operaciones, dinámicas y su presentación y que las notas a los estados financieros forman parte de los mismos, es decir, las cifras reveladas en dichas notas deben corresponder con los estados financieros, por lo que no es procedente incluir la nota de cartera observada, sin embargo es preciso aclarar que la entidad reporta de manera permanente a los usuarios de la información, respecto a las obligaciones vencidas por medio del boletín de deudores morosos, en cumplimiento de las normas establecidas para el efecto.

Como quedo sustentado en la respuesta suministrada a través del oficio N°. 20182000043251, remitida el día de ayer 3 de mayo de 2018, con la cual se atendió, entre otros, la observación N°. 9 – Cuotas Partes pensionales por Cobrar, la entidad cumple íntegramente con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptada para los registros contables, entre ellos, los de la cartera por concepto de cuotas partes pensionales, por lo que se solicita levantar esta observación.”

Análisis del Equipo Auditor

Con relación al alcance realizado mediante oficio CDSS 2018 FPSC 023, en lo relacionado con el criterio establecido en la observación de cuotas partes pensionales por cobrar en el que se señaló como criterio la Ley 1753 de 2015, artículo 261, la CGR acepta el argumento expuesto por la entidad, toda vez que dicha norma modificó el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, aplicable para la DIAN y no para FONPRECON; todos los demás criterios señalados en el alcance, como en el oficio de comunicación de la observación son ratificados por este órgano de control.

Por lo anterior, la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Prescripción Cuotas Partes Pensionales (D)

Proceso Coactivo No: 06-0195:

Respuesta de la Entidad:

“Manifiesta en su escrito que el término de prescripción de las cuotas partes pensionales es de tres años de conformidad con lo expuesto en la Ley 1066 de 2006, disposición legal que unificó las normas que deben aplicar las diferentes entidades respecto de las cuotas partes pensionales. Como consecuencia de lo anterior, manifiesta que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional a menos que se hubiere interrumpido el término de la prescripción con una reclamación de pago, e interrumpido dicho término se ampliará éste por un término igual, es decir tres años más. Del mismo modo indica que el término para interrumpir la mencionada prescripción se da a partir del momento en que se acredita efectivamente el título que soporta dicho cobro. Finalmente indica que la citada norma fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-895 de 2009, y que FONPRECON no ha decretado la prescripción de las cuotas partes pensionales, reflejando un saldo por cobrar por este tipo de obligaciones y como consecuencia la materialización del fenómeno de la prescripción en los procesos de cobro coactivo Nos. 06-195, 07-198, 06-133, 07-103, 06-089, 05-020, 06-102, 07-093, 07-200, 11-160, 12-007, 07-115, 07-139, 07-194, 07-146, 07-196, 07-195, 09-026, 09-014, 09-012, 07-201, y 08-44.

(iii) El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente. (iv) La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada.” (Negrillas nuestras) Conforme a lo expuesto, la Cuota Parte Pensional es una obligación legal impuesta a determinados sujetos frente a otros, para costear los

gastos de una pensión, dentro de un Sistema de Seguridad Social, como deber que le incumbe al Estado en su relación con los sujetos protegidos. Parlo tanto, esta obligación legal, no es más que el instrumento en que se apoya la Seguridad Social para dar cumplimiento a sus fines y dentro de éstos, materializar el reconocimiento de las prestaciones económicas que son debidas a los sujetos protegidos.

Igualmente, la citada sentencia en su ratio decidendi indica: la entidad a recobrar, pero en ningún destino de los recursos para otros fines antojadiza de los recursos, pues ello responde a una hipótesis que en estricto sentido no se deriva de la norma acusada, de modo que dicha afirmación carece de certeza. En este punto la Sala insiste en que los recursos de la seguridad social en pensiones están destinados exclusivamente a dicho fin, de manera que no pertenecen ni a la Nación, ni a las entidades que los administran, cualquiera sea su naturaleza, pues, como ya lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, 'las entidades nacionales o territoriales que participen en el proceso de gestión de estos recursos no pueden confundirlos con los propios y deben acelerar su entrega a sus destinatarios'. (Negrillas fuera de texto). La prescripción de las cuotas partes y la Ley 1066 de 2006 Es importante recordar que la vigencia de toda norma se da a partir de su publicación y no tiene efectos retroactivos salvo que la misma norma lo indique; para el sub lite, la Ley 1066 de 2006 fue publicada el 29 de julio de 2006, en este orden de ideas, y quedando claro que lo que prescribe es la acción de cobro, se hace igualmente prudente advertir que dicha prescripción debe analizarse antes y después de la entrada en vigencia de la citada norma, así: 1.1.1. Prescripción de la acción de cobro para obligaciones pensionales causadas con antelación a la Ley 1066 de 2006, aplicación de la Sentencia C-895 de 2009.

Para el análisis de la prescripción aplicable de las cuotas partes causadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, debemos partir del principio del cual parte la H. Corte Constitucional para el análisis de la prescripción en la Sentencia C-895 de 2009 ya citada: "6.1.- En primer lugar, es conveniente recordar que el precepto bajo examen fue incluido por el Congreso de la República como respuesta a dos necesidades puntuales: (i) definir cuál era la tasa de interés exigible durante el tiempo transcurrido entre el pago de la mesada pensional y la fecha del reembolso de la cuota parte de cada entidad, y (u) precisar el término de prescripción de dichas obligaciones. En este sentido, aunque la norma no fue propuesta en el proyecto inicial presentado por el Gobierno', sí fue incluida como un artículo nuevo en la ponencia para primer debate en Cámara, es decir, al iniciar el trámite legislativo 2. La ponencia sostuvo lo siguiente: "[La norma] se incluye debido a que la cartera entre entidades públicas por este concepto es bastante alta y no ha existido uniformidad de criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones. Es de anotar que las entidades públicas deben tener una estimación de las cuotas partes por cobrar y por pagar, especialmente porque la cuota parte se consulta antes del reconocimiento de la pensión, por lo que cuando la entidad pagadora cobra, los contribuyentes ya tendrán conocimiento de la existencia de la obligación. Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción; pero como esos asuntos no estaban definidos con absoluta precisión, consideró oportuno expedir una regulación al respecto, bajo el

entendido que las normas sustantivas y procesales de los regímenes laborales y prestacionales siempre han consagrado el fenómeno de la prescripción como forma de extinguir las obligaciones periódicas antes de la Ley 1066 de 2006, la definición de la Ley 1066 de 2006 ha tenido diferentes acogidas por FONPRECON Toda vez que, como lo indica la H. Corte Constitucional, no existía norma especial en la legislación positiva término de prescripción especial para cuotas partes prescripción de cuotas partes anterior a la Ley 1066 posturas jurisprudenciales en el tiempo, que han sido evaluados en el Comité de Defensa judicial y Conciliaciones. Certificado Postura de FONPRECON Dado que no hay norma aplicable expresa, se debe aplicar la regla general de Código Civil por expresa disposición del artículo 2517, el cual indica que: "Código Civil Art. 2517.- Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente en favor y en contra de la Nación, del territorio, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo."

Artículo 58. Acuerdos de reestructuración aplicables a las entidades territoriales. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta Ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y e/ desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales: 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho" (Negrilla fuera de texto) Conforme a la normatividad transcrita, es importante advertir que cuando una entidad pública está en el trámite de negociación de sus acreencias a través de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, o en el periodo de ejecución del mismo, sus obligaciones, incluidas las obligaciones por cuotas partes, tienen suspendido el término de prescripción. La suspensión de la prescripción de cuotas partes por la cuenta de cobro Tal como indicó sin fuente normativa la observación, es claro para las obligaciones causadas con posterioridad al 29 de julio de 2006, que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y seguridad social, mediante la Circulares Conjuntas 69 de 2008 y 21 de 2012, hacen referencia a la interrupción de la prescripción de acuerdo con las siguientes apreciaciones, para las cuotas partes pensionales específicamente: "En observancia de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. de cobro o solicitud de pago, siempre que previamente se haya agotado ante la Entidad obligada el procedimiento señalado en los Decretos números 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, es decir, que se haya constituido el título que fundamenta el cobro," (Subrayado y negrilla fuera de texto) Análisis del Consejo de Estado a la suspensión de la prescripción por envío de cuenta de cobro en cuotas partes pensionales El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No. 1895, de 28 de mayo de 2008, MP Dr Gustavo Aponte Santos, en respuesta a consulta de los Ministros de hacienda y Crédito Público y de Defensa Nacional, indicó: "1. A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el

término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente, para las que se paguen desde esa fecha.

La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. ES claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida. La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas." (Subrayado fuera de texto Adicionalmente, refuerza lo mencionado en el concepto 1853 de 2007, emitido por el honorable Consejo de Estado, concluyendo que: "a) El término de prescripción del derecho al recobro de cuotas partes pensionales pagadas a partir de la vigencia de la Ley, esto es 29 de julio de 2006, fecha en que entró a regirla Ley 1066 de 2006, es de tres años, contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva. b) (...) t c) El término de prescripción de las cuotas partes pensionales nacionales pagadas entre el 10 de abril de 1994 y el 29 de julio de 2006, y de las territoriales causadas antes de ésta última fecha, se empieza a contar a partir de ésta, pues la consagración de la prescripción es una norma por lo que de ella se predica el efecto general inmediato." La prescripción y el análisis efectuado con base en la efectividad de la pensión Es importante indicar también que el análisis efectuado por el auditor con base en la fecha de efectividad de la pensión no es adecuado, pues fácticamente refiere y ata la prescripción que presupone a la fecha de efectividad de la pensión, cuando NINGUN proceso pretende cobrar la totalidad de la obligación de un ente territorial, pues cada proceso se circunscribe a unos periodos precisos, con cargo a unas cuentas de cobro que claramente delimitan que periodos se cobran, como puede verse en los mandamientos de pago de cada proceso, y no a la totalidad de los periodos para los cuales existe cuota parte, pues diferentes periodos pueden estar cobrados distintos procesos, o incluso estar pagos. Por ello cual no es razonable atar el análisis de prescripción de cuotas partes pensionales a la fecha de efectividad de la pensión, como parece entenderse, pues lo correcto es analizar la eventual prescripción desde los periodos efectivamente cobrados en cada proceso y revisando la realidad fáctica de cada uno, como evidentemente no se hizo, siendo errado pretender la existencia de prescripción en procesos sin verificar por ejemplo pagos efectuados por los deudores, o la existencia de sentencias con características de firmeza por no haber sido recurridas o demandadas, o causales de suspensión de prescripción existentes en la Ley, como en el caso de los acuerdos de reestructuración de pasivos, o aplicar retroactivamente la Ley 1066 de 2006 a procesos y periodos anteriores a la citada norma. La preclusividad de los términos procesales Indica la observación, que el hecho de no declarar o reconocer prescripciones en los procesos revisados genera incertidumbre en la información existente en los estados financieros de la Entidad. Teniendo en cuenta que las operaciones registradas por el Fondo se sustentan en los documentos fuente y en particular la cartera de FONPRECON, se fundamenta en los saldos reflejados por cada uno de los pensionados para ello, se registran contablemente desde la creación de la deuda, las novedades de la nómina, así como los recaudos recibidos, no es de recibo la observación relacionada con que el hecho de no declarar o reconocer prescripciones en

los procesos revisados generaría, incertidumbre en la información existente en los estados financieros. Debe precisarse al respecto que en las actuaciones dentro de los procesos coactivos existen términos perentorios y preclusivos, por lo que por ejemplo si en un caso no se alegó por un deudor una prescripción y se emite un fallo en su contra, no puede desconocerse la literalidad del fallo, en virtud de la preclusividad de los términos y oportunidades procesales, conforme a lo previsto en el artículo 117 del C.G.P., que citamos a continuación: "ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario." Ahora bien cuando un acto administrativo como los existentes en los procesos de cobro coactivos, en los cuales se resuelven las excepciones propuestas y se sigue adelante la ejecución, que hacen las veces de sentencia en dichos procesos la Entidad no reconoce una prescripción, que considerara el deudor existe, también tiene el deudor una oportunidad legal de discutir dicha decisión, y es a través de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos decisorios en los procesos coactivos, pero ello debe realizarse dentro del término de caducidad de la acción previsto en el CPACA, por lo que si el acto administrativo no se demandó dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, está en firme y no puede ser desconocido, así el equipo revisor considere con base en sus razones que hubieran prescrito algunos periodos en cobro. Lo anterior obedece a las siguientes reglas: Estatuto Tributario Art. 835. Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las Resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. Lo anterior es importante dentro del análisis propuesto, pues así en gracia de discusión existiera no una prescripción sino unos periodos que podrían haber sido susceptibles de ser declarados prescritos en vía administrativa o judicial, de aquellos cobrados en los procesos coactivos revisados y que considera prescritos el equipo revisor, el hecho incontrovertible de la firmeza de los actos de ejecución emitidos dentro de los procesos coactivos revisados hace que los valores liquidados en los procesos no sean eventuales. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que FONPRECON, registra sus operaciones basadas en los documentos fuente, esto es; los actos administrativos, recibos de caja y ajustes por concepto de novedades de nómina, y por ello NO generan incertidumbre en

los estados financieros, sino valores ciertos que estando registrados en los mismos, se fundamentan en los principios y normas de contabilidad por ello no es de recibo la afirmación relacionada con la presunta incertidumbre manifiesta por la CGR. Hechas las anteriores precisiones se procede a aclarar la situación real de cada uno de los casos observados por la Contraloría, así:

Proceso de cobro con el cual se recobran las cuotas partes pensionales de Jairo ortega Ramírez, desde la fecha de causación, enero de 1992 hasta diciembre de 2010. El equipo auditor concluye que existe prescripción sobre los periodos cobrados, intentando aplicar la Ley 1066 de 2006, aun cuando es evidente que se trata del cobro de periodos anteriores y posteriores a la vigencia de la norma, por lo que el análisis debió analizar periodos hasta junio de 2006 y de junio de 2006 en adelante. Adicionalmente, como se consignó en la Resolución No. 228 del 07 de marzo de 2018, el Municipio realizó pago por los periodos comprendidos entre julio de 1994 y diciembre de 2010 en el año 2012, situación que alegó en su escrito de excepciones y el Fondo aceptó. Debe tenerse en consideración que conforme al artículo 819 del Estatuto Tributario, el cual se transcribe a continuación no es posible para el Fondo compensar o devolver sumas de dinero, si estuviese prescrito como lo afirma la Contraloría, por tratarse de un pago voluntario por parte del Ente Territorial: Art. 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción. Respecto a los periodos comprendidos entre enero de 1992 y mayo de 1994, se hicieron exigibles a partir de la presentación de la cuenta de cobro, esto es junio de 2004, en consecuencia, la acción de cobro prescribiría en julio de 2014, y toda vez que el mandamiento de pago se libró en octubre de 2006, no se presentó el fenómeno de prescripción. Además, no se entiende que se considere que existen periodos susceptibles de ser declarados prescritos, si el mismo deudor territorial ya los pagó”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: *“Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”*..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 31 de mayo de 2004, el 9 de octubre de 2006, profiere mandamiento de pago en contra del Municipio de Medellín notificado personalmente el 1 de noviembre de 2006; a la fecha el saldo de la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07/098:

Respuesta de la Entidad:

“En el proceso de cobro coactivo administrativo 07/098, se está cobrando al Departamento de Chocó periodos comprendidos de diciembre de 1991 a marzo de 2008 por el pensionado DANIEL PALACIOS MARTINEZ. Es de advertir que el Departamento de Chocó entró en acuerdo de reestructuración de pasivos el 29 de marzo de 2001 y terminó el 19 de julio de 2007, por lo cual el Oficio de FONPRECON No. 3745 de 28 de

junio de 2004, El término de la prescripción de la acción de cobro estuvo suspendido de marzo de 2001 a julio de 2007. Además, el proceso de cobro cuenta con Sentencia en firme desde el 14 de julio de 2009, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda en la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra misma, quedando en firme la obligación cobrada. Debemos recordar que la acción que hubiera podido iniciar la ejecutada es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, no siendo posible entrar a discutir prescripción alguna pues como ya se ha manifestado, la Sentencia se encuentra en firme. Sin embargo y en gracia de discusión, los periodos comprendidos entre diciembre de 1991 a diciembre de 2003 se hicieron exigible a partir de la presentación de la cuenta de cobro en el año 2003, como bien lo indica la contraloría en su escrito; término en el que se comenzaría a contar la prescripción de la acción de cobro; toda vez que dicha entidad territorial inició acuerdo de restructuración de pasivos en marzo de 2001, dicho término se suspendió de conformidad con el artículo 58, numeral 13 de la Ley 550 de 1999, al igual que los periodos comprendidos entre 2004 y 2007. Así las cosas, el término para la prescripción de la acción de cobro de los periodos relacionados al interior del citado proceso coactivo solo se inicia a partir de agosto de 2007, y toda vez que se libró mandamiento de pago No. 353 de junio de 2008, se interrumpió la prescripción, por cuanto no transcurrió más de un año entre la fecha en que se hizo exigible la obligación y el mandamiento de pago”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años mas)

A folios 69 al 78 obra escrito relacionado con la primera modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Choco, pero no se evidencia auto que ordene la suspensión del proceso; como lo manifiesta en su escrito de respuesta.

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 7 de noviembre de 2003, al Fondo Territorial de Pensiones del choco y el 17 de junio de 2008, profiere mandamiento de pago; notificado por conducta concluyente el 26 de agosto de 2008, (folio 40), a la fecha la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 06-133:

Respuesta de la entidad:

“En la documental obrante dentro el proceso de cobro, se evidencia escrito allegado por la ejecutada, FONCEP, en el cual informa el pago de la obligación por el señor Carlos Mendoza Olaya, por los períodos comprendidos entre el 09 de octubre de 1990 y el 30 de julio de 2004, el cual obra a folio 250 del proceso de cobro coactivo, junto con las Resoluciones Nos. 417 del 07 de octubre de 2008 y 481 del 26 de noviembre de 2008. Por lo anterior la prescripción a la que se hace alusión por parte del equipo revisor no

existe, toda vez que la misma deudora reconoce y hace el pago por el pensionado y los períodos cobrados en el expediente No. 06-133”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años mas)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 24 de agosto de 2004, al Fondo Territorial de Pensiones del choco y el 25 de julio de 2006, profiere mandamiento de pago; notificado personalmente el 23 de agosto de 2006, (folio 17), a la fecha la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07103:

Respuesta de la entidad:

“En este expediente administrativo No. 07-103. se están cobrando al Municipio de Marulanda- Caldas, por el pensionado MARIO QUINTERO FRANCO, periodos comprendidos entre mayo de 1996 y junio de 2004, y entre julio de 2008 y diciembre de 2009, toda vez que se trata de la acumulación de dos procesos, siendo el principal el 07-103 y el acumulado él 11-166. Es importante precisar que el proceso cuenta con Sentencias en firme, para el proceso No. 07-103 desde diciembre de 2001 y para el proceso No. 11-166 desde el 30 de julio de 2008, las cuales se encuentran vigentes toda vez que no fueron objeto de demanda en la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra ninguna de ellas, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 07-103 y su acumulado 11-166 iniciados contra el Municipio de Marulanda. Toda vez que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.

- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: *“Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”*..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción pero por un término igual (es decir por tres años más)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 14 de julio de 2004 al Municipio de Marulanda y el 13 de marzo de 2008, profiere mandamiento de pago; en contra del Municipio de Marulanda – Caldas, notificado por conducta concluyente el 20 de mayo de 2008, (folio 27), a la fecha la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 06-089

Respuesta de la entidad:

“En el proceso coactivo No. 06-089 se estaban cobrando al Municipio de Manizales Caldas, periodos comprendidos de septiembre de 1995 a diciembre de 2004. Certificado WGP 154-1 110o, Certificado II' SC 6797.1 Mediante oficio OP-001-10 del 05 de enero de 2010, remitido por el Municipio de Manizales, adjunta la Resolución No. 105 del 15 de octubre de 2009, mediante la cual ordenó el pago de las cuotas partes pensionales adeudadas por diferentes pensionados, incluyendo a Diego Ocampo Ospina, entre otros, habiendo cancelado la suma de \$304.955.827,19. Certificado NGP 154-1 Dicho valor fue aplicado por FONPRECON mediante Auto 065 del 16 de febrero de 2010, cancelando por el señor Ocampo Ospina la suma de \$90.342.166,14. Posteriormente, se embargó el remanente existente en el proceso 05-029 y se ordenó su aplicación, quedando un saldo de \$9.513.244. Por tanto, dado que existe pago voluntario por parte del Municipio, y que el saldo es CO-SC 9792- resultado de la actualización de la deuda en un proceso con sentencia en firme, no es dable entrar a analizar prescripción alguna, pues como se evidencia en los documentos del expediente el Ente Territorial es consciente de la deuda, la aceptó, realizó abonos voluntarios y se ejecuta por el saldo existente”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, la cuenta de cobro se presentó el 5 de enero de 2010,

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años mas)

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta

reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 5 de enero de 2010, (folio 24), a la Caja de Previsión de Manizales y el 5 de junio de 2006, profiere mandamiento de pago; en contra de la Caja de Previsión Social de Manizales, notificado por conducta concluyente.

A la fecha la obligación relacionada con los excedentes según el resultado de la actualización de la deuda, se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 06-102:

Respuesta de la entidad:

“En este proceso No. 05-020 se estaba cobrando al municipio de Manizales- Caldas, por los pensionados ECIBEL ANTONIO CANO GARCIA, periodos comprendidos de agosto de 2002 a junio de 2004 y AUGUSTO LEON RESTREPO RAMIREZ, periodos comprendidos de julio de 1994 a junio de 2004. En razón a que con Auto No. 640 del 17 de septiembre de 2013 se aceptó el pago de la ejecutada y se ordenó terminar el proceso, no existe prescripción de la acción de cobro”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de

tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: *“Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”*..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más).

La cuenta de cobro se presentó en junio de 2004. Como quiera que mediante auto No. 640 que reposa a folio 188 del proceso, de fecha 17 de septiembre de 2013, FONPRECON aceptó el pago de la ejecutada y ordena terminar el proceso; (folios 190 a 191 del expediente), la observación se desvirtúa y no hará parte del informe.

Proceso Coactivo No: 07-093:

Respuesta de la Entidad:

“El proceso No. 07-093 cursa contra el Municipio de Barranco de Loba, por el pensionado José Rafael Ricaurte Armesto, periodos comprendidos julio de 1998 y diciembre de 2002. Este expediente cuenta con Sentencia en firme desde el 24 de julio de 2009, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda en la jurisdicción Oficio de FONPRECON No. 618 del 10 de marzo de 2004. FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio. Lo anterior en razón a que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la acción de nulidad y restablecimiento

del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FON PRECON.”

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.

2) artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años y

3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: *“Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”*..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 2 de abril de 2003, (folio 1), al Municipio de Barranco de Loba, profiere mandamiento de pago de fecha 23 de Septiembre de 2008; en contra del Municipio de Barranca de Loba - Bolívar, notificado al curador ad litem el 29 de mayo de 2009 (folio 28) del expediente; a la fecha la obligación, se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-200- y 11-0160:

Respuesta de la Entidad:

“En el proceso Nos. 07-200 y 11-160. — Acumulado se está cobrando al Municipio de Río de Oro, por el pensionado Cesar Tulio Sánchez Quintero, periodos comprendidos entre febrero de 2000 y marzo de 2004, y entre junio de 2008 y diciembre de 2009, toda vez que se trata de la acumulación de dos procesos, siendo el principal el 07- 200 y el acumulado el 11-160. Debe tenerse en consideración que el expediente de cobro cuenta con Sentencias en firme, para el proceso No. 07-200 desde agosto de 2008 y para el proceso No. 11- 160 Auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde abril de 2012, las cuales se encuentran vigentes toda vez que no fueron objeto de demanda en la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra ninguna de ellas, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 07-200 y su acumulado 11-160 iniciados contra el Municipio de Río de Oro. Toda vez que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y CO^ASC 15792- restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados. Adicionalmente, no se analizaron los abonos efectuados en los dos procesos por valor de \$ 18.498.218,52, visible a folios 85 a 89 del cuaderno 1, del proceso 07-200, lo cual permite concluir que se está ejecutando el saldo de una deuda en firme, la cual acepta el ejecutado y que existe un pago voluntario por parte del Municipio”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 22 de octubre de 2008, la Ley 1066 de 2006, estableció en su artículo

4 un término de prescripción de tres (3) años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 22 de octubre de 2008, al Municipio Rio de Oro – Cesar, y profiere mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2011, en contra del Municipio de Rio de Oro – Cesar, notificado por conducta concluyente a la demandada el 13 de enero de 2012 (folio 56 y 57) del expediente; a la fecha el excedente de las obligaciones tasadas en los procesos 07-200 y 11-60 acumulados, se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

En este proceso mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2012 se decretó la acumulación del proceso No. 11-160 al proceso 07-200 que se surte en contra del Municipio de Rio de Oro.

Proceso Coactivo No: 12-007:

Respuesta de la Entidad:

“Sea lo primero aclarar que los períodos cobrados en proceso coactivo No. 12-007, corresponden a los comprendidos entre julio de 2008 y diciembre de 2009, por la pensionada GRACIELA ASPRIELLA VALENCIA, por lo que nada tiene que ver la fecha de efectividad de la pensión y el tiempo que ha transcurrido hasta la fecha. Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el proceso cuenta con Sentencia en firme, la cual se encuentra vigente, toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 12-007 iniciado contra el Municipio de Bajo Baudó. Como la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó en septiembre de 2006, la Ley 1066 de 2006, estableció en su artículo 4º un término de prescripción de tres (3) años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 14 de junio de 2006, al Municipio de Bajo Baudó - Chocó , y profiere mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2012, en contra del Municipio de Bajo Baudó – Chocó, no se evidencia notificación del mandamiento de pago, sin embargo manifiesta que el proceso fue suspendido mediante auto No. 782 del 25 de septiembre de 2012 pero no reposa dentro del plenario y mediante auto de fecha 27 de mayo de 2015, reanuda el proceso, (folios 50 al 52) del expediente; y a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Se libró mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2012, contra el Municipio de Bajo Baudó , por cuotas partes pensionales en relación con la pensión asignada mediante Resolución No: 1187 del 4 de octubre de 1996, a la señora ASPRILLA VALENCIA GRACIELA CC No. 41.309.088 de Bogotá; por el periodo causado del mes de julio de 2008 por \$38.705; por los periodos causados desde agosto a diciembre de 2008, por \$232.234; por los periodos causados desde enero a junio de 2009 por \$291.720; por los periodos causados desde julio a septiembre de 2009 por \$125.023; por los periodos causados desde octubre a diciembre de 2009 por \$166.697; más los intereses que se causen respecto a cuotas partes pensionales.

Proceso Coactivo No: 07115:

Respuesta de la entidad:

“Con el expediente administrativo No. 07-115 se cobra a Municipio de Copey - Cesar, los periodos comprendidos entre enero de 1997 y febrero de 2004. Dicho proceso cuenta con Sentencia en firme, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio. Dado que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la

cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 9 de marzo de 2004 (folio 1), al Municipio de Copey – Cesar, y profiere mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2008; en contra del Municipio de Copey Cesar, notificado personalmente el 17 de Marzo de 2009 (folio 16) del expediente; a la fecha la obligación, se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-139:

Respuesta de la Entidad:

“En este expediente administrativo No. 07-139 se cobra a Municipio de Andalucía - Valle del Cauca, los periodos comprendidos entre agosto de 2004 y agosto de 2007 por el pensionado TEODOLINDO AVENDAÑO. Este proceso cuenta con Sentencia en firme desde agosto de 2008, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 07-139 iniciado contra el Municipio de Andalucía. Debemos recordar que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON I es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 12 de octubre de 2007, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida en octubre 12 de 2007, al Municipio de Andalucía, y profiere mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2008, en contra del Municipio de Andalucía, notificado personalmente el 10 de marzo de 2008; y a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-194:

Respuesta de la Entidad:

“En el expediente administrativo No. 07-194 se está cobrando al Distrito de Barranquilla, por el pensionado JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO, por los periodos comprendidos de julio de 1998 a marzo de 2008. El mandamiento de pago fue modificado en virtud a que el citado distrito entró en acuerdo de reestructuración de pasivos el 12 de febrero de 2001 siendo procedente el cobro de las cuotas partes pensionales comprendidas entre febrero de 2001 y octubre de 2003, toda vez que las anteriores hacen parte de los pasivos presentados en el acuerdo de reestructuración. Como el acuerdo actualmente se encuentra vigente, el término de la prescripción de la acción de cobro quedó suspendido desde febrero de 2001. Adicionalmente, se aclara que una de las consecuencias de la suspensión, es que el Funcionario Ejecutor pierde competencia para actuar dentro del proceso hasta que se consoliden las causales para reactivar el mismo”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una

reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción pero por un término igual (es decir por tres años más)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 11 de diciembre de 2003 (folio 14), al Municipio de Barranquilla, y profiere mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2008, en contra del Municipio de Barranquilla, notificado a través de curador ad litem el 18 de febrero de 2010 (folio 42) del expediente; a la fecha la obligación, se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-146:

Respuesta de la Entidad:

“En el expediente administrativo No. 07-146 se cobra al Municipio de Bajo Baudó - Chocó, los periodos comprendidos entre marzo de 1994 y agosto de 2007. Debe tenerse en consideración que el presente proceso de cobro, cuenta con Sentencia en firme, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 07-146 iniciado contra el Municipio de Bajo Baudó en razón a que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON. Con relación a la afirmación de la Contraloría sobre la suspensión del proceso en febrero de 2013 por acuerdo de reestructuración, debemos señalar que no corresponde a este proceso de cobro, toda vez que el Municipio no se ha acogido al mismo”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 24 de octubre de 2007, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida en octubre 24 de 2007, (folio 10), al Municipio de Bajo Baudó- Choco, y profiere mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2008, en contra del Municipio de Bajo Baudó - Chocó, notificado personalmente el 30 de octubre de 2008; y a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Se deja constancia que a folios 55 y 56 del expediente reposa Auto 782 del 25 de septiembre de 2012, mediante el cual FONPRECON ordena la suspensión de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 (...).

Proceso Coactivo No: 07-196:

Respuesta de la Entidad:

“Con el expediente administrativo No. 07-196 se está cobrando al Departamento de Bolívar, por los pensionados JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO los periodos comprendidos entre julio de 1998 y septiembre de 2013, ANDRES RICAURTE ARMESTO los periodos comprendidos entre octubre de 2000 y septiembre de 2013 y JERONIMO PUELLO DEL PORTILLO los periodos comprendidos entre marzo de 1996 y septiembre de 2013. Se celebró acuerdo de pago con el Departamento de Bolívar, en el cual realizó el pago de la cuota 1 hasta la 13, el cual incumplió posteriormente, declarando FONPRECON su incumplimiento y ordenando ejecutar por el saldo. Posteriormente se ordena la aplicación de un pago efectuado por el Departamento, quedando cancelados en su totalidad los valores adeudados por Puello del portillo Jerónimo y Ricaurte Armesto Andrés. Actualmente se realiza el cobro por el saldo de las cuotas partes adeudadas por el señor Ricaurte Armesto José Rafael, de acuerdo con la actualización de la aprobación del crédito y las costas efectuado en el proceso de cobro No. 07-196. Como se puede evidenciar no hay lugar a hacer análisis alguno de prescripción, máxime cuando existió acuerdo de pago en el cual el Departamento ACEPTO EL VALOR DE LA OBLIGACION, ya se ha cancelado la casi totalidad de la deuda, el Departamento de Bolívar no ha iniciado ninguna acción contra el cobro efectuado y existen medidas cautelares para el cobro del saldo”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.

- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 11 de diciembre de 2003 (folio 14), al Fondo Territorial de pensiones de Bolívar, y profiere mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2008, en contra del Fondo Territorial de pensiones de Bolívar, notificado por conducta concluyente; a la fecha la obligación relacionada con el excedente de la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-195:

Respuesta de la Entidad:

“En el expediente coactivo No. 07-195 se cobraron a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, los periodos comprendidos de julio de 1994 a marzo de 2004. Mediante Sentencia del 25 de marzo de 2011, se ordenó seguir adelante con la ejecución por los periodos comprendidos entre julio de 1994 y diciembre de 2002, la cual se encuentra actualmente en firme. La ejecutada consignó la suma de \$267.654.369 el 24 de julio de 2014, la cual fue aplicada al valor adeudado, y actualmente es ejecuta la suma de \$49.884.028,05 como saldo adeudado una vez actualizada la deuda a la fecha de pago. No es dable entrar a analizar prescripción sobre los valores efectivamente cobrados, toda vez que el pago realizado es voluntario y la sentencia y liquidación se encuentran en firma y no han sido objeto de acción alguna ante la jurisdicción contenciosa”.

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la

cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años más)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 29 de abril de 2004 y el 26 de febrero de 2008, profiere mandamiento de pago en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a la fecha el saldo de la obligación se encuentra prescrita según lo establecido en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-026:

Respuesta de la Entidad:

“En el proceso 09-026 se cobra al Municipio de Somondoco - Boyacá, los periodos comprendidos entre julio de 1998 y marzo de 2008 y julio a septiembre de 2009, por concepto de cuotas partes de Blas Alfonso Riaño Uparela. Debe tenerse en consideración que el presente proceso de cobro, cuenta con Sentencia en firme desde el 15 de enero de 2010, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 09-026 iniciado contra el Municipio de Somondoco. Como la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 29 de enero de 2009, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 29 de enero de 2009, al Municipio de Somondoco, y profiere mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2009, en contra del Municipio de Somondoco - Boyacá, notificado personalmente el 13 de noviembre de 2009; y a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 09-014:

Respuesta de la Entidad:

“En el proceso 09-014 se cobra al Municipio de Chita - Boyacá, los periodos comprendidos entre julio de 1994 y marzo de 2008, por las cuotas partes de Mojica Alarcón José Agustín. Debe tenerse en consideración que el presente proceso de cobro, cuenta con Sentencia en firme desde el 23 de julio de 2010, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada en el proceso 09-014 iniciado contra el Municipio de Chita. Toda vez que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON, es claro que a la fecha la deuda cobrada por el Fondo es legal, se encuentra en firme y no es posible entrar a discutir prescripción alguna sobre los valores cobrados”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al

pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 29 de enero de 2009, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida en el 16 de enero de 2009, a la Alcaldía Municipal de Chita - Boyacá, y profiere mandamiento de pago de fecha 14 de julio 2009, en contra de la Alcaldía de Chita – Boyacá, notificado personalmente al curador ad litem el 8 de junio de 2010; a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso coactivo No: 09-012

Respuesta de la Entidad:

“Dentro del expediente de cobro coactivo administrativo se cobra al Municipio de Cartago - Valle del Cauca, los periodos comprendidos entre diciembre de 1991 y marzo de 2008 por las cuotas partes de José Ignacio Londoño Uribe. Este proceso reviste de una particularidad, pues para la fecha en que se desarrolló el proceso de cobro coactivo, el procedimiento aplicado al mismo establecía como segunda instancia la apelación ante la jurisdicción contenciosa Administrativa. Como consecuencia de ello, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo del 28 de febrero de 2014, Expediente 76-001-23-31-000-2012- 00605-00, ordenó a FONPRECON revocar parcialmente el fallo que resolvió las excepciones y declarar probada la excepción de prescripción de las cuotas partes pensionales causadas desde el 22 de diciembre de 1991 hasta el 30 de diciembre de 2005, la cual fue acatada mediante Auto No. 182 del 03 de junio de 2014. Debe hacerse énfasis en que el Fondo del Congreso actuó en estricto cumplimiento de una sentencia judicial, sentencia que desconoció las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y las disposiciones civiles concordantes, pues el municipio entró en acuerdo de restructuración de pasivos el 23 de abril de 2001 y terminó el 16 de noviembre de 2007, por lo que en dicho lapso de tiempo no corrió la prescripción, con base en el artículo 58, numeral 13 de la citada norma. Es importante resaltar que como el fallo que declaró la prescripción parcial fue de segunda instancia, una vez emitido y pese a no estar de acuerdo la entidad con el análisis efectuado por el Tribunal, no tenía posibilidad distinta de cumplir con la sentencia, como lo hizo, sin embargo, FONPRECON liquidó el crédito y las costas por los periodos comprendidos entre enero de 2006 y marzo de 2008, los

cuales fueron declarados como viables para el cobro, Auto que se encuentra actualmente en firme y que es objeto de ejecución”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 20 de enero de 2009, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida en el 20 de enero de 2009, a la Alcaldía de Cartago – Valle del Cauca y profiere mandamiento de pago de fecha 14 de julio 2009, en contra de la Alcaldía de Cartago, notificado personalmente el 17 de septiembre de 2009, a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 07-0201

Respuesta de la Entidad:

“En el proceso 07-201 contra el Municipio de San Martín de Loba, se cobran los periodos comprendidos entre julio de 1998 y octubre de 2003, por las cuotas partes de José Rafael Ricaurte Armesto. Debe tenerse en consideración que el presente proceso de cobro, cuenta con Sentencia en firme desde el 21 de julio de 2009, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda, toda vez que la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON”.

Análisis del Grupo Auditor:

En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva, y como quiera que la cuenta de cobro se presentó el 20 de enero de 2009, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que no se adeudan.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres (3) años cumplidos a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir tres (3) años más).

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida en el 15 de diciembre de 2000, al Municipio de San Martín de Loba y profiere mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2008, en contra del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, notificado a través de curador ad litem el 29 de abril de 2009; a la fecha la acción de cobro por cuotas partes pensionales ya se encuentra prescrita, de conformidad con lo señalado en la normatividad anteriormente señalada.

Proceso Coactivo No: 08-044:

Respuesta de la Entidad:

"En el proceso 08-044, se cobra al Municipio de Palmira —Valle del Cauca, los periodos comprendidos entre abril de 2001 y diciembre de 2009, por las cuotas partes de Antonio Kuri Kuri. (Acumulado con 10-208). En este proceso se cuenta con Sentencia en firme desde el 14 de mayo de 2009, la cual se encuentra vigente toda vez que no fue objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa, ni se presentó recurso de apelación contra la misma, situaciones que hubiese podido desplegar el Municipio, quedando en firme la deuda cobrada, pues la acción que hubiese podido iniciar la ejecutada, es la de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual tiene un término de caducidad de cuatro meses a partir de la notificación de la decisión de FONPRECON".

Análisis del Grupo Auditor:

Antes de la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, existían diferentes criterios de aplicación de la prescripción extintiva consagrados de la siguiente manera:

- 1) Artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de 2002, que dispone el término de prescripción de la acción ejecutiva de cinco (5) años y de la ordinaria de diez (10) años.
- 2) Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 que hacen referencia al carácter laboral de la prescripción disponiendo que las mesadas prescriben en tres (3) años.
- 3) Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, que consagra el término de la prescripción de cinco (5) años correspondiente a la naturaleza fiscal de la deuda.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: “Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones”..

Es preciso señalar que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de cobro.

Por lo tanto, no habrá lugar al pago de las mismas, cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir por tres años mas)

Como quiera que la cuenta de cobro fue remitida el 11 de mayo de 2004 y, el 21 de julio de 2008, profiere mandamiento de pago en contra del Municipio de Palmira – Valle, a la fecha la obligación se encuentra prescrita según lo

establecido en la normatividad anteriormente señalada, por lo tanto, la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria.

Lo anterior, debido a falencias en la aplicación del principio de celeridad en la sustanciación de los procesos de cobro coactivo, lo que implica pérdida de recursos por prescripción en el cobro con la consecuente afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 4. Recaudos por Identificar (D)

Respuesta de la Entidad:

“El Fondo de Previsión Social del Congreso del República – FONPRECON, registra en la cuenta contable 290580 “RECAUDOS POR CLASIFICAR”, los valores que han sido pagados por las entidades deudoras por concepto de cuotas partes pensionales o bonos pensionales, producto de cobros en procesos persuasivo o coactivo, y para el efecto cuenta con las siguientes sub cuentas:

<i>No. CUENTA CONTABLE</i>	<i>NOMBRE</i>
<i>29058001</i>	<i>Cuotas Partes Pensionales</i>
<i>29058002</i>	<i>Cuotas Partes Bonos pensionales</i>
<i>29058003</i>	<i>Cuotas partes por aplicar</i>

Las sumas que se registran en estas cuentas, no se pueden aplicar hasta que se cuente con la información suficiente y pertinente que identifique la entidad pagadora, el pensionado, periodo y si corresponde a cobro persuasivo o coactivo.

Así las cosas, FONPRECON realiza los procesos de verificación, distribución e imputación del 100% de los recaudos por todo concepto, producto de estos procesos que se encuentran reglados se registran en las cuentas por cobrar las sumas plenamente identificadas a la entidad deudora, pensionado y período al que corresponde.

La gestión de identificación inicia desde que se envía la cuenta de cobro inicial, con la cual se solicita a las entidades informar el detalle de los pagos realizados y envío de los respectivos soportes, por cuanto FONPRECON no puede arbitrariamente abonar los recaudos a periodos o pensionados que no han sido plenamente informados por parte de la entidad que realizó el pago.

Es preciso aclarar que una vez registradas las consignaciones a cada una de las cuentas por cobrar plenamente identificadas, los resultados de las partidas pendientes por

reclasificar presentan la siguiente clasificación, de la cual se darán las explicaciones, conceptualizaciones o claridades que se requieran:

CLASIFICACION RECAUDOS A 31-12-2017	
CONCEPTO	VALOR
A) Recaudos en desarrollo de procesos coactivos cuenta contable 29058001-cuotas partes pensionales y 29058002- cuotas partes bonos pensionales.	\$3.446.933.739,43
B) Recaudos en desarrollo de procesos coactivos - aun no es el estado procesal para su aplicación. cuenta contable 29058003- cuotas partes por aplicar.	\$2.248.193.105,43
C) Recaudos en proceso de persuasivo cuenta contable 29058001- cuotas partes pensionales y 29058002 – cuotas partes bonos pensionales	\$2.383.288.064,32
TOTAL PARTIDAS POR RECLASIFICAR A 31-12-2018	\$8.078.414.909,18

Respecto del estado procesal y la aplicación de los recaudos en proceso coactivo:

1. El Cobro coactivo y su Procedimiento.

El cobro coactivo es un procedimiento especial por medio del cual la administración tiene la facultad legal de cobrar directamente las obligaciones a su favor, sin que medie intervención judicial, y adquiriendo la doble calidad de juez y parte dentro del proceso.

Hoy en día, la facultad de cobro coactivo está establecida específicamente en la Ley 1066 de 2006 al indicar:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...”

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad.”

Atribuida la facultad de cobro coactivo expresamente el legislador, dispuso por regla general, que el procedimiento para adelantar los procesos de cobro coactivo es el establecido en el Estatuto Tributario; así las cosas, hablamos específicamente de los artículos 823 y siguientes del mencionado estatuto.

Es de advertir que lo no contemplado en la norma especial de cobro, deberá seguirse lo dispuesto en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, y en lo no previsto en la norma especial ni en la primera parte de la norma citada, se deberá atender las disposiciones civiles siempre y cuando no contraríen el régimen legal del cobro coactivo.¹

2. Estados Procesales y Cobro Coactivo.

Hechas las anteriores precisiones es claro que no se puede aplicar en estricto sensu las normas del Código General del Proceso a una actuación administrativa de cobro coactivo, pues la misma está regida por normas especiales, por lo tanto, dentro de la citada actuación tenemos que son estados procesales: a) mandamiento de pago, b) notificación, c) excepciones, d) recurso, e) seguir adelante la ejecución, f) liquidación de crédito y costas, g) embargo y h) terminación del proceso.

En este orden de ideas no sería posible la aplicación de dineros dentro de un proceso de cobro coactivo sin tener una liquidación del crédito y costas en firme y ejecutoriada.

A fin de proceder a tener una liquidación de crédito y costas en firme para la posterior aplicación de dineros dentro de un proceso de cobro coactivo de FONPRECON, se hace necesario haber agotado todas las etapas descritas en el inciso anterior y determinar con certeza que los dineros consignados por los diferentes ejecutados son para el proceso determinado, pues es de precisarle a la Contraloría que pueden existir diversos procesos con un mismo ejecutado, pero por diferentes periodos²; aplicar dichos dineros sin tener la certeza de a qué proceso van dirigidos atentaría contra el debido proceso que se debe observar al interior de cualquier procedimiento administrativo.

Del mismo modo es necesario tener en cuenta que a la fecha existen más de MIL SETECIENTOS (1.700) PROCESOS DE COBRO COACTIVO VIGENTES, alrededor de un 200% más que hace tres años.

Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que FONPRECON no se puede negar a adelantar acuerdos de pago, pues existen casos, como el Hospital de Buga, el cual ha solicitado acuerdo de pago, sin que se haya formalizado el mismo, pero cancela aduciendo un acuerdo de pago que jamás se ha perfeccionado sin especificar, en la mayoría de casos, a que periodos ni por qué pensionados cancela. Sumado a lo anterior también se considera necesario ponerle de presente que también existen demandas en contra de FONPRECON por los cobros coactivos adelantados, tal es el caso de la

¹ Art. 100 de la Ley 1437 de 2011

² Así, por ejemplo, el Departamento de Cauca tiene más de dieciocho procesos de cobro coactivo vigentes, por más de 20 pensionados diferentes con periodos ejecutados distintos.

Universidad de Antioquia, situaciones que a todas luces impiden aplicar de manera inmediata, los dineros en custodia de esta entidad, por cuanto una vez es de conocimiento de la jurisdicción administrativa la entidad pierde competencia.

Igualmente resulta pertinente advertir que FONPRECON es una Administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, creada por la Ley 33 de 1985, que cuenta con una escasa planta de personal, por lo tanto, identificar y aplicar las partidas resulta un proceso bastante dispendioso si tenemos en cuenta que en la mayoría de casos los deudores consignan a través de terceros, sin informar a FONPRECON, los valores cancelados.

Finalmente se considera necesario citar alguna jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que ha indicado la necesidad de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal, permitiendo a las autoridades judiciales la extensión de los términos procesales, los cuales deben ser razonables y con garantía del derecho a la defensa:

Sentencia C-471/06, Magistrado Ponente, Alvaro Tafur Galvis, Sentencia C-814/09, Magistrado Ponente, Jorge Ignacio Pretelt y Sentencia C-951/14, Magistrada Ponente, Marta Victoria Sachica.

CONCLUSION:

- a) El Cobro coactivo no es un proceso judicial, es una facultad exorbitante de la administración para cobrar las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial.*
- b) El Cobro coactivo es un procedimiento que se rige por normas especiales.*
- c) Las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y del Código General del Proceso solo son aplicables al procedimiento de cobro coactivo siempre y cuando no contraríen la naturaleza del mismo.*
- d) No existe norma que determine términos procesales para la aplicación de dineros al interior de un proceso de cobro coactivo.*
- e) Si bien es cierto la administración debe actuar con celeridad en el trámite administrativo de cobro, igualmente se debe garantizar a plenitud el debido proceso.*
- f) FONPRECON no puede desconocer los procesos judiciales ni solicitudes de acuerdo de pago que existen en virtud de los procesos de cobro coactivo adelantados por esta administración.*
- g) Aplicar dineros consignados sin tener la certeza a que proceso de cobro coactivo y que periodos deben ser aplicados desconoce el debido proceso de los diferentes deudores de esta entidad.*

Por las razones expuestas anteriormente, el valor de \$5.695.126.844,86 (A y B) que representa el 71% de los recaudos por clasificar, correspondiente a recaudos en procesos coactivos que se encuentran en las cuentas contables 29058001 y 29058002 por \$3.446.933.739,43 y 29058003 \$2.248.193.105,43, no podrían ser aplicados, hasta tanto se surta el procedimiento que rige los procesos coactivos.

Respecto de la suma de \$2.383.288.064,32 (C) correspondiente al 29% del valor total de los recaudos por clasificar, y que se encuentran en la cuenta contable 29058001 y 29058002; la suma \$2.013.046.956,53 corresponden a los recaudos de los meses de noviembre de 2017 por valor de \$409.657.900,12 y lo recaudado en el mes de diciembre de 2017 fue de \$1.603.389.056,41.

Como se explicó en párrafos anteriores los recaudos deben surtir los procesos de verificación distribución e imputación lo que conlleva a que se requiera de un tiempo prudencial para identificar e imputar al pensionado correspondiente y al periodo por el cual se está cancelando, razón por la cual estos recaudos se encontraban en los procesos antes señalados.

La suma restante, es decir, \$370.241.107,79 que corresponden al 4,6% del total por reclasificar, son recaudos de más de tres años que no ha sido posible su aplicación, no obstante, haberse efectuado la gestión de identificación a través de solicitudes escritas, solicitudes electrónicas, llamadas telefónicas, mesas de trabajo, reunión con la Federación de Departamentos y del análisis interno, realizado a pagos anteriores que pudieran esclarecer el monto o periodo faltante para determinar a quién corresponde el pago, tal como se corrobora en Anexo que corresponde al detalle en formato Excel de las gestiones realizadas a cada una las partidas que conforman la cuenta 290580.

De otra parte, es importante tener en cuenta la composición y materialidad de las partidas por clasificar según la antigüedad, tal como se describe a continuación:

ANTIGÜEDAD DE LOS INGRESOS POR CLASIFICAR		
A 31-12-2017		
VIGENCIA	VALOR	% PARTICIPACION
2.008	16.745.000,00	0,21
2.010	14.087.787,00	0,17
2.013	62.157.999,00	0,77
2.014	101.141.394,00	1,25
2.015	55.142.764,89	0,68
2.016	2.044.239.265,90	25,30
2.017	5.784.900.698,39	71,61
TOTAL	8.078.414.909,18	100,00

Como resultado de las gestiones realizadas de forma permanente para la identificación y aplicación de los recaudos al corte de 31 de diciembre de 2017, tan solo se encontraban pendientes el 0.21% de las partidas con antigüedad de más de 10 años, y el 3,0%, corresponde a partidas de más de tres años, es decir el 97% corresponde a partidas de los últimos dos años, en las cuales se viene trabajando para su correspondiente identificación y aplicación.

Por lo expuesto, no es de recibo por parte de FONPRECON esta observación toda vez que el Fondo no está incumpliendo con los principios de Contabilidad Pública de Registro y Devengo o Causación, al contrario con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran, hasta que cuente con los soportes e información clara, precisa y suficiente no procede a realizar los registros contables, lo que evidencia que la información contenida en los estados financieros es confiable, verificable, razonable y demuestra la realidad económica de la entidad.

Por todo lo anterior es de precisar que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República está vigilado por la Superintendencia Financiera y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para el mismo.”

Análisis del Equipo Auditor:

La CGR acoge los argumentos expuestos por la entidad en el sentido de que FONPRECON registra en la cuanta contable 290580 “RECAUDOS POR CLASIFICAR”, los valores que han sido cancelados por las entidades deudoras en lo relacionado por concepto de cuotas partes pensionales, bonos pensionales y otros valores producto de los procesos de cobro persuasivo y/o coactivos pero no se pueden desconocer las directrices establecidas por la Contaduría General de la Nación, la cual establece que (...)“en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública.(...)”

Por lo anterior, FONPRECON debe revelar la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones que afectan su situación, es necesario que para casos como el de los depósitos realizados a su favor, y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se reconozcan en la contabilidad atendiendo la condición de universalidad, toda vez que se trata de recursos que se encuentran en poder de la entidad, con independencia de que temporalmente no pueda determinarse a qué corresponde dicho recurso. Con ello se busca evitar que las entidades mantengan por tiempo indefinido valores reflejados únicamente en las

conciliaciones bancarias, y se obliguen a adelantar las gestiones administrativas que correspondan para obtener los documentos soporte que permitan identificar el origen de estos recursos y proceder así a su correcto registro en la contabilidad.

En consecuencia, respecto a la observación, se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo 5. Actualización Manual de Contratación

Respuesta de la Entidad:

“La entidad ha dado estricto cumplimiento a la regulación contractual, así como a los procedimientos vigentes en FONPRECON, que se desprenden de las Leyes y Decretos vigentes. En primer lugar, los procedimientos contractuales denominados: Contratación de mínima cuantía (PRO-GAF-021); Contratación por concurso de méritos (PRO-GAF025); Contratación Directa (PRO-GAF-024); Contratación por Selección abreviada de menor cuantía (PRO-GAF-026), se encuentran actualizados en su sexta versión, y debidamente aprobados por las instancias directivas internas desde el día 04 de agosto de 2016. Ahora bien, estos procedimientos particularmente contemplan la actualización normativa del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, especialmente, aluden al título 1 Contratación Estatal. En segundo lugar, el Decreto 1082 de 2015 es un Decreto compilatorio, el cual se limita a agrupar las normas legales relacionadas con este sin cambiar su redacción y contenido, todo con el único fin de facilitar la consulta de las disposiciones agrupadas. Tienen entonces únicamente una finalidad sistemática, pero no deroga ni crea nuevas normas legales. En tal sentido, esos Decretos son actos administrativos al servicio de la consulta de las Leyes, pero no constituyen una nueva disposición legal autónoma. Siendo, así las cosas, el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los Decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las Resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los Decretos compilados, lo cual está expresado literalmente en los considerandos del Decreto citado. Además, los considerandos de los Decretos fuente se entienden incorporados al texto del Decreto enunciado, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo, Por consiguiente, el Manual de Contratación de FONPRECON, adoptado mediante Resolución 513 de 2014 no ha perdido eficacia jurídica y conserva su plenitud para su aplicación, por cuanto las Leyes que le sirven de fundamento no han desaparecido. Por todo lo anterior, no es de recibo la observación por lo que solicito se levante la misma”.

Análisis del Grupo Auditor:

Analizados los argumentos expuestos por la entidad la Contraloría General de la República al respecto manifiesta que el Departamento Nacional de Planeación

expidió el Decreto único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, que compiló entre otros aspectos, los Decretos Reglamentarios sobre contratación estatal y asociaciones público privadas.

Es importante mencionar que las normas que integraban el Decreto 1510 de 2013, compiladas por el Decreto 1082 de 2015, NO tuvieron modificaciones sustanciales, así tampoco las relacionadas con la capacidad residual ni las que reglamentan el tema de las asociaciones público privadas, solo se omitieron las normas anuladas y las que tienen medida de suspensión provisional.

El artículo 3.1.1 del Decreto 1082/2015 contiene una DEROGATORA INTEGRAL, razón por la que se entiende derogado el Decreto 1510 de 2013. Dice el artículo:

"Artículo 3.1.1. *Derogatoria Integral.* Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Administrativo de Planeación Nacional que versan sobre mismas materias (...)"

Es necesario resaltar que en los contratos suscritos por FONPRECON durante la vigencia auditada, se observó que los mismos fueron celebrados teniendo en cuenta los lineamientos señalados en la normatividad vigente en materia contractual y no con la relacionada en el manual de contratación aprobado en el 2014.

Por lo anteriormente señalado, se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria, pero se valida como hallazgo para el Plan de Mejoramiento.

Hallazgo N° 6. Actualización Manuales de Procedimientos

Respuesta de la Entidad:

(...)"Manual de Procedimientos para la elaboración y presentación de estados financieros"

Respecto a la observación relacionada con la posibilidad de incumplir principios y normas de contabilidad vigentes por la no actualización de manuales de procedimiento, no es de recibo por cuanto tal como se relaciona en el fundamento legal del procedimiento PRO-GAF-011, versión 3 para la elaboración y presentación de los estados financieros se da cumplimiento a los principios y normas contables de General Aceptación en Colombia, entre ellos:

- ✓ *Constitución Política de Colombia.*

- ✓ Régimen de Contabilidad Pública. RCP (Resolución 356 de 2007)/ Normas Presupuestales y Tributarias.
- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Resolución 2200 de 1994 de la Superintendencia Financiera de Colombia

El contenido y actividades están basados en el marco normativo precedente, por lo anterior este no hace referencia al nuevo marco normativo aplicable a entidades de gobierno es decir las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), por cuanto por instrucciones de la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, se modificó la fecha de aplicación de dicha norma así:

"(...) Artículo 4, el primer periodo de aplicación es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, periodo durante el cual la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo (Resolución 533 de octubre de 2015). (...)"

Tal como se informa FONPRECON fue catalogada por el Comité Internacional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, como Entidad de Gobierno, por lo tanto, el marco normativo a aplicar esta direccionado en la Resolución 533 de 2015, la cual fue evaluada, e implementada para su adopción a partir del 1° de enero de 2018.

De otra parte, con la aplicación del marco normativo de convergencia a los estándares internacionales de contabilidad, durante la vigencia 2016, el Fondo inició la revisión y ajustes al manual de políticas contables de la entidad, proceso que continuo en la vigencia 2017, el cual culminó con la aprobación del "Manual Marco Normativo, Políticas y Prácticas Contable Entidades de Gobierno", dicho documento fue dado a conocer a la Comisión Auditora y su publicación en la Intranet, se realizó a inicios de 2018.

Finalmente, FONPRECON preparó y reveló la información financiera, económica y social para la vigencia 2017, bajo el marco conceptual de contabilidad vigente, contenido en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 que aplica para la Administradora de Pensiones y Cesantías, y la Resolución 634 de diciembre 19 de 2014 para los fondos de reserva, donde se establecen las políticas, principios y normas de obligatorio cumplimiento, expedidas por la Contaduría General de la Nación —CGN, entidad rectora de la Contabilidad Pública en Colombia, así mismo, la fuente para la preparación y elaboración de los estados financieros es el aplicativo SIIF Nación, el cual es parametrizado por la CGN y administrado por el Ministerio de Hacienda.

El Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, Código PRO-GBS-002

"El Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, Código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014, en la actividad 4 señala "Publicación del plan de adquisiciones en el SICE", no es procedente por cuanto el artículo 222 del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o

reformular regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, derogó la Ley 598 de 2000:

Artículo 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANALISIS DE PRECIOS

Derogar la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de información para la vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública (...)

Con el fin de garantizar los postulados que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las entidades deben publicar la totalidad de las actuaciones de la gestión contractual, en sus etapas precontractuales, contractuales, de ejecución y poscontractuales de los contratos celebrados o a celebrar.

El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece:

"(.-.) Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición-

El manual de procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014, en la actividad 5. Establece: "Para la formalización de la adquisición de bienes se requiere la obtención decodificación de elementos de conformidad con el índice universal de inventarios, solicitados al almacén".

La herramienta actual es el clasificado UNSPSC, the United Nations Standard Products and Services Code° - UNSPSC - Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V 14.080.como lo establece en Colombia Compra Eficiente, en la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V 14.080.

El utilizar normas derogadas podría hacer incurrir en errores a la Entidad, en perjuicio de la misma, al ejecutar procedimientos y actividades incumpliendo Leyes vigentes.

Lo primero que debemos precisar es que FONPRECON, cumple de forma estricta con las normas vigentes al ejecutar los procedimientos y actividades para la adquisición de bienes y servicios.

De otra parte, El denominado, PRO-G8S-002, es un procedimiento establecido por FONPRECON para desarrollar las actividades, relacionadas con la formalización en la

adquisición de bienes y servicios y no un manual de adquisiciones, por cuanto para la gestión contractual la entidad tiene implementado el Manual de Contratación, tal como lo expresa la misma CGR en el punto 2 del documento en referencia.

En todos los procesos de adquisición de bienes y servicios que adelanta la entidad, por las diferentes modalidades de contratación, tales como: la compra en la Tienda Virtual del estado Colombiano, grandes superficies, acuerdo marco de precios, los procesos de selección de mínima cuantía, selección abreviada y la contratación directa, FONPRECON da cumplimiento estricto a la normatividad vigente, entre ellos la publicación en el SECOP y en la página WEB de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

De otra parte, el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas que se encuentra implementado en la guía para la codificación de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente, es el único que se viene utilizando para la adquisición de bienes y servicios en la contratación que adelanta FONPRECON, a través de todas sus modalidades, como se puede constatar en el portal del SECOP y los expedientes contractuales, dicho procedimiento fue modificado y actualizado el día 6 de marzo de 2018, con la versión 6.

Operativamente el Fondo desarrolla sus actividades conforme a la Ley, y en el procedimiento de mínima cuantía se mencionaba expresamente el uso del clasificador de bienes para la adquisición de bienes y servicios.

Respecto a la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, FONPRECON, viene dando aplicación a la guía de Colombia Compra Eficiente, utilizando el clasificador el cual se adapta a las necesidades del Fondo debido a su flexibilidad, versatilidad específicamente en catálogos electrónicos, motores de búsqueda y sistemas de aplicación de adquisiciones, lo que permite a proveedores y compradores "hablar el mismo lenguaje" al integrar en un solo número el flujo total del proceso de adquisición.

Sin embargo, El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios no procesos, y está orientado a la comercialización de los bienes y servicios, lo que implica que las entidades públicas deben organizar sus adquisiciones bajo un esquema de orientación a la demanda, por lo que FONPRECON, utiliza el Índice Universal de Inventarios para la relación de inventarios y no para el proceso de adquisición de bienes y servicios.

Manual de procedimiento en los cuales no se diligencia toda la columna "Documento Registro y Observaciones"

Señala la CGR que como consecuencia del no diligenciamiento total de la columna "Documentos, Registro y Observaciones", no se documentan las actividades en los procedimientos y, por tanto, obstaculiza la verificación y comprobación de los controles.

Al respecto es de aclarar que la columna está enfocada a plasmar si en las actividades descritas se presenta como resultado un documento, un registro o formato a diligenciar o se requiere especificar algo de la actividad adicional a la misma a través de observaciones, por lo tanto, no es de obligatorio diligenciamiento para todas las actividades.

Lo anterior, por cuanto si se tramitara siempre toda la columna, se perdería el propósito de su diligenciamiento que es el de mostrar que documento, formato u observación puede presentarse en las actividades a manera de ilustración, por lo que no es de recibo la observación.

Por otra parte, si la columna de documento, registro y observaciones se encuentra vacía existe el capítulo 9 formatos y anexos en cada procedimiento que agrupa todos los documentos y formatos necesarios que se deben generar en el desarrollo de cada procedimiento, además cada procedimiento contiene una lista de actividades sucedáneas, que generan documentos intermedios o definitivos.

A manera de ejemplo se citan los procedimientos en los cuales se observa que no es procedente el diligenciamiento de toda la columna:

- Procedimiento "Pago de nómina de Pensionados - versión 5 aprobado el 30 de octubre de 2017" en donde de las 9 actividades identificadas 6 presentan documentos, o registros, observaciones porque estas actividades lo ameritan. Se aclara que el año de emisión del procedimiento es 2017 y no 2007 como se cita en la comunicación de la referencia.*
- En cuanto al "Procedimiento para pagos de cesantías definitivas y parciales, código PRO-PPE-002, versión 3, aprobado el 28 de noviembre de 2016". Delas 11 actividades que presenta el procedimiento 9 presentan comentarios o precisiones en la columna documento registro y observaciones. Como se puede observar la actividad número 8 es una pregunta de decisión "Se generan rechazos?" (Si o NO) por lo cual no tiene documento, registro y observaciones.*
- Sobre el "Procedimiento integral de cartera, código PRO-GAF, aprobado el 22 de diciembre de 2016", de las 217 actividades identificadas 99 presentan comentarios acerca de documentos, registros u observaciones, las demás se generan de forma automatizada como son los movimientos de cartera que se registran en las bases de datos, liquidación de intereses, combinación de correspondencia, entre otras.*
- Con respecto al "Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, código PRO-GBS-002, versión 5 aprobado el 30 de enero de 2014". De las 12 actividades identificadas 11 presentan documento, o registro u observaciones, una de ellas la numero 2, no requiere comentario, u observación o documento por cuanto la actividad siguiente número 3 contiene el resultado que es el plan anual de adquisiciones.*

Por lo anterior, el hecho de no ser necesario el diligenciamiento de todas las actividades en la columna de "Documento, Registro y Observaciones", no trae como consecuencia que en los procedimientos de FONPRECON, no se documenten las actividades, tal como lo expresa la CGR. Por el contrario de acuerdo con las verificaciones a los manuales y procedimientos documentados con que cuenta la entidad se vienen documentado todas las actividades, aspecto corroborado en las evaluaciones de calidad realizadas a los procesos operativos y los documentos que los soportan, así mismo, los procedimientos cuentan con los capítulos 8: Controles Existentes y 9: Formatos y Anexos requeridos en cada procedimiento para su certificación. (...)"

Análisis Equipo Auditor:

Respecto a la actualización del Manual de Procedimientos para la elaboración y presentación de estados financieros, la CGR respeta pero no comparte lo expuesto por FONPRECON relacionado con la posibilidad de incumplir principios y normas de contabilidad vigentes por la no actualización de manuales de procedimiento, por cuanto ahí está el riesgo ya que los manuales de procedimientos indican cómo y qué normas son aplicables para elaborar y presentar los estados financieros en cumplimiento de los principios y normas contables de General Aceptación en Colombia.

En cuanto al nuevo marco normativo aplicable a entidades de gobierno, es decir, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, modificó la fecha de aplicación, indicando en el artículo 4º que (...) "el primer periodo de aplicación es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos. (...)"

Cabe señalar que la última versión del Manual de Procedimientos para la elaboración y presentación de estados financieros es la 3, fue aprobada el 27 de junio de 2014 y la citada Resolución fue proferida el 6 de diciembre de 2016 y mediante ella se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.

Aunque como lo manifiesta FONPRECON (...) "preparó y reveló la información financiera, económica y social para la vigencia 2017, bajo el marco conceptual de contabilidad vigente, contenido en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 que aplica para la Administradora de Pensiones y Cesantías, y la Resolución 634 de diciembre 19 de 2014 para los fondos de reserva, donde se establecen las políticas, principios y normas de obligatorio cumplimiento, expedidas por la Contaduría General de la Nación —CGN, entidad rectora de la Contabilidad Pública en Colombia, así mismo, la fuente para la

preparación y elaboración de los estados financieros es el aplicativo SIIF Nación, el cual es parametrizado por la CGN y administrado por el Ministerio de Hacienda.(...)”, la CGR reitera que el Manual de Procedimientos para la elaboración y presentación de estados financieros a vigencia 2017 se encontró desactualizado, por lo tanto, debe actualizarse e incluir el nuevo marco normativo aplicable a entidades de gobierno es decir las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), las cuales entran en vigencia a partir de 2018.

Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, Código PRO-GBS-002

La CGR en desarrollo de la auditoría y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera evidenció que si bien es cierto FONPRECON en la aplicación de los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2017, los mismos se desarrollaron conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, al igual los servicios se encuentran debidamente clasificados conforme lo establece el UNSPSC, a pesar de lo anterior, el Manual de Procedimientos diseñado por FONPRECON durante la vigencia auditada (“Procedimiento Adquisición de Bienes y Servicios” CODIGO: PRO-GBS-002, VERSIÓN 5, Pagina 1 de 11, Fecha de Aprobación 30/01/2014) se encuentra desactualizado, incumpliendo lo preceptuado en la norma legalmente establecida y los parámetros diseñados por Colombia Compra Eficiente (Decreto 4170 de 2011)

Manuales de procedimientos en los cuales no se diligencia toda la columna "Documento Registro y Observaciones"

La CGR acepta lo expuesto por FONPRECON al aclarar que la columna está enfocada a plasmar si en las actividades descritas se presenta como resultado un documento, un registro o formato a diligenciar o se requiere especificar algo de la actividad adicional a la misma a través de observaciones, por lo tanto, no es de obligatorio diligenciamiento para todas las actividades.

No obstante, deben revisarse las actividades en las cuales se hayan determinado controles que requieran ser documentados y soportados, de tal forma que se evidencie el cumplimiento de los mismos, actualizando los manuales de procedimientos.

Por todo lo anteriormente expuesto la observación no se desvirtúa y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7 Cálculo Actuarial (D)

Respuesta de la Entidad:

“Para efectos de la elaboración del cálculo actuarial FONPRECON, realiza un proceso de contratación con firmas acreditadas en este tema, es por ello, que para la elaboración del cálculo a 31 de diciembre de 2017, se suscribió contrato con la firma de Estudios Actuariales y Planes de Pensión - ESTUPLAN LTDA, quien elaboró dicho cálculo e hizo entrega del original del estudio con sus respectivas notas técnicas, por lo que la entidad adelantó el proceso de aprobación ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera CE 100 de 1995.

Para la verificación de la información observada se remitió a la firma de actuarios el requerimiento emitiendo una respuesta que se anexa, aclarando los pormenores de la observación.

Al respecto, la firma ESTUPLAN LTDA, informa mediante oficio con radicado 20183160042982 de fecha 3 de mayo de 2018, que el cálculo actuarial para la vigencia 2017, se encuentra en la etapa de revisión por parte de la Superintendencia Financiera y puede ser objeto de ajustes, por lo cual la estimación del pasivo pensional no está aún aprobada y en firme.”

Análisis de la Respuesta:

La Contraloría General de la República no comparte los argumentos expuestos por la entidad toda vez que no contradice en su totalidad lo observado, expone que no siendo aún aprobado por la Superintendencia Financiera, podría ser objeto de ajustes y que por la tanto el pasivo pensional no está aprobado y en firme, lo que da entender que pueden ocurrir otras correcciones y por ende, el que registró no es el definitivo.

ESTUPLAN, contratista quien elaboró el cálculo actuarial, en su alcance a la respuesta indica: con relación a las pensiones por vejez; “... hemos revisado que de las 20 incluidas por Vejez y una por invalidez, existen 19 que si se encuentran en el estudio con Reservas Matemáticas. Lo que sucede es que están en grupos actuariales diferentes al de vejez”, por otro lado, “Existen dos (2) personas relacionadas en negrillas, de las que no han encontrado la razón del por qué no fueron incluidas en la reserva, para las cuales estamos haciendo una revisión de trazabilidad en estudios anteriores que nos pudiera permitir dicha respuesta, pero se hará el ajuste incluyéndolas en el cálculo actuarial, dando alcance al cálculo presentado ante la Superintendencia Financiera”; en pensión por sobrevivencia: en 36 casos puesto que se consolida la reserva teniendo en cuenta el total de las pensiones del grupo familiar en una sola de ellas que se constituye como cabeza del todo el grupo, la CGR retira a este

grupo de la relación y sobre otro grupo de 29 rentas de supervivencia no han logrado detectar la razón de su no inclusión, pero que efectivamente son sujetas de ser incluidas en el ajuste del cálculo.

Por todo lo anterior, se concluye que el Cálculo Actuarial no tiene la completitud de pensionados; por lo tanto, se infiere que su valor de \$4.109.747.203.478 no es el correcto, lo que afectaría su registro contable en las Cuentas de Orden de los balances de vejez, invalidez y sobrevivencia. Esto, en cuantía que no fue posible determinar.

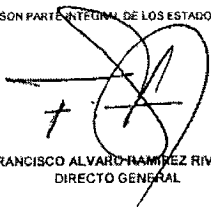
La observación no se desvirtúa se ajusta la relación de los 88 pensionados no incluidos en el cálculo actuarial y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Anexo 3. Estados Contables Auditados


FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	2017	2016	PASIVO	NOTA	2017	2016
CORRIENTE		2,888,167	3,061,440	CORRIENTE	10	698,413	610,238
Efectivo	6	1,530,783	1,110,885	Cuentas por pagar		403,144	201,203
Deudora:	7	1,357,384	1,919,476	Obligaciones laborales		284,351	408,990
Materiales y Suministros	9	0	21,079	Otros Pasivos		918	45
NO CORRIENTE		5,874,350	5,318,505				
Seguros	9	65,278	58,172				
Propiedades, planta y equipo	8	3,554,230	3,228,786	TOTAL PASIVO		698,413	610,238
Depreciación Acumulada	8	(2,025,951)	(2,120,798)				
Bienes de Arte y Cultura	9	0	8,162	PATRIMONIO	11	6,064,104	7,959,707
Intangibles	9	1,137,312	1,080,644	Capital Fiscal		3,311,566	3,311,588
Amortización de Intangibles	9	(1,018,696)	(894,538)	Supervit por Valorización		4,162,077	4,162,077
Valorizaciones	9	4,162,077	4,162,077	Resultados ejercicios anteriores		486,084	312,941
				Resultado del Ejercicio		104,397	173,123
TOTAL ACTIVO		8,762,517	8,569,945	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		8,762,517	8,569,945
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	14	0	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	15	0	0
Litigios y Demandas		4,188,108	5,270,661	Litigios y Demandas		20,847,171	20,763,757
Bienes entregados en Custodia		0	0	Reservas Presupuestales		0	0
Deudora: por contra (CR)		(4,188,108)	(5,270,661)	Acreedoras por contra (DB)		(20,847,171)	(20,763,757)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
DIRECTO GENERAL

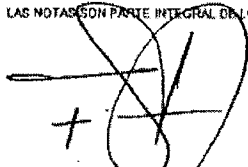

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T


GILDARDO TIJERO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

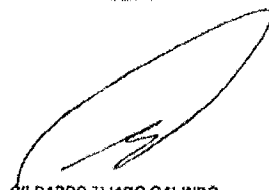
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL COMPARATIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 y 2016
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
(Cifras en miles de pesos)

	NOTA	AÑO 2017	AÑO 2016
INGRESOS			
	12	<u>10,489,825</u>	<u>9,555,330</u>
Productos Manufacturados		1,403	1,162
Fondos Recibidos		9,420,320	8,655,954
Operación sin Flujo de Efectivo		1,840	0
Financieros		94,231	144,412
Otros ingresos ordinarios		971,570	749,824
Extraordinarios		329	3,978
Ajuste de Ejercicios Anteriores		132	0
GASTOS			
	13	<u>10,385,428</u>	<u>9,382,207</u>
Gastos de Personal		4,880,221	4,385,122
Gastos Generales		934,143	731,579
Impuestos y Contribuciones		625,237	560,361
Gastos de Operación		3,801,757	3,429,524
Provisiones, Depreciación, Amortización		264,306	227,815
Otras Transferencias		0	808
Operaciones Sin Flujo		3,328	0
Fondos Entregados		0	4,982
Financieros		3	11,765
Otros Gastos Ordinarios		14,397	30,431
Ajuste Ejercicios Anteriores		52,018	0
Utilidad del Ejercicio		<u>104,397</u>	<u>173,123</u>

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL


MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No.134432-T


GILDARDO TIJERO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
(Cifras en miles de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2016	7,959,707
VARIACIONES PATRIMONIALES PERIODO	104,397
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	8,064,104

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS:	173,123
Resultados ejercicios anteriores	173,123
DISMINUCIONES:	(68,726)
Resultado del ejercicio	(68,726)
TOTAL INCREMENTOS Y DISMINUCIONES	104,397

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


19/1



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

M. Sanzala Arevalo

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T



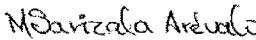
GILDARDO TIJERO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. 9883-T
Miembro JAHV McGreor S.A.S

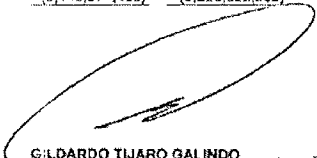
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	2017	2016	PASIVO	NOTA	2017	2016
CORRIENTE		<u>309,989,568</u>	<u>373,783,667</u>	CORRIENTE	9	<u>16,281,250</u>	<u>27,379,419</u>
Efectivo	8	3,614,892	4,424,531	Cuentas por pagar		4,862,657	89,285
Deudores	7	305,374,876	369,359,136	Admon. Sistema General Pensiones		2,540,178	17,912,175
				Otros Pasivos		8,078,415	9,377,959
NO CORRIENTE		<u>217,021,584</u>	<u>247,071,672</u>	NO CORRIENTE	10	<u>2,414,872</u>	<u>4,346,127</u>
Deudores	8	217,021,584	247,071,672	Pasivos Estimados		2,414,872	4,346,127
				TOTAL PASIVO		<u>17,696,122</u>	<u>31,725,646</u>
				PATRIMONIO	11	<u>509,315,010</u>	<u>589,129,793</u>
				Capital de los fondos de reserva		429,234,887	513,070,494
				Capital Fiscal		76,059,298	55,289,533
				Resultado ejercicios anteriores		0	6,260,119
				Utilidad del Ejercicio		4,020,825	14,489,646
TOTAL ACTIVO		<u>527,011,132</u>	<u>620,855,339</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>527,011,132</u>	<u>620,855,339</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	14	<u>0</u>	<u>0</u>	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	15	<u>0</u>	<u>0</u>
Derechos contingentes		1,170,962,633	1,272,686,564	Responsabilidades Contingentes		3,438,652,878	3,295,250,514
Deudoras por contra (CR)		(1,170,962,633)	(1,272,686,564)	Acreedoras de Control		2,321,529	3,672,138
				Acreedoras por contra (DB)		(3,440,974,408)	(3,296,922,652)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL


MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PUBLICA
T.P. No.134432-T


GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

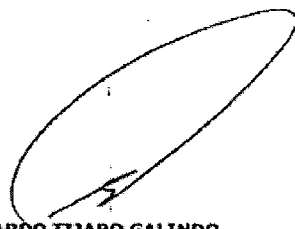
**FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRIMONIO AUTONONO DE VEJEZ
(Cifras en miles de pesos)**

	NOTA	AÑO 2017	AÑO 2016
INGRESOS	12	<u>65,607,505</u>	<u>88,321,524</u>
Fondos Recibidos		56,911,389	67,831,005
Financieros		6,587,202	18,490,582
Extraordinarios		2,108,914	1,999,937
GASTOS	13	<u>61,586,680</u>	<u>73,831,878</u>
Contribuciones Imputadas		58,701,947	66,363,430
Provisiones		1,489,973	0
Financieros		0	6,000,872
Otros Gastos Ordinarios		1,394,760	1,467,576
TOTAL GASTOS		<u>61,586,680</u>	<u>73,831,878</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>4,020,825</u>	<u>14,489,646</u>

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL


MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PUBLICA
T.P. No.134432-T


GILDARDO TEJARO GALINDO
REVISORIA FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

**FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ
(Cifras en miles de pesos)**

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2016	589,129,793
VARIACIONES PATRIMONIALES PERIODO	(79,814,783)
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	509,315,010

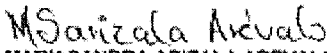
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS	20,769,764
Capital Fiscal	20,769,764
DISMINUCIONES	(100,584,547)
Capital de los fondos de reserva	(83,835,607)
Resultado ejercicios anteriores	(6,280,119)
Utilidad del Ejercicio	(10,468,821)
TOTAL INCREMENTOS Y DISMINUCIONES	(79,814,783)


LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL



MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No.134432-T

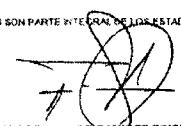


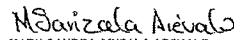
GILDARDO TIJERO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. 9883-T
Miembro JAHV McGregor S.A.S.


FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRIMONIO AUTONOMO DE SOBREVIVENCIA
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	2017	2016	PASIVO	NOTA	2017	2016
CORRIENTE		<u>71,838,070</u>	<u>69,996,847</u>	CORRIENTE	9	<u>0</u>	<u>317</u>
Efectivo	6	49,285	95,273	Cuentas por pagar		0	0
Deudores	7	71,788,785	59,901,574	Admon. Sistema General Pensiones		0	0
				Bonos Emitidos		0	0
				Otros Pasivos		0	317
NO CORRIENTE		<u>151,085,107</u>	<u>167,850,485</u>	NO CORRIENTE	9	<u>0</u>	<u>2,094,335</u>
Deudores	8	151,085,107	167,850,485	Pasivos Estimados		0	2,094,335
				TOTAL PASIVO		<u>0</u>	<u>2,094,652</u>
TOTAL ACTIVO		<u>222,923,177</u>	<u>227,847,312</u>	PATRIMONIO	10	<u>222,923,177</u>	<u>225,752,660</u>
				Capital de los Fondos de Reserva		180,462,741	186,520,656
				Capital Fiscal		38,909,316	9,477,740
				Resultado de Ejercicios Anteriores		322,877	29,121,753
				Utilidad del Ejercicio		3,228,443	632,501
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>222,923,177</u>	<u>227,847,312</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	13	<u>0</u>	<u>0</u>	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	14	<u>0</u>	<u>0</u>
Derechos contingentes		234,627,390	211,028,634	Responsabilidades Contingentes		714,972,975	662,840,285
Deudores por contra (CR)		(234,627,390)	(211,028,634)	Acreedores por Contra (DB)		(714,972,975)	(662,840,285)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

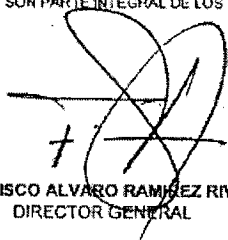

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PUBLICA
T.P. No. 134432-T


GILDARDO TLIARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9693-T
Miembro de JAVH Mc Gregor S.A.S.

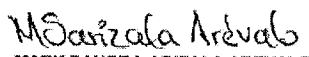
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRMONIO AUTONONO DE SOBREVIVENCIA
(Cifras en miles de pesos)

	NOTA	AÑO 2017	AÑO 2016
INGRESOS	11	<u>40,512,121</u>	<u>39,415,513</u>
Fondos Recibidos		37,283,678	38,667,298
Financieros		1,134,108	484,687
Extraordinarios		2,094,335	243,528
GASTOS	12	<u>37,283,678</u>	<u>38,783,012</u>
Contribuciones Imputadas		36,490,677	37,429,208
Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones		0	0
Financieros		0	95,714
Otros Gastos		793,001	1,258,090
TOTAL GASTOS		<u>37,283,678</u>	<u>38,783,012</u>
UTILIDAD		<u>3,228,443</u>	<u>632,501</u>


LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL



MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No.134432-T



GILDARDO TIJERO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
RESERVA DE SOBREVIVENCIA
(Cifras en miles de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2016	225,752,860
VARIACIONES PATRIMONIALES PERIODO	(2,829,483)
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	222,923,177

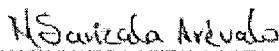
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS	32,027,518
Capital Fiscal	29,431,576
Utilidad del Ejercicio	2,595,942
DISMINUCION	(34,857,001)
Capital de los Fondos de Reserva	(6,057,925)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(28,799,076)
TOTAL INCREMENTOS Y DISMINUCIONES	(2,829,483)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL



MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No.134432-T



GILDARDO TJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P 9883-T
Miembro JAHV McGregor S.A.S.

0.1

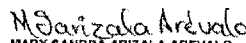
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRIMONIO AUTONOMO DE INVALIDEZ
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	2017	2016	PASIVO	NOTA	2017	2016
CORRIENTE		<u>8,423,483</u>	<u>8,623,166</u>	CORRIENTE		<u>0</u>	<u>0</u>
Efectivo	6	83,147	54,857	Cuentas por pagar		0	0
Deudores	7	8,340,336	8,567,309	Admon. Sistema General Pensiones		0	0
				Bonos Emisidos		0	0
				Otros Pasivos		0	0
NÓ CORRIENTE		<u>394,425</u>	<u>403,278</u>	NÓ CORRIENTE		<u>0</u>	<u>0</u>
Deudores	8	394,425	403,278	Pasivos Estimados		0	0
				TOTAL PASIVO		<u>0</u>	<u>0</u>
				PATRIMONIO	9	<u>8,817,908</u>	<u>8,025,444</u>
				Capital de los Fondos de Reserva		6,869,738	7,559,075
				Capital Fiscal		932,010	338,442
				Resultado de Ejercicios Anteriores		634,408	487,080
				Utilidad del Ejercicio		481,752	642,897
TOTAL ACTIVO		<u>8,817,908</u>	<u>8,025,444</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>8,817,908</u>	<u>8,025,444</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	12	<u>0</u>	<u>0</u>	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	13	<u>0</u>	<u>0</u>
Defechos contingentes		862,997	780,569	Responsabilidades Contingentes		26,906,002	26,806,221
Deudoras por contra (CR)		(862,997)	(780,569)	Acreedores por Contra (DC)		(26,906,002)	(26,806,221)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL



MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T



GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAVI McGregor S.A.S.

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
PATRIMONIO AUTONOMO DE INVALIDEZ
(Cifras en miles de pesos)


	NOTA	AÑO 2017	AÑO 2016
INGRESOS	10	742,692	1,535,233
Fondos Recibidos		260,940	632,698
Financieros		481,752	902,535
GASTOS	11	260,940	892,336
Contribuciones Imputadas		260,940	632,698
Financieros		0	259,638
TOTAL GASTOS		260,940	892,336
UTILIDAD		481,752	642,897

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FR



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL



MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T



GILDARDO TJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S.

**FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
RESERVA DE INVALIDEZ
(Cifras en miles de pesos)**

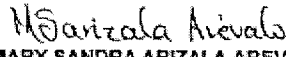
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2016	9,025,444
VARIACIONES PATRIMONIALES PERIODO	(207,536)
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	8,817,908

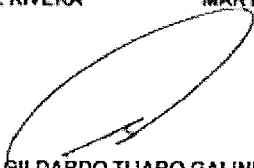
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS	642,897
Capital Fiscal	595,569
Resultado del Ejercicio	47,328
 DISMINUCIONES	 (850,432)
Capital de los Fondos de Reserva	(689,287)
Utilidad del Ejercicio	(161,145)
 TOTAL INCREMENTOS Y DISMINUCIONES	 (207,536)

LAS NOTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL


MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T


GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9683-T
Miembro JAHV McGregor S.A.S.